

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 23<sup>a</sup>, en miércoles 7 de enero de 2004

Especial

(De 10:52 a 13:6)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE,  
Y MARIANO RUIZ-ESQUIDE JARA, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Análisis sobre aplicación de reforma procesal penal

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 19ª, ordinaria, en martes 16 de diciembre de 2003

Sesión 20ª, especial, en miércoles 17 de diciembre de 2003

Sesión 21ª, ordinaria, en miércoles 17 de diciembre de 2003

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Justicia, y el señor Subsecretario de Justicia.

Asisten, asimismo, los señores Presidente de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Presidente del Colegio de Abogados y Director Subrogante de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 10:52 en presencia de 21 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 19ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 16 de diciembre, 20ª, especial, y 21ª, ordinaria, ambas en 17 de diciembre, todas del año recién pasado, que no han sido observadas

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Permiso Constitucional

Al Honorable señor Ríos, quien, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Carta Fundamental y 7º del Reglamento del Senado, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 7 de enero en curso.

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hay objeción, se autorizará a la Comisión de Relaciones Exteriores para sesionar en paralelo con la Sala.

El señor OMINAMI.- Lo mismo debe extenderse a la Comisión de Hacienda, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente, señor Senador. En todo caso, debe mantenerse en la Sala el quórum necesario.

**--Se autoriza.**

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **ANÁLISIS SOBRE APLICACIÓN DE REFORMA PROCESAL PENAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar ocupándose en la aplicación de la reforma procesal penal.

Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, en la Primera Región se implementó hace más de un año la reforma procesal penal y, luego de ese periodo, se han hecho distintas evaluaciones por parte de varios organismos, incluso universidades.

Los resultados no son buenos; son bastante negativos.

En esta mañana quiero dar a conocer los obtenidos por el estudio sobre la percepción ciudadana en temas de interés público realizado por la Universidad Arturo Prat.

El primer resultado que deseo señalar refleja, en alguna medida, la implementación de la reforma en la Región que represento. Ante la consulta “¿Cómo calificaría su temor frente a ella -la delincuencia-, respecto a periodos anteriores?”, un 71 por ciento de la población encuestada estima que es mayor que antes.

En la pregunta de si ha sido víctima de delito, 46 por ciento contestó que sí.

Dentro de este estudio también se evaluó la eficiencia del sistema frente a la delincuencia. Un 40 por ciento lo considera malo y un 31 por ciento, regular; es decir, alrededor del 70 por ciento lo percibe entre regular y malo.

En cuanto a la eficiencia frente al delito de narcotráfico, situación tremendamente sensible en la Primera Región, 37 por ciento la considera mala y alrededor de 25 por ciento, regular.

También se solicita a los encuestados su opinión respecto de la marcha de la reforma y cerca del 50 por ciento estima que es regular.

La percepción expresada en el estudio elaborado por la Universidad Arturo Prat coincide plenamente con lo manifestado en las distintas reuniones que he hecho con la comunidad de la Primera Región: hay una mala percepción de la aplicación y desarrollo de la reforma procesal penal.

Yo me alegro, señor Presidente, de que se efectúe esta sesión especial y de que se esté considerando una serie de enmiendas. A partir de los resultados referidos y de la evaluación realizada, ello es fundamental.

En el curso del debate, se ha tratado de que la reforma aparezca independizada de la escalada delictual que vive el país. La verdad es que en general no comparto las apreciaciones planteadas durante estas sesiones especiales, porque, si bien en la génesis de la delincuencia esos dos temas pueden no estar ligados, en un punto sí es fundamental considerar la reforma: en el combate a la delincuencia. En el primer aspecto probablemente no se registra vinculación alguna, pero sí en el segundo.

Al final, señor Presidente, cualquier sistema judicial debe tener legitimidad y hacer frente al problema que en nuestro país es el más delicado en este minuto: la delincuencia. Y en eso la reforma no puede ser indiferente.

La gente, como se refleja en esta encuesta, se siente completamente desprotegida. Existe una muy mala percepción sobre la aplicación de la reforma procesal penal y, por lo tanto, es urgente efectuar modificaciones.

De las distintas conversaciones que he sostenido con la comunidad, con las autoridades policiales y con el propio Ministerio Público, observo que el sistema presenta debilidades, porque la mayoría de los delitos cometidos son pequeños, y de eso no se hace cargo, en general, la reforma. Normalmente, las personas quedan libres y siguen cometiendo actos delictuales.

Por otra parte, señor Presidente, quiero abordar un tema que no tiene que ver con la parte judicial ni necesariamente con la reforma misma. Se trata de un problema de actitud del Ministerio Público. A mi juicio, lo que la comunidad espera de este organismo es una actitud mucho más activa en el combate contra la delincuencia.

En reiteradas oportunidades ha ocurrido que la comunidad concurre a hacer denuncias -incluso tengo documentos al respecto- y se pide a los propios vecinos que entreguen prácticamente todas las pruebas, en circunstancias de que son los fiscales los llamados a investigar muchos de esos delitos.

Por ello, separo dos aspectos relacionados con este tema: uno, lo relativo a las normas legales, y dos, que debe haber una actitud mucho más activa de parte de la Fiscalía en la persecución de los delitos. En general, existe la percepción de que los fiscales están muy encerrados en sí mismos, en sus oficinas, y que su actitud es bastante pasiva, no obstante requerirse mucha más acuciosidad.

Señor Presidente, quería dejar planteados los resultados entregados por la Universidad Arturo Prat, primero, para el correspondiente análisis (se trata de una investigación realizada en la Primera Región, después de un año de implementada la reforma, por una entidad completamente independiente); segundo, hacer presente

que se necesita con urgencia una serie de reformas tendientes a combatir la realidad delictual, y tercero, señalar que se precisa una actitud mucho más activa de parte de la Fiscalía en la persecución de los delitos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingresen a la Sala los señores Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia, y Andrés Zaror Abuhadba, Director subrogante de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Han pedido intervenir tanto el Defensor Público como el Presidente del Colegio de Abogados. Después de que participen en el debate dos o tres Senadores les concederé el uso de la palabra.

A continuación se halla inscrito el Honorable señor Silva, pero la Senadora señora Matthei solicita que se le concedan tres minutos en forma previa.

El señor SILVA.- Señor Presidente, con todo agrado cedería mi lugar, pero resulta que la señora Ministra de Relaciones Exteriores me acaba de invitar a una reunión en la Comisión del ramo.

La señora MATTHEI.- Tenemos el mismo problema, Honorable colega. Pero a usted le corresponde hacer uso de la palabra.

El señor SILVA.- Prometo a Su Señoría que mi exposición no tomará más allá de seis minutos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después, la señora Senadora podrá intervenir por tres minutos.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, señores Senadores, como sostuvimos en esta Sala en agosto de 1998, época en que aprobamos el nuevo Código Procesal Penal, se trataba de una reforma histórica, en la medida en que constituía un proyecto que

modernizaba la justicia, permitiendo dar agilidad y garantizar adecuadamente los derechos de las personas, víctimas e imputados en el sistema penal. Sin embargo, dicha modernización no se establece por voluntad de la ley, sino por la convicción real de sus ventajas y beneficios. El argumento de autoridad no siempre suele ser un buen consejero, sino a la inversa.

El infatigable correr del tiempo y el curso de los acontecimientos nos hicieron ver a nuestro antiguo proceso penal como un documento de noble “expertis” inquisidora, que rememora un poco el triste período de la historia del hombre en que, en nombre de la Divinidad, se inmoló al librepensador.

Esta reforma es, quizás, una de las más importantes realizadas durante los últimos años y ha convocado uno de los consensos más grandes que podemos ver en el último tiempo, destacando, en nuestra opinión, los siguientes hechos:

Primero, moderniza la administración de justicia en la calidad de su prestación y en la resolución formal de sus actuaciones.

Segundo, moderniza también la actividad jurisdiccional del Estado, racionalizando la persecución penal.

Tercero, incorpora elementos indispensables para un equilibrado y expedito actuar de la judicatura.

Cuarto, implica una garantía efectiva de los derechos fundamentales de todos los involucrados, de la víctima y del imputado.

Y, quinto, representa una inversión pública nunca antes vista para una reforma, en personal, infraestructura y capacitación.

Me parece indispensable reconocer, sin embargo, que el contenido regulador es lo mejor a que podemos aspirar en nuestras actuales condiciones sociales, políticas, económicas y culturales. Eso me deja tranquilo, en la idea de que esta reforma implica un paso fundamental en el otorgamiento de calidad de vida a

nuestros conciudadanos, la que se expresa en una expedita y rápida intervención judicial.

Pero no deja de parecerme extraordinariamente preocupante el que muchos de mis distinguidos colegas exijan “reformas” a la “reforma” justo en el momento en que ésta se encuentra en instalación. Se ha aludido pormenorizadamente en las sesiones anteriores a los que son considerados los principales defectos, vinculándose la mayor cantidad de problemas a la seguridad ciudadana.

A mi juicio, es bueno recordar que no parece razonable -por el contrario, resulta un tanto aventurado- pretender reformar una gran modernización precisamente cuando se procede a instalarla. Esta etapa debería ser considerada de evaluación, con el objeto de corregir problemas de implementación, de estilos de trabajo, de enseñanza para la comunidad, de cambio de paradigmas culturales.

Me parece curioso ver una cantidad de proposiciones de reforma que circulan hace un tiempo y que he tenido ocasión de escuchar también en la Comisión de Constitución. Sin entrar en detalles ahora, creo que buena parte de ellas son cuestiones vinculadas a la gestión de las instituciones que se desempeñan en la reforma. Otras dan cuenta de problemas interpretativos, de modo que se pretende dar señales a los jueces para resolver en tal o cual sentido. Mas resulta que la naturaleza intrínseca del Derecho y del debate jurisdiccional es la interpretación de las normas. Para eso existe, precisamente, la jurisprudencia, y por ello existe, entre otras cosas, la doctrina jurídica.

Habría una peligrosa tendencia a creer que el legislador es un ser omnipresente capaz de resolver y de anticipar todas las circunstancias fácticas que se dan en la vida real. Dicha situación no la considero sostenible empíricamente, como tampoco resulta admisible creer que el legislador está para corregir la gestión de

otras instituciones públicas. Pienso que no puede el Congreso -y lo digo con el mayor respeto- subvencionar la ineficiencia en el cumplimiento de las funciones públicas de cualquier órgano del Estado.

En mi opinión, lo que hace falta a la reforma es disponer de datos continuos y permanentes de funcionamiento, de conocimiento público, que permitan corregir, antes de normar, prácticas incorporadas a nuestros operadores jurídicos por una centenaria tradición.

Por ejemplo, hace algunos meses el señor Defensor Nacional informaba en la prensa sobre las personas a que atendía la Defensoría. Me sorprendió el hecho de que 80 por ciento de los imputados en el nuevo sistema son hombres, que la gran mayoría de ellos se encuentra en el grupo etario de 18 a 27 años, son solteros y su educación básica o media es incompleta. Me sorprendió, además, que más de 95 por ciento de los imputados atendidos careciera de recursos, por lo cual tienen arancel cero.

Estos datos, nunca antes disponibles entre nosotros, me permiten concluir que no basta el castigo penal, que sancionar a alguien parecería lo más simple para el Estado. En verdad, el sistema penal está dando cuenta de una gran marginalidad social que es necesario corregir, de modo que lo realmente relevante en materia de seguridad ciudadana, entonces, deberían ser políticas sociales que garanticen igualdad de oportunidades. Los economistas, que con frecuencia no comparten nuestros juicios, han demostrado que, a mayor capital humano y más educación, mayores deberían ser los niveles de ingreso.

Este ejemplo, en mi opinión, indica que sólo con la existencia de esos datos, sistemáticos en el tiempo, podremos enfrentar reformas legales y enfocar los problemas jurídicos como los legales y sociales.

Señor Presidente, ante una empresa semejante, pretender introducir otros cambios, es frustrar un proyecto país de instalación de una reforma no sólo legal, sino con un fuerte motivo cultural y cívico.

El Honorable señor Parra me está pidiendo una interrupción. Se la concedo, con la venia de la Mesa. Me queda medio minuto para terminar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le restan dos minutos de su tiempo.

El señor SILVA.- Entonces, concluyo de inmediato, señor Presidente.

Cualquier modificación que se efectúe hoy, sin la evidencia empírica que la respalde y basada sólo en percepciones, corre el peligro de hacer naufragar la reforma estatal más importante de nuestra vida republicana. Y, entonces, es del caso decir que el remedio resultaría peor que la enfermedad.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo restante del Senador señor Silva, tiene la palabra el Honorable señor Parra. Cuenta con un minuto y veinte segundos.

El señor PARRA.- Señor Presidente, seré muy breve en manifestar que comparto absolutamente el planteamiento que acaba de hacer el Honorable señor Silva.

Pienso que este debate no es particularmente oportuno, porque es un momento para expresar nuestra convicción, en el sentido de que la reforma no sólo es necesaria, sino que se encuentra felizmente bien encaminada. Expresamos nuestra complacencia porque, sin duda, los aspectos centrales que ella persigue: mejorar el acceso a la justicia, elevar el nivel de persecución del delito y castigar en forma oportuna a los delincuentes, están siendo manifiestamente logrados.

En la Octava Región, la reforma acaba de ser puesta en marcha y ya hay evidencias de que la actitud de la gente frente a la justicia y el grado de confianza en la acción de la misma están mejorando significativamente. Desde

luego, la comunidad ha dejado de ser ajena a este proceso judicial, a través del cual se persigue y se castiga el delito.

En consecuencia, creo que nuestra disposición debiera encaminarse, más bien, a lo que falta por realizar -la reforma sustantiva del Código Penal y la de la justicia de policía local, para ensamblar adecuadamente con el trabajo de los tribunales del crimen- y no a introducir factores de debilitamiento de la confianza que debe existir en el paso que felizmente ha dado el país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei, por tres minutos.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, estoy citada a la Comisión de Hacienda, por lo cual, lamentablemente, hablaré menos de lo que deseaba.

La Cuarta y la Novena fueron las Regiones pilotos, donde primero se aplicó la Reforma Procesal Penal.

La verdad es que tengo una excelente idea, en general, de la reforma. Obviamente, con ella se avanza una enormidad en cuanto a justicia. Es muy difícil que la misma persona que investiga se convierta en juez de primera instancia. Al separar esos roles se consiguen fallos mucho más imparciales.

En casos importantes ocurridos en la Región que represento, se han logrado condenas rápidas y excelentes investigaciones. Y tengo la mejor idea de los fiscales locales y también del Fiscal Regional.

En situaciones menores, que son mucho más frecuentes y que realmente preocupan a la gente, como son los robos en sus casas, de bicicletas, de los medidores de agua, nunca en Chile hemos tenido resultados importantes. Sólo ahora, al darse a conocer el archivo de la causa, queda una sensación más evidente de que la justicia en esos casos no puede actuar. Y como, lamentablemente, son los más frecuentes -los casos grandes, gracias a Dios, se dan muy poco-, en el fondo, ha

crecido una sensación de impunidad de los delincuentes, en el sentido de que pueden cometer cualquier delito sin ser aprehendidos, ni penados, etcétera.

Estimo que en este punto hay algo que debiéramos abordar todos juntos. Es impresionante la cantidad de información de los vecinos acerca de la delincuencia en sus barrios. Ellos saben mucho sobre dónde se vende droga, quiénes son los ladrones, dónde se guardan las especies robadas; pero, en general, esa información no es procesada ni utilizada para atacar la delincuencia.

Uno de los principales problemas que enfrentamos con la reforma es que se recargan fuertemente las labores de las policías. Por ejemplo, el programa de protección de testigos y cualquier otro procedimiento implica la realización de más funciones, las cuales les significan muchas más horas-hombre de trabajo.

A mi juicio, es indispensable aumentar la dotación de las policías en las Regiones donde se pone en marcha la reforma. De otra manera -y esto ha resultado en la Región que represento-, la gente ve que hay menos vigilancia en la calle y crece la sensación de desprotección y de impunidad de la delincuencia. Uno de los principales problemas que tenemos es, justamente, la escasez de agentes policiales, la que se ha hecho mucho más dramática por las nuevas labores que les asigna la reforma.

Asimismo, en la ciudadanía uno percibe la sensación de que el delincuente o el imputado tiene un abogado particular, que es la Defensoría Pública, pagada por el Estado. En cambio, todo el mundo sabe que el fiscal no es el abogado de la víctima. Entonces, queda la sensación de que a la gente que comete delitos el Estado le paga un abogado, pero no así al afectado. Esto, de alguna manera, se adiciona a la creencia de que la reforma, en el fondo, se preocupó demasiado de los derechos de los imputados y muy poco de los de las víctimas.

Además, da la sensación de que los defensores públicos, muchas veces, acuden a cualquier resquicio con tal de conseguir el mejor fallo posible para el delincuente, y ojalá la absolución. A modo de ejemplo, en el caso de las monjitas de la Región que represento, hubo tal pelea entre la Defensoría y la Fiscalía que ello se tradujo, incluso, en una polémica a través de la prensa, con descalificaciones mutuas, en la cual se deslizaron acusaciones hasta personales.

En consecuencia, mi impresión es que no está claro cuál es el rol de la Defensoría Pública. No sé si ésta debiera proteger el interés de la sociedad o el del imputado. Dentro de lo primero, obviamente, está el hecho de que un imputado pueda tener derecho a defensa. Pero cuando el defensor tiene la convicción de que su representado es un delincuente peligroso y, sin embargo, esgrime cualquier resquicio para dejarlo libre, uno no tiene claro -yo, por lo menos, sin ser abogada, sino economista- cuál es el verdadero rol de la Defensoría Pública.

Me parece que eso debe ser estudiado, porque, en realidad, repugna un poco que un abogado contratado por el Estado, pagado por éste, al final, recurra a resquicios legales con tal de dejar libre a su representado, pese a estar convencido de que el imputado efectivamente es un delincuente peligroso. Casos como éste ocurren frecuentemente, y fue posible apreciarlos con claridad en el de las monjitas y en otro grave asesinato.

El señor ZURITA.- ¿Me permite una pequeña interrupción, señora Senadora?

La señora MATTHEI.- Se la daría con mucho gusto, pero sólo dispongo de tres minutos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya se acabaron, señora Senadora. Y le he dado más tiempo para que concluya.

La señora MATTHEI.- Disculpe, señor Senador, pero no podré darle la interrupción, porque debo terminar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Una vez que concluya, le daré el uso de la palabra al Honorable señor Zurita.

La señora MATTHEI.- Cabe señalar que también existe una imposibilidad. Muchas veces, las víctimas reciben datos acerca de quiénes son los ladrones, los delincuentes, pero resulta imposible entregar esos antecedentes para que sean investigados en forma clara.

En general, los procedimientos simplificados han resultado un gran éxito, una buena solución, a pesar de que tienen algunas fallas y de que en ellos se aplican penas menores. Lo importante es que se logre una condena, lo cual puede ser muy gravitante en caso de reincidencia.

He conversado en muchas oportunidades con el Fiscal Regional, con los fiscales locales, con generales de Carabineros y todos tienen la impresión de que ésta es una buena reforma; pero, a la vez, estiman que, con una serie de pequeñas modificaciones -procedimentales, legales, etcétera-, podría hacerse mucho más eficaz y mucho más eficiente su aplicación. Por eso he pedido en diversas oportunidades la realización de este tipo de reuniones en que podamos compartir información, con la participación de todos los fiscales locales, de Carabineros, de la gente que realmente está aplicando la reforma en las Regiones donde ya se ha implementado, porque tenemos muchísimo que aprender de ellos.

Señor Presidente, ésta es una reforma importantísima. No permitamos que tome un mal nombre por problemas que, aunque muchas veces son de detalle, provocan en la ciudadanía reacciones que pueden llegar a ser peligrosas en el futuro. De modo que agradezco enormemente esta sesión, y con mucho agrado haré llegar ahora a todas las autoridades presentes las recomendaciones, deseos y aspiraciones que he podido recoger de parte de los actores de esta reforma en la Región que represento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, posiblemente lo que voy a decir parezca una quijotada. ¡En buena hora!

En primer término, es útil hacer presente que ni el Código de Procedimiento Penal ni el Código Penal serán el remedio para disminuir la delincuencia. Son otras ramas del saber humano las que nos pueden llevar a eliminarla.

En seguida, creo mi deber decir algunas palabras en defensa y justificación del viejo procedimiento, no para pretender que se lo mantenga, sino para rechazar todas aquellas opiniones y encuestas que hablan del “colapso del sistema”, como si el sistema y quienes lo aplicaron fueran el único y exclusivo hecho que causaba la crisis de la administración de justicia. Por el contrario, me atrevo a sostener que fue el sacrificio y la dedicación de los jueces lo que permitió que, con infraestructura deficiente y bajas remuneraciones, la crisis y el colapso no se produjeran.

Ejemplos de esta dedicación son, entre muchos otros, Abraham Oyanel, Gregorio Schepeler, Miguel Aylwin, Humberto Trucco, Rafael Fontecilla, que llegaron al grado máximo de Presidente de la Corte Suprema. Y vale la pena recordar que, en 1932, luego de la caída de la pseudo República Socialista de Dávila, Grove y Matte Hurtado, el vacío de poder lo llenó el Presidente de la Corte Suprema, como Vicepresidente de la República. Porque en aquel momento, parafraseando algo que está muy de moda, no sólo no funcionaban las instituciones, sino que algunas no existían: no había Ejecutivo ni Parlamento. Sólo quedaba el Poder Judicial, que sí funcionó. Y Abraham Oyanel asumió como Vicepresidente de la República y designó a su amigo y ex ministro de la Corte Suprema, Javier Ángel Figueroa Larraín, como Ministro del Interior, y dijo: “Trabajemos”. Y

llamaron a elecciones de Presidente de la República, lo cual hizo que la revista satírico-política “Topaze” lo apodara “don Abran Elecciones”. Y hubo elecciones. Y ellas produjeron el triunfo de don Arturo Alessandri Palma, luego de lo cual vino un largo período de regularidad, porque las instituciones habían funcionado.

Terminadas estas disquisiciones, es útil recordar a grandes rasgos la génesis y desarrollo del procedimiento penal a partir de 1884 y 1906, en que, concluidos profundos estudios, se promulga el Código de Procedimiento Penal que hoy está siendo paulatinamente derogado en las diversas Regiones del país por la entrada en vigencia de una reforma radical del sistema.

El procedimiento que en la actualidad está dejando de regir fue el resultado del acabado trabajo de los juristas del siglo XIX, que elaboraron un Código de Procedimiento Penal que reemplazó las leyes españolas heredadas del período colonial.

En el mensaje con que el Ejecutivo envió al Congreso el proyecto se contienen expresiones sobre la necesidad del cambio que son muy semejantes a las que se exponen hoy para justificar este proceso. Es así como se dice: *“subsiste en nuestro país el sistema **inquisitorial** establecido desde la Edad Media, ante esta situación arcaica, el mensaje expone que para su reemplazo se presentaban tres alternativas”*: *“el juicio por jurados establecido en gran parte de los países de Europa; un **segundo** sistema llamado juicio oral con jueces de derecho en lugar del jurado; el **tercero**: el de la prueba escrita que era a la sazón el que estaba en práctica en los países con poca densidad de población y escasez de recursos”*.

El mensaje expone que el sistema de jurado no era adecuado en nuestro país ya que la densidad y calidad cultural de la población no permitían encontrar la cantidad de jurados necesaria. El juicio oral con jueces de derecho tampoco era posible aplicarlo por cuanto su costo excedía las posibilidades del país.

Y así como la gente pobre se compra la ropa para la cual le alcanza, no la mejor, lo mismo nos ha ocurrido con los Códigos: hemos tenido los que hemos podido solventar. En el futuro, a lo mejor, logramos tener los que merecemos.

El mensaje lamentaba que no se pudiera aplicar el juicio oral y manifestaba su esperanza de que no fuera remoto el día en que ello resultara posible. Un siglo después, estamos tratando de implementarlo.

Igualmente, deploraba no haber podido separar las funciones de juez instructor de las de juez sentenciador.

Por último, se reguló minuciosamente el procedimiento en sus diversos aspectos y se estableció el Ministerio Público en primera instancia como acusador, con lo cual se limitó relativamente la calidad de juez de instrucción y juez acusador y de sentencia. Pero esto sólo duró veinte años, ya que por el DFL N° 406, de 3 de marzo de 1927, se suprimieron los promotores fiscales, por estimarse innecesarios.

Una última modificación se llevó a cabo en 1942 y vale la pena reproducir textualmente algunas de las razones que se dieron para fundamentarla: *“Nuestro Código de Procedimiento se inspiró en otro que ya en su época era anticuado”*. *“Esclarecer y sancionar un delito es hoy día una ímproba labor, el hombre honrado se retrae de acudir a los tribunales, siente un verdadero desaliento, un gran desconsuelo cuando tiene que recurrir a éstos”*. *“Los jueces dan garantía de honestidad y de tenaz y acuciosa labor, pero deben moverse dentro de un dédalo de disposiciones anticuadas”*. La reforma no fue de fondo, sino de forma: supresión de algunos trámites inútiles; acortamiento de plazos y de los alegatos; agregación al recurso de casación en el fondo la causal de haberse violado las leyes reguladoras de la prueba, y autorización a la Corte Suprema para casar de fondo y de oficio.

Ésa ha sido la vida y milagros de nuestro Código de Procedimiento Penal, cuya muerte es anunciada por la entrada en vigencia total de la reforma procesal en un plazo no lejano.

La excusa de la falta de fondos para aumentar la infraestructura ha sido y es fundamental en la deficiente administración de justicia. A guisa de ejemplo: en 1884 había en Santiago cinco juzgados del crimen, que funcionaban en un edificio como unidad judicial. Maravilloso para aquella época. No lo hemos logrado después. Los cinco juzgados, que conocimos los que tenemos edad suficiente, quedaban en calle General Mackenna y tenían, como debe tener todo juzgado del crimen, agregada la cárcel. Hoy en día contamos con muchos más juzgados, pero distribuidos de forma tal que obliga a traslados de reos que constituyen un atentado contra los derechos humanos de los inculpados.

En este país que, como bien dijo Benjamín Subercaseaux, tiene una loca geografía; en este país, que es un pasadizo entre las cordilleras de los Andes y de la Costa, y entre el norte árido y el sur húmedo, había sólo ocho Cortes de Apelaciones. La de Iquique tenía por jurisdicción todo el Norte Grande; la de La Serena, todo el Norte Chico y la de Valdivia ¡hasta el Cabo de Hornos! Pensemos cómo se tramitaba un juicio en el juzgado del crimen de Punta Arenas, con una segunda instancia en Valdivia, con las comunicaciones de aquella época. Actualmente hemos logrado que este pasadizo se rellene, por así decirlo, con muchas más Cortes de Apelaciones: las de Arica, Antofagasta, Rancagua, San Miguel, etcétera. Porque el país las necesita, a menos que ocurra algo como lo que, al parecer, se pretende hacer ahora: acortarlo mediante la construcción de un santuario de la naturaleza. O sea, quieren hacer realidad las palabras de la canción nacional "Chile es una copia feliz del Edén", pero previo al pecado original. Es

decir, donde no existan sino animales y vegetales, pero no seres humanos. En todo caso, ésta es una distinción que me deben perdonar.

En cuanto a la reforma procesal penal en marcha, formulo votos por que sea todo un éxito. Creo que todos quienes están a cargo de ella sabrán desempeñar su labor con la dedicación y el esfuerzo necesario para su buen resultado.

El debate en que han participado los señores Senadores de las Regiones en que ella ya está en aplicación ha servido para conocer sus dificultades y bondades.

Por mi parte, tengo el temor de que, por factores económicos, nuevamente se retrase la dotación de su infraestructura necesaria. Se ha prorrogado ya su entrada en vigencia en la Región Metropolitana. Esperamos que no haya más dilaciones y que comience a funcionar.

Pero eso nos debería llevar a que en el país existan en forma muy original dos regímenes procesales. Uno, para aquellos hechos que ya se estaban juzgando y que seguirán juzgándose de acuerdo con el procedimiento antiguo; y, otro, que opera una vez puesta en marcha la reforma respecto de causas que deberán ser tramitadas conforme al nuevo sistema.

Sobre el particular, en mi opinión, se presenta un serio problema, que quizás valga la pena que la Corte Suprema lo aborde. En las Cortes de Apelaciones, existen los recursos de apelación y de nulidad. En el recurso de apelación del viejo procedimiento, la Corte respectiva puede confirmar o revocar la sentencia. En el recurso de nulidad del segundo procedimiento, tal instancia puede anular el juicio y ordenar uno nuevo. Entonces, tal vez sería útil que, una vez hechos los estudios estadísticos, la Corte Suprema, mediante autos acordados, dictaminara que el trabajo del viejo y del nuevo procedimiento se distribuya, para que no se tramiten a una

misma sala, con el propósito de mejorar el rendimiento. Confío en que los actuales miembros de la Corte Suprema, a quienes conozco de muchos años, serán capaces de cumplir tal tarea.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para que el Honorable señor Ruiz-Esquide asuma como Presidente accidental, pues debo cumplir un trámite.

**--Pasa a dirigir la sesión el Senador señor Ruiz-Esquide, en calidad de Presidente accidental.**

El señor RUIZ-ESQUIDE (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, señor Rodrigo Quintana.

El señor QUINTANA (Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública).- Señor Presidente, la Defensoría Penal Pública es un órgano creado en el marco de la reforma procesal penal. Esta tercera sesión especial para analizar su estado de desarrollo constituye para nosotros una oportunidad de informar a la Sala acerca del estado actual de la institución, cuya dirección se nos ha encomendado, y de los procesos que desarrolla en la actualidad, como parte de la implementación gradual del nuevo procedimiento.

Se ha destacado el hecho de que el nuevo proceso penal, sin abdicar de las funciones de control social, fortalece al mismo tiempo la ciudadanía. Ello se explica porque, mientras el trámite inquisitivo -que permanece vigente, como se ha dicho, sólo en la Región Metropolitana- prefiere llevar a cabo una investigación y un juicio que prescinde de la calidad de sujeto del imputado y de la víctima, el proceso adversarial -que ha sido puesto en vigencia en el país- prefiere ver en el imputado a un sujeto provisto de derechos, titular de facultades susceptibles de ser opuestas al poder del Estado. Así, el juicio penal es un debate entre iguales, donde al ciudadano se le reconoce la calidad de igual frente al órgano estatal.

También se ha señalado hoy -y creo que ello queda de manifiesto en exposiciones presentadas ante el Senado por los miembros de la Comisión de Coordinación de la Reforma- que las características del nuevo sistema se ponen de manifiesto en cada una de las actuaciones procedimentales. No obstante ello, en el último tiempo se ha planteado un amplio debate acerca de la forma como se ha desarrollado la puesta en marcha de este enorme proceso de reforma estatal y, muy particularmente, acerca de las vinculaciones que existirían entre la reforma procesal y la situación de seguridad ciudadana vigente en Chile. Éste fue uno de los temas centrales abordados por la Comisión de Expertos que emitió su informe el pasado 18 de diciembre, el que seguramente será materia de intenso análisis durante las próximas semanas.

A través de esta exposición, quiero referirme a ambos temas; es decir, a la actual situación de la Defensoría y al estado general de la reforma, especialmente en aquello que ha sido abordado por la Comisión de Expertos.

La Defensoría Penal Pública es el organismo encargado de proporcionar defensa a los imputados o acusados por crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado. Ésa es la definición de la ley N° 19.718.

Es conveniente señalar que hasta el 30 de noviembre de 2003, la Defensoría había intervenido en 49 mil 333 causas, que corresponden a 60 mil 552 imputados, con un promedio aproximado de 1,23 imputados por causa.

Los delitos más atendidos por la Defensoría son los robos no violentos, con 13,1 por ciento; luego los cometidos en contravención a la Ley de Alcoholes, con 11,8 por ciento y, finalmente, los hurtos, con 10,5 por ciento.

Cabe hacer notar que los delitos sexuales y los homicidios poseen una muy baja incidencia porcentual en el total, de 2,3 y 1,5 por ciento, respectivamente.

Las salidas alternativas y las condenas representan la principal forma de término de los imputados, con 29,6 por ciento y 26 por ciento, respectivamente.

Del total de salidas alternativas, la suspensión condicional alcanza a 64,7 por ciento.

Los acuerdos reparatorios, que representan a poco más de 33 por ciento, constituyen en ese sentido la segunda fuente de solución alternativa.

La mayoría de las sentencias en juicio oral terminan en condenas, como se ha señalado también previamente. Las absoluciones alcanzan a 12 por ciento de los imputados que han participado en juicio oral. Y, del total de condenas en juicios orales, éstas son inferiores en 56,4 por ciento a las solicitadas por los fiscales del Ministerio Público.

Al 39,1 por ciento de los imputados se les aplicó alguna de las medidas cautelares; es decir, aquellas que limitan la libertad individual.

Del total de éstos, al 33,4 por ciento se le impuso prisión preventiva y al 66,6 por ciento, sólo alguna otra medida cautelar.

Cabe destacar que el nuevo sistema, además de fundarse en mejores estándares de justicia, como se ha señalado ampliamente, es más eficiente. Y esto queda corroborado por el hecho de que del total histórico de los asuntos en los que ha intervenido la Defensoría, el 78 por ciento de los imputados tienen su servicio de defensa penal actualmente concluido.

Debe ponerse de relieve que la Defensoría Penal Pública ha dado cumplimiento durante el año 2003 a todos los mandatos normativos contenidos en la ley N° 19.718, regulando los aranceles que sus usuarios pueden eventualmente pagar de acuerdo con su capacidad económica; fijando estándares de calidad de la defensa,

que sirven de guía al proceso de inspección y de auditoría de la calidad el servicio prestado por los defensores y, por último, poniendo en funcionamiento el sistema de licitaciones de la Defensa Penal, que se desarrolló con éxito en las Regiones de la tercera y cuarta etapa de la reforma, aunque, en todo caso, no nos permitió en el primer llamado adjudicar el total de las causas licitadas. Esperamos resolver esto último en los nuevos llamados que se materializarán a partir de marzo.

Las restantes Regiones, correspondientes a la primera y segunda etapa, se encuentran actualmente en proceso de licitación, venciendo el plazo para presentar ofertas el 8 de enero en curso.

Con relación al informe de la Comisión de Expertos, debemos señalar, en primer término, que nos parece positivo contar con una mirada externa que contribuya a enriquecer el debate acerca de la reforma procesal, particularmente si está integrada por académicos de reconocido prestigio y vinculados casi desde sus inicios al nuevo proceso.

Creemos también importante destacar que, en lo referente a la Defensoría, la Comisión ha señalado que "no aparecen inconvenientes que pudieran estar constituyendo hoy un obstáculo para el buen funcionamiento de la reforma procesal penal", con lo que ratifica la idea de que la Defensoría se encuentra hoy cumpliendo a cabalidad con el objetivo que tuvo a la vista el legislador al tiempo de aprobar su creación.

En otro aspecto -que nos parece relevante a propósito de la necesidad de fortalecer la calidad de la defensa-, la Comisión señala que "se considera necesario que la Defensoría promueva efectivamente, cada vez que sea procedente, un defensa activa, fundada en averiguaciones autónomas y en la producción de pruebas alternativas que apunten a desvirtuar por completo la tesis acusadora, o a

sostener una diferente, identificada con la demostración de la inocencia del imputado."

Señor Presidente, ahora deseo hacer referencia a la intervención de la Senadora señora Matthei. En este punto, considero importante precisar que el rol que el legislador y quienes diseñaron y trabajaron en la formulación de la reforma procesal penal atribuyeron a la Defensoría Penal Pública y a los profesionales que la integran es, efectivamente, el de abogados de los imputados.

En cumplimiento de ese mandato, los defensores -entre ellos abogados funcionarios públicos y abogados privados que nos prestan servicios a través de procesos de licitaciones- atienden del mejor modo los intereses de su clientes, procurando -quiero enfatizar esto- un buen desarrollo de su labor de acuerdo con parámetros éticos que, a nuestro juicio, deben ser exigentes. Así lo planteamos tanto interna como públicamente y hemos promovido un debate sobre el tema.

Insisto en la necesidad de clarificar que los defensores proporcionan este servicio a los imputados que carecen de abogado y, en consecuencia, les corresponde representar los intereses de esas personas en la mejor forma, concretando de esa manera la garantía de igualdad ante la ley consagrada en la Constitución y la tarea que se nos ha encomendado.

La Comisión efectúa también algunos comentarios respecto de las licitaciones, asunto que estamos analizando y que, en todo caso, incorporaremos a propósito de la evaluación del proceso que nos encontramos desarrollando en la actualidad.

Con relación al tema de la delincuencia y al temor de la ciudadanía, es imprescindible señalar que compartimos la opinión expresada en el informe por el comisionado señor Bofill, en el sentido de que la evidencia empírica disponible no permite concluir que la reforma tenga incidencia en los índices de denuncia y de

temor emitidos por el Gobierno y por entidades independientes como la Fundación Paz Ciudadana. Sin perjuicio de ello, creemos que es menester perfeccionar esa información, para emitir conclusiones generales acerca de la delincuencia, su eventual incremento y su vinculación con la reforma procesal penal.

Me parece importante reiterar que una comparación de los datos disponibles permite concluir que las cifras, tanto de denuncias como de temor, crecen o disminuyen. Independientemente de si se trata de regiones donde se ha aplicado la reforma procesal penal o no se ha aplicado, es un antecedente relevante que conviene examinar.

Debo manifestar que la Comisión de Expertos hizo referencia a algunas propuestas de modificaciones legales. Como el tiempo que se me otorgó está por concluir, dejaré a disposición del Senado el documento pertinente.

Por último, deseo expresar la voluntad y -más que eso- el interés de la Defensoría Penal Pública por colaborar con el Senado respecto de cualquier discusión o información que se requiera a propósito de los temas en que trabajamos.

El señor RUIZ-ESQUIDE (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, resulta impropio abordar en esta sesión las múltiples aristas de una reforma tan trascendente, compleja y extensa como la que estamos analizando y, más aún, las proposiciones de reforma que han hecho diversos centros de estudios y la Comisión de Expertos del Ministerio de Justicia. Prefiero centrar mi intervención en un aspecto que, a mi parecer, es crucial: la relación entre la reforma procesal penal, la política criminal y la seguridad ciudadana.

Algunos critican el funcionamiento de la reforma afirmando que ésta poco ha contribuido a disminuir los delitos y a mejorar la percepción de seguridad de la población, motivo por el cual habría defraudado las esperanzas puestas en ella.

Recuerdo un estudio de la Fundación Paz Ciudadana, de 1998, donde se expresaba lo siguiente: *“La Reforma Procesal Penal entregará muchas herramientas que permitirán tener un sistema de justicia criminal eficiente y que, por tanto, contribuya enormemente a la disminución de la delincuencia y aumento de la seguridad ciudadana.”*

Con el objeto de obviar esa clase de críticas, algunos postulan que no hay relación alguna entre el nuevo sistema procesal penal y la seguridad ciudadana.

Creo que ni una ni otra opinión resultan acertadas y que la respuesta a la inquietud inicial es más compleja. El procedimiento penal guarda una innegable relación con la política criminal y con la percepción de seguridad de la ciudadanía. Sin embargo, esa relación no es directa ni menos unívoca. Nadie podría sostener que la reforma procesal penal es responsable del aumento o disminución de los índices de criminalidad, lo cual tiene múltiples causas sociales y culturales en una sociedad como la chilena, actualmente sometida a un vasto proceso de cambio, que en algunos casos favorece conductas anómicas y la consecuente respuesta individual extrema y disruptiva -a veces violenta- con las trabas excluyentes del orden social, como la cesantía y otras.

Nadie discute que la reforma ha sido muy útil para combatir, enjuiciar y condenar los grandes crímenes. El problema radica en saber si los pequeños crímenes, los delitos menores y las faltas pueden llegar a convertirse en el Talón de Aquiles de la reforma.

Al respecto, cabe señalar que el nuevo proceso penal, como muchas otras acciones en materia de políticas públicas -bien lo sabe el Honorable señor

Ruiz-Esquide (quien dirige en estos momentos la sesión), pues participa en la Comisión donde se discute la reforma de salud-, implica una priorización, en este caso para el mejor uso de los recursos. A esto apuntan el principio de oportunidad que tienen los fiscales y las salidas alternativas a los procesos penales. Porque idealmente todos los delitos deberían terminar en un proceso penal oral; pero no es posible.

Sin embargo, existe una situación en la cual se han aplicado, tal vez en forma excesiva, los procedimientos alternativos -como el simplificado o abreviado- a delitos menores, como asimismo el principio de oportunidad para desechar la investigación de ellos.

El anuario estadístico así parece indicarlo, al expresar: *“Durante el año 2002, el Ministerio Público aplicó a 165.834 relaciones los términos facultativos...”*. Los mayores porcentajes de aplicación de estas formas de término del proceso se concentran en las categorías de delitos de robos no violentos, hurtos y faltas a la Ley de Alcoholes.

Dicha práctica puede contribuir a generar la sensación de que existe una amplia gama de hechos, donde la justicia criminal no impera, o lo hace en forma insuficiente, o sin la capacidad plena para el castigo que la ciudadanía espera que se aplique a este tipo de delincuentes. Los estudiosos de la sociedad moderna llaman la atención sobre el peligro que implica el hecho de que haya zonas de la misma que queden al margen de la ley, y mencionan en especial los delitos menores y las faltas, que envenenan la vida cotidiana de la ciudadanía como un problema y un desafío grave.

Es verdad que el antiguo sistema tampoco solucionaba el problema; pero al menos había cierta ilusión, que terminaba, simplemente, en las barreras

burocráticas. Tampoco se advierte que en esa materia -quiero ser bien claro: *sólo en esa materia*- pueda haber o haya habido un cambio sustantivo.

Cuando existen barrios urbanos tomados por la delincuencia, como el microtráfico de drogas, o asolados por pandillas juveniles, la gente pierde fe en las instituciones y su demanda de orden y seguridad puede horadar la legitimidad de la democracia.

Diversos estudios muestran cifras importantes de resolución de conflictos; pero la percepción de las víctimas dista de ser satisfactoria. Tienen la impresión de que el juicio termina, pero no necesariamente de que se castiga a los culpables. Y esto debe preocuparnos, porque, como dije, los pequeños ilícitos pueden convertirse en el gran Talón de Aquiles de la reforma.

Entiendo que se ha propuesto una modificación puntual al procedimiento simplificado. Considero que debería estudiarse una solución más global en el Ministerio de Justicia, como la modernización de los juzgados de policía local y el traspaso al conocimiento de ellos de las faltas contempladas en el Código Penal. Ello, al estilo de lo que hicimos con la Ley de Alcoholes, donde las faltas estatuidas en ésta se trasladaron del conocimiento de la justicia penal a los juzgados de policía local. Y conste que de los 165 mil casos concluidos en forma alternativa, 12 por ciento se refería a la Ley de Alcoholes. O sea, hay un atochamiento también de pequeños ilícitos que entran en la nueva Justicia.

También hay que tener en cuenta que la puesta en marcha de los tribunales de familia puede ayudar a la percepción de mayor seguridad ciudadana, en cuanto aborden con más eficacia los casos de violencia intrafamiliar. Pero, además de eso, la pregunta clave es la siguiente: ¿Podría aplicarse una política de “tolerancia cero” al delito con la nueva reforma procesal penal?

Pongamos el caso de que llegara a Chile un alcalde Giuliani, como el de Nueva York, y dijera “Quiero tolerancia cero en determinadas materias.”. ¿Es posible hacerlo con la reforma en análisis? Me parece que sí, que se puede; pero ello requeriría un rol más activo de los fiscales y un reforzamiento de su carácter de representante del interés público. Los fiscales deben asumir, en ese caso, una actitud más enérgica, decidida y creativa en el combate del delito, que, sin desvirtuar su función, les permita participar junto a las autoridades nacionales, regionales, locales y la comunidad, en la orientación y ejecución de la política criminal.

Debe entenderse a este respecto que el fiscal debe ser objetivo en el análisis de los antecedentes; pero no imparcial en la defensa del interés de la sociedad. Y, a través de la sociedad, como la propia Constitución lo señala, del interés de las víctimas del delito.

Su forma de nombramiento y estabilidad en el cargo le dan suficiente independencia frente a presiones sociales o políticas; pero no puede ser indiferente ante la inquietud ciudadana. Los fiscales no deben tener un papel pasivo, o meramente reactivo; deben adelantarse a los hechos y enfrentar el delito en toda su magnitud y complejidad. No es exagerado señalar que el Ministerio Público tiene, por mandato constitucional, una responsabilidad especial en lo que se refiere a la implementación de la política criminal.

Podría, por ejemplo, el Fiscal Nacional o el Fiscal Regional, o, en algún caso, un Fiscal local establecer que cierto tipo de delitos en un determinado lugar sean todos investigados y sometidos a proceso, hasta el final. O sea, hay una capacidad de discrecionalidad en el uso de las atribuciones de la Fiscalía que perfectamente, con el correr del tiempo y la implementación de la reforma, puede dar respuesta –aunque sea parcial- a la inquietud de que los delitos menores y las faltas no queden impunes.

Es factible que en un sector de una comuna, en un barrio o en una población, la ocurrencia frecuente de delitos ocasione gran inquietud en los vecinos. Ello debe motivar una respuesta, fundamentalmente de las autoridades políticas y de Carabineros en la prevención de nuevos hechos; pero también de la Fiscalía en cuanto a que, en lugar de impulsar y acceder a los acuerdos que permitan el término anticipado de las causas, se interiorice especialmente de los procesos, recabe con mayor celo las pruebas y persiga hasta la sentencia las responsabilidades en sentido ejemplar.

La “tolerancia cero” es, en esencia, un problema de ejemplo, de una señal. Esto lo digo porque tengo la percepción que la reforma es, básicamente, buena; está bien orientada y responde no sólo a criterios de mayor humanismo sino a los de mayor eficacia en el combate a los grandes delitos.

El problema es la pequeña delincuencia, la que envenena la vida social. Creo que allí debiera de haber una mejor forma de coordinación entre el Ministerio Público y las autoridades políticas, cada cual en su ámbito, para que unos persigan hasta el final estos delitos, en forma ejemplar, y los otros ayuden a la prevención y den, además, todos los recursos necesarios para que las instituciones auxiliares de la administración de justicia –como lo señaló el Senador señor Espina en su intervención en una sesión anterior- cuenten con la posibilidad de que las decisiones del fiscal se lleven hasta el final.

Termino, señor Presidente, diciendo que estamos en plena implementación de la reforma; pero, si se han de hacer ajustes o cambios, como lo ha pedido el propio Fiscal Nacional, creo que el Ministerio de Justicia debería prestar atención especial al problema de las faltas y de los pequeños delitos, es decir, ver cuáles tendrían que ser pasados a otros tribunales; si es necesario, modificar los juzgados de policía local en ese sentido y, al mismo tiempo, que los Fiscales tengan

una actitud más decidida, según las circunstancias de cada Región y de cada ciudad en el combate a la minidelincuencia, que es lo que al final enerva la vida de la inmensa mayoría de los ciudadanos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Presidente del Colegio de Abogados.

El señor URREJOLA (Presidente del Colegio de Abogados de Chile).- Señor Presidente, Honorables Senadores, les agradezco la oportunidad de expresar mi opinión como Presidente del Colegio de Abogados de Chile y miembro de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal.

Hemos apoyado sin reservas esta reforma desde el primer día, sin perjuicio de que hay instituciones y hechos que no compartimos; pero, dado que han sido aprobadas por el Poder Legislativo, las hemos respaldado sin hacer críticas públicas, pues creemos que el nuevo sistema necesita del máximo apoyo y que funcione primero durante un período, ya que no es en nada comparable con el antiguo, el cual, como muy bien lo expresó don Mario Garrido Montt antes de iniciar los estudios de esta iniciativa, se encontraba colapsado.

Las virtudes del nuevo sistema no las voy a señalar, ya las ha remarcado el Ministro, don Luis Bates Hidalgo en forma clara, precisa y elocuente, y las compartimos en gran medida. Por eso, sólo quiero poner algunas luces amarillas o rojas para conocimiento del Honorable Senado, sin perjuicio de reconocer y admirar el trabajo realizado por las instituciones, especialmente el del señor Fiscal Nacional, don Guillermo Piedrabuena, y el Defensor Nacional don Rodrigo Quintana.

¿Qué vemos nosotros? Ante todo, se trata de una reforma que, como muy bien dijo un señor Senador en una sesión anterior, es para una generación

nueva de abogados. Los abogados que ejercían en el sistema antiguo en la mayoría de los casos se han retirado del ejercicio de la profesión en este ámbito, siendo reemplazados por abogados de nuevas generaciones de las Fiscalías y Defensorías.

Me referiré a algunos tópicos de las instituciones del nuevo sistema.

Con relación a la Fiscalía Nacional cabe señalar lo siguiente.

En la comisión de expertos nombrada para revisar y evaluar la marcha y funcionamiento del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, con motivo de la postergación de la entrada en vigencia de la reforma en la Región Metropolitana, cuando se refiere al Ministerio Público en la definición de su rol, se tratan dos temas: responsabilidad en el control del delito y satisfacción de las víctimas.

El primero de ellos, o sea la responsabilidad en el control del delito, es un tema que también se encuentra analizado en el trabajo sobre “Evaluación de la Reforma Procesal Penal Chilena”, realizado en conjunto por las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y la Universidad Diego Portales. Ambos estudios son coincidentes al señalarlos: “La dimensión del rol de Ministerio Público como un ente protagónico en la estrategia antidelictual, debe imponer a fiscalías locales, regionales y nacionales la obligación de rendir cuentas conforme a resultados en esta área, lo que no está ocurriendo. Pero el desempeño del Ministerio Público como líder de las estrategias antidelictuales y la calidad de sus términos no han sido hasta ahora un elemento determinante de evaluación.”.

El otro informe nos indica: “El Ministerio Público carece en general de planes específicos orientados a evaluar o hacerse cargo de los específicos problemas de seguridad pública que exhibe cada una de las Regiones.”. Y continúa: “un factor que sí parece preocupante en este sentido es el hecho de que la institución parece carecer de una definición fuerte de rol como órgano de persecución penal y el rol que allí le corresponde”.

Estos tópicos deben ser tratados y asumidos para el éxito de la reforma.

En cuanto al segundo tema -la satisfacción de las víctimas-, cabe señalar que la Fiscalía y los Fiscales no son abogados de las víctimas; ellos tienen por misión investigar los hechos constitutivos de delito y ejercer la Acción Penal Pública.

El informe relacionado con ello señala: “Aunque es técnicamente correcto afirmar que el Ministerio Público no es, formalmente, su abogado, resulta cierto que la víctima encarna el interés de persecución; constituye un objetivo del sistema, al punto que éste la convierte en uno de sus centros y es, por excelencia, ‘el cliente’ tanto del Ministerio Público como del sistema en su conjunto. Consecuentemente, debe procurarse siempre la atención y satisfacción de la víctima y entenderse que éste es un valor fundamental del nuevo régimen de enjuiciamiento”.

Aquí, pensamos que hay un desequilibrio muy grande.

La garantía constitucional del artículo 19, número 3º, que dispone que “Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale”, y que “La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos”, no se está cumpliendo, y éste es un problema serio y que puede llevar a un descrédito del nuevo sistema.

¿Por qué señalo esto? Primero, porque no podemos interpretar la Constitución en forma restrictiva, en el sentido de que sólo le corresponde asistencia letrada al imputado, sino que habría abiertamente una desigualdad ante la ley.

Segundo, porque el que ha sido víctima de un hecho delictual, en un 94 por ciento de los casos, no tiene abogado, y para el nuevo sistema esta garantía constitucional no existe, de proveerles un abogado que defienda sus intereses.

Quiero ser claro. Sólo un 4 por ciento de las víctimas tienen abogado querellante y cuando ello ocurre, la legislación lo considera como un abogado de segunda categoría.

En este tema también debemos preocuparnos de que siendo subestimado el querellante particular, se hace indispensable concederle mayor participación. A modo de ejemplo, si el Fiscal considera no formalizar la investigación y, seguidamente, no perseverar en ella, deberá reconocerse expresamente al querellante particular la facultad de forzar la acusación, sobre la base de una querrela y ampliación de su caso.

Dentro de las modificaciones necesarias y urgentes se encuentra aquella en que el querellante particular pueda requerir directamente al Tribunal de Garantía la práctica de diligencias probatorias o de investigaciones, para ser resueltas en audiencia con la asistencia del Fiscal. Actualmente, por la información que me han entregado los Colegios Regionales, en algunos casos el Fiscal no les responde, o simplemente decreta “No ha lugar” a las diligencias solicitadas.

Con respecto a la Defensoría Penal, me referiré a la defensa del imputado. Hoy en día sólo un pequeño porcentaje contrata un abogado particular y en la mayoría de los casos la asumen abogados de la Defensoría. Esto es muy preocupante. ¿Por qué ocurre tal situación? Porque la ley creó la oficina más grande de abogados del país. Son más de 400 abogados en la Defensoría Penal Pública, quienes, con recursos fiscales, tienen oficinas, secretarías, teléfonos, ingresos asegurados, se capacitan con las demás instituciones, poseen fondos para pedir informes, etcétera.

Con esto no quiero ser alarmista, pero no puedo ni debemos callarlo. En todo el mundo, sólo tienen derecho a defensa financiada por el Estado y a un abogado que los defienda “todas aquellas personas que acrediten carecer de recursos

suficientes para litigar judicialmente en defensa de sus derechos o intereses legítimos”. Esto no ocurre ni ocurrirá más adelante en el país. Hasta el día de hoy -según el informe de expertos-, no se ha cobrado a ningún imputado, como es la obligación legal, y cuando se han licitado fondos para abogados particulares, en la Quinta Región, a modo de ejemplo, se adjudicó la defensa a la Corporación de Asistencia Judicial; o sea, al Ministerio de Justicia. Es decir, más subsidio, oficinas fiscales, abogados con otros presupuestos estatales, con postulantes que trabajan en forma gratuita. Todo ello en desmedro de la abogacía particular en una competencia desigual, muy desleal y creo que inconstitucional. Y como bien dice el informe, “si más adelante el fenómeno se llegase a repetir en la Región Metropolitana, estaríamos frente a una situación preocupante”. Yo me pregunto y me respondo: preocupémonos ahora, no cuando sea tarde y la reforma se desprestigie.

El Estado se ha transformado en abogado de los imputados. La definición de justicia totalitaria se ha dado en todo su esplendor: EL ESTADO ACUSA, EL ESTADO DEFIENDE, EL ESTADO JUZGA.

Cuando se estudió la Constitución de 1980, el proyecto presentado en la sesión N° 100, de 6 de enero de 1975, señalaba: “Corresponde al Estado otorgar asistencia jurídica”. Don Alejandro Silva Bascuñan -ex Presidente del Colegio de Abogados y distinguido constitucionalista- expresó en esa oportunidad que no le agradaba la redacción, por estimar que el día de mañana podría dar margen a sostener que la asistencia judicial, su fiscalización y su funcionamiento deben ser realizados por el Estado a través de un servicio público, y terminaba señalando que éste evidentemente podría ser politizado el día de mañana.

Además, expresó que por este motivo, sin desconocer la necesaria intervención del Estado, especialmente cuando debe otorgar recursos, prefiere una redacción que señale “Corresponde al Estado arbitrar los medios para otorgar

asistencia jurídica...” -así quedó en la Constitución-; pues en esta forma queda salvado el precepto, ya que no contiene una disposición que aparece nítidamente estatista, al tenor de la redacción propuesta, y permite una flexibilidad apreciable en cuanto al funcionamiento de los servicios de asistencia judicial.

Asimismo, agregó que en ese mismo inciso se sustituiría el término “prestársela” por “procurársela”, con lo cual la frase correspondiente quedaría con la siguiente redacción: “a quienes, para hacer efectivos los derechos que las leyes les reconocen, no puedan procurársela por sí mismos”, redacción que, por lo demás - como recordaba, con toda razón, el señor Silva Bascuñan- se propuso en el proyecto de reforma constitucional presentado por el Presidente Eduardo Frei en diciembre de 1964, en cuya elaboración le correspondió participar.

Hemos realizado una legislación en que el Estado defiende con mayor interés los derechos del imputado -dándole abogado y una institución detrás-, que los derechos de las víctimas, las cuales -como señalé- no cuentan con abogado y cuando disponen de él, tiene una participación de segunda categoría.

Hemos visto desde el primer día que la Defensoría actúa en algunos casos como cuerpo para defender a los imputados, incluso generando equipos de trabajo para defender cierto tipo de delitos, y que se irán creando nuevas especialidades. Por eso, pienso que la ciudadanía tiene, o tendrá a corto andar, una percepción que puede ser peligrosa, grave, en cuanto a sentir que la justicia es mejor. La Defensoría puede aparecer, a la larga, como una institución que defiende a la delincuencia. Puede llegar a ser una organización peligrosísima y mucho más si es independiente -según he oído decir- y parecida a la Fiscalía. Mientras esté en manos del Defensor Nacional don Rodrigo Quintana puedo dormir tranquilo, pero no es posible tener una legislación importante dependiendo del crédito de una persona. Ya tuvimos un mal comienzo.

En las legislaciones comparadas, la institución de la asistencia jurídica no está estructurada de esta manera, y a quien la estudie le llama la atención y preocupa, como señalaron al Colegio, pocos meses atrás, un grupo de Diputados españoles de la Comisión de Justicia, que visitaron todas las instituciones.

Otra materia que nos preocupa dice relación a que los abogados de las Fiscalías, de la Defensoría y del libre ejercicio, sin código de conducta, serán un escollo insalvable a corto andar.

La abogacía es una profesión reglada. Sin ella el profesional queda sin control alguno, y es tanto o más peligrosa porque siempre puede ampararse en el secreto profesional. Hemos visto -soy testigo de ello- la preocupación personal del Fiscal Nacional don Guillermo Piedrabuena y del Defensor Nacional don Rodrigo Quintana por estos temas. Se han efectuado seminarios y oído a profesores extranjeros, y todos han coincidido en que sin control ético de los profesionales de este sistema en general, ellos son un grave peligro o más bien, es difícil o imposible controlarlos.

Hemos visto un sistema nuevo a cargo de personas ejemplares y con preocupación, pero tengo la percepción de que muchos de los abogados que trabajan en él no tienen claro que no es lícito usar cualquier método para defender una tesis jurídica. Nunca podemos olvidar que la abogacía funciona en el mundo bajo ciertos principios; entre ellos, se encuentran la libertad del abogado para aceptar o no una causa sin expresar motivos; el secreto profesional y los deberes para con los tribunales, los colegas de profesión y, en especial, los clientes. Éstos son de la esencia del deber profesional y así lo señalan todos los códigos del mundo.

El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador en su administración, y que la esencia de su deber profesional es defender empeñosamente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los

derechos de su cliente. En el Estado de Derecho, la independencia intelectual y moral del abogado es condición esencial para el ejercicio de su profesión.

Quiero terminar expresando que no podemos malograr el enorme esfuerzo que está realizando la nación entera con esta reforma que, sin duda, puede ser un gran fracaso si sus operadores: los abogados de la Fiscalía, Defensoría, del libre ejercicio, carecen de un control ético. En el mundo, sólo nos acompañan en este sistema dos países, con la salvedad de que ellos no tienen, como nosotros, más de 60 universidades con escuelas de Derecho con cerca de 16 mil alumnos que producirán, en menos de tres años, más de 2 mil abogados anuales.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, creo que el debate llevado a cabo durante estas tres sesiones ha demostrado lo necesario y útil que era el evaluar la modernización más importante, sin duda, efectuada a la justicia en el último siglo en nuestro país.

Aprovecho de señalar que el Presidente del Colegio de Abogados planteó en su intervención un punto quizás nuevo y diferente, muy interesante de estudiar: el rol del Estado en consideración a la Defensoría Pública.

Pero, indudablemente, dada la magnitud de la obra emprendida en el país y el plazo para implementarla, y tomando en cuenta los procesos similares llevados a cabo en Latinoamérica, creo que siendo objetivo y ponderado, luego de tres años de aplicación de la reforma el balance es satisfactorio y positivo. Una obra de esta naturaleza sin duda alguna deja un saldo favorable en cuanto a su implementación, lo cual obviamente no significa que no existan problemas, vacíos y deficiencias. Es tan natural que ello ocurra que la propia reforma contempló legislativamente una puesta en marcha gradual para evaluarla en forma periódica,

con el propósito de detectar y corregir sus errores o los déficit que se presenten. Sin embargo, estas deficiencias, que deben ser solucionadas en forma urgente, en ningún caso pueden implicar que se postergue la implementación de la reforma y menos aún dar un paso atrás considerando su envergadura.

Se han manifestado críticas muy legítimas durante el debate. Una muy importante dice relación al eventual vínculo existente entre los elementos de la seguridad ciudadana y la puesta en marcha de la reforma procesal penal.

Estoy convencido, señor Presidente, de que no existe relación directa entre esta reforma y el alza de las tasas de delincuencia que el país viene sufriendo principalmente desde hace diez años.

Son fenómenos, a mi juicio, completamente distintos. El aumento de la delincuencia obedece a la falta de eficaces políticas públicas de prevención y control de este problema. Ninguna reforma procesal puede suplir esa ausencia, que es responsabilidad fundamentalmente de los gobiernos. Las tasas delictivas habrían crecido en forma sostenida -como lo han hecho- aun sin reformas en materia procesal, y la delincuencia no bajaría aunque se derogara mañana la reforma procesal.

Si así no fuera, los países sólo tendrían que dictar buenos códigos de procedimiento penal para que las tasas de delincuencia inmediatamente disminuyeran. Eso no es así.

La no relación entre el nuevo sistema procesal y delincuencia es confirmada una y otra vez por distintos y sucesivos estudios tanto de entidades privadas, como la Fundación Paz Ciudadana, como también de organismos gubernamentales. Ellos muestran que en algunas Regiones con reforma las tasas delictivas han bajado (o al menos no han subido), y que otras, sin reforma, éstas han subido, como el caso de la Quinta Región, en 2003.

Llevado ese análisis a nivel de comunas, tal circunstancia se aprecia aún más nítidamente. Hay Regiones con reforma en que las tasas comunales de delincuencia se comportan muy diferentemente: algunas suben y otras bajan; y hay Regiones sin reforma en que ocurre otro tanto. En consecuencia, no existe una relación directa entre reforma y alza delictiva, ni de causalidad entre una y otra.

Señor Presidente, desde que iniciamos estos debates, más aún, desde que pedimos la celebración de estas sesiones especiales, en julio del año pasado, ha ocurrido algo que me parece muy importante. Me refiero al acuerdo entre el Gobierno y la Oposición para postergar la aplicación de esta reforma en la Región Metropolitana a cambio de la conformación de una comisión técnica de personas altamente especializadas, y a la cual se ha entregado la tarea de hacer una evaluación de la aplicación de la reforma durante estos tres años en las distintas regiones del país. La comisión, cuyos miembros fueron seleccionados de entre los máximos especialistas del país en el tema, sesionó durante un mes y medio realizando un trabajo que quiero calificar en esta Sala como sobresaliente y que merece un reconocimiento explícito tanto del Senado como de los distintos organismos que participan en la aplicación de la reforma.

Creo difícil que podamos encontrar un análisis más exhaustivo de la aplicación de la reforma que el contenido en las más de 70 páginas del informe entregado por esta comisión. Por eso pienso que, en esta etapa, lo que procede es que los poderes colegisladores nos aboquemos a estudiar sus apreciaciones y, sobre todo, sus recomendaciones de corrección, con el ánimo de llevarlas -en cuanto compete al Congreso- durante este mismo año a que sean realidad legislativa, sin perjuicio de que el Gobierno, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría y las policías hagan otro tanto en todo aquello que no requiera de reforma legal.

Junto a la evaluación de la puesta en marcha de la reforma durante estos tres años, en dicho documento se formula una completa proposición de las medidas y normas que es necesario implementar en todos los órganos y materias vinculados a la reforma, con el propósito de corregir las situaciones que se consideran deficitarias.

En razón del tiempo sólo me referiré a las que se estiman más urgentes y prioritarias. La Secretaría distribuirá a todos los señores Senadores el documento completo.

1. **Respecto del Ministerio Público**, en lo fundamental, ellas dicen relación, en primer lugar, al papel que le cabe y su forma de funcionamiento.

Se plantea que es indispensable un rol protagónico y resuelto de la persecución penal, porque sus resultados son el principal factor que se debe considerar para una debida evaluación del cumplimiento de sus funciones. Esto supone -a juicio de la comisión- distintas tareas.

a) Fijar metas internas claras y medibles en el área.

b) Asumir decididamente la representación de las víctimas y sus intereses, cuestión que han planteado distintos Senadores en donde la reforma se está aplicando.

c) Establecer una estrecha coordinación operativa con las policías.

d) Sumarse activamente a todas las instancias de coordinación de instituciones estatales en materia de seguridad pública, en el nivel nacional y local, y

e) Difundir periódica y ampliamente información sobre su actividad y resultados en torno a estos temas.

2.- **Respecto de las Policías** señala que es indispensable que intensifiquen sus trabajos de adecuación institucional y operativa a las exigencias del nuevo sistema procesal penal. Para eso es esencial que aborden un rediseño de

las actividades que vienen desarrollando para capacitar a su personal en los siguientes aspectos:

a) Dirigir estas actividades preferentemente a los funcionarios con actividades en terreno.

b) Darles un sentido mucho más práctico, de manera que éstos aprendan y pongan en aplicación conocimientos, criterios y habilidades para resolver los problemas concretos que deberán enfrentar en su actuación profesional.

c) Realizar estas actividades en conjunto o en forma coordinada con el Ministerio Público.

3. **En el plano normativo**, la comisión plantea que hay distintos problemas en el marco jurídico, cuya solución requiere necesariamente modificaciones expresas, o que son de tal envergadura que no es conveniente esperar el tiempo que demandaría su corrección natural.

Dado que algunas de tales enmiendas se refieren al fortalecimiento de la persecución penal, se estima prioritario, a juicio de la Comisión, abordar las siguientes materias:

a) Las referidas al **procedimiento simplificado** para evitar que delitos menores, en la práctica, queden sin sanciones penales, situación que ha sido reiteradamente manifestada por distintos señores Senadores durante estas sesiones especiales.

b) Las normas que modifican las hipótesis de exclusión de **prisión preventiva**, aumentando la facultad de los jueces para decidir sobre su conveniencia o no.

c) Las que amplían algunas **facultades policiales**, específicamente la aceptación de órdenes de detención verbales, la ampliación de las hipótesis de flagrancia que habilitan la detención de una persona y la modificación del estatuto

que regula el ingreso de las policías a lugares cerrados, sin autorización del dueño del inmueble, en persecución de sospechosos.

Finalmente, la comisión plantea como medidas urgentes de abordar, las que dicen relación con la puesta en práctica de la reforma en la Región Metropolitana, que es precisamente uno de los mayores desafíos que ésta debe enfrentar en el próximo tiempo.

Al respecto propone, en primer término, que se establezcan planes de trabajo de las instituciones del sistema que especifiquen las tareas que se realizarán para ese efecto, con sus fechas, responsables y recursos asignados. Estos planes de trabajo deberán ser públicos y traducirse en un plan general que facilite la acción coordinada entre las instituciones.

En segundo lugar, manifiesta que la disponibilidad de infraestructura adecuada constituye uno de los factores más críticos para su puesta en marcha, particularmente en Santiago, por la decisión de concentrar fuertemente los servicios de justicia penal en un solo centro de justicia. Por ello, es indispensable abocarse con especial diligencia a este aspecto, cumpliendo fielmente el calendario programado, lo que importa adjudicar la construcción de las obras en el mes de enero.

De no ser así, a juicio de esta comisión, deberán asumirse las enormes complejidades que implica un plan de contingencia que permita funcionar sin ese centro de justicia.

En último término, plantea estrechar fuertemente las coordinaciones interinstitucionales en el nivel local y operativo. Sin duda, en esto cabe al Ministerio de Justicia un papel de liderazgo indispensable. Eso implicaría un rediseño de su Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal que la fortalezca política y

técnicamente, y que le permita también desarrollar adecuadamente la misión de seguimiento y evaluación general de la reforma que le compete.

Todas estas medidas precisas y específicas apuntan a evitar lo que nos ha sucedido recientemente en el sentido de vernos enfrentados a una eventual futura postergación de la aplicación de la reforma en la Región Metropolitana.

Señor Presidente, el informe de la comisión de especialistas, dada la acuciosidad de su trabajo de evaluación y lo completo de sus propuestas, debiera constituirse en una verdadera guía para desarrollar nuestro trabajo próximo, en el cual se involucre a todos los actores vinculados a la reforma: el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, la Defensoría, las Policías y, obviamente, el Congreso.

Creo que este informe y la implementación, a la brevedad posible, de todos los actores involucrados podría constituirse en una de las principales conclusiones de estas sesiones especiales cuyo objetivo ha sido perfeccionar la reforma procesal penal.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, la aplicación del sistema procesal penal contenido en la reforma necesitaba que un grupo de sus principales actores, los fiscales, estuvieran investidos de la mayor cantidad de facultades y atribuciones posibles para asegurar el éxito de su acción. Ésta, a diferencia del sistema antiguo, debería responder a expectativas de celeridad y eficacia acordes al esfuerzo que se ha hecho para implementarla.

Estamos de acuerdo, por cierto, en que, para dirigir adecuadamente en forma inquisitiva y eficaz la investigación criminal, el fiscal no puede dejar de

contar con los poderes que posee. Sin embargo, en algunos aspectos puntuales, esto produce en la práctica precisamente el efecto contrario.

El problema es que, además de fortalecer a los fiscales, se creyó necesario debilitar a otras instituciones, lo cual carece de fundamento y, naturalmente, ha tenido un pésimo resultado. En particular, en el caso de Carabineros, la reforma procesal penal no sólo debilitó sus atribuciones, sino que además le impuso una serie de obligaciones sin consideración alguna a sus medios para cumplirlas.

Así, por ejemplo, las normas de la reforma procesal penal entregan en forma absoluta la interrogación de los detenidos a los fiscales del Ministerio Público. Dada la estructura del nuevo proceso penal, ello resulta totalmente adecuado en el caso de los delitos denunciados y pesquisados con posterioridad a su ejecución y también en aquellos de tipo patrimonial como los fraudes financieros, los delitos tributarios, etcétera. En esta clase de ilícitos, en nada afecta a la comunidad y a las víctimas la oportunidad en que se efectúe la interrogación de los presuntos inculcados, como asimismo resulta indiferente la autoridad que la lleve a cabo.

Sin embargo, la situación no es la misma cuando se trata de delitos flagrantes, particularmente de aquellos que involucran una acción directa contra la víctima como secuestros, asaltos, homicidios, violaciones, etcétera.

La aplicación de la reforma procesal penal ha privado a Carabineros de **la facultad de interrogar autónomamente al delincuente flagrante**. Esto no se traduce en una pérdida de poder para la policía, sino en la indefensión de las víctimas.

En el ámbito policial se ha establecido que, debido a la especial situación psicológica que se le produce al delincuente en el momento en que ve

frustrado su propósito, sus declaraciones iniciales son mucho más veraces. En la práctica, sabemos que lo que éste no dijo entre los primeros 45 minutos y una hora después de su captura, no lo dice nunca más. Si la información que pueda proveer el delincuente es relevante para el resultado de la investigación, en el caso del delito flagrante resulta determinante para la protección de las víctimas y rehenes, la conservación de las pruebas y evidencias, y la captura de los cómplices o bandas.

¿Qué ocurre con nuestra reforma procesal penal? Veamos: se comete un delito de asalto, se captura a uno de los autores; su cómplice huye del lugar, asegurando su fuga mediante la toma de un rehén. Carabineros no puede interrogar al inculcado que se halla detenido para saber dónde se dirige su cómplice, sino que debe leerle sus derechos, permitirle usar el teléfono y tratar de ubicar lo antes posible al fiscal, con el objeto de que éste proceda a interrogarlo.

En la actualidad, la ley opta por asegurar plenamente los derechos del inculcado detenido antes que brindar protección a la víctima, en este caso el rehén.

En el Senado tuvimos la posibilidad de escuchar la experiencia del sistema italiano a través de las palabras del fiscal Giovanni Salvi, quien fue uno de los especialistas escuchados a propósito de la reforma procesal penal chilena. Consultado específicamente sobre este punto, dio cuenta del desastre que provocó en el control de la delincuencia el período durante el cual la policía no podía interrogar a los detenidos tratándose de delitos flagrantes, así como de los buenos resultados obtenidos una vez que esta facultad policial fue restituida.

En tal virtud, considero indispensable **la restitución de la facultad policial de interrogar autónomamente al detenido, aun antes del ejercicio de su derecho a la llamada telefónica**, ya que muchos objetivos dejan de cumplirse debido a la falta de atribuciones policiales, situación que en nada beneficia a la acción de los fiscales ni al éxito del sistema jurídico penal.

Por lo tanto, las normas vigentes dejan una puerta abierta para que el delincuente se comunice con su banda, le advierta de las pesquisas y le posibilite eliminar las evidencias materiales existentes en sus domicilios u otros lugares comprometidos en la comisión del delito. En consecuencia, existe una situación propia de la realidad policial que la reforma procesal penal no tuvo en cuenta, porque erróneamente se privó de atribuciones a Carabineros para fortalecer las de los fiscales, lo que, en mi opinión, era innecesario.

Yo no estoy pidiendo que la declaración o la confesión policial que no ha sido prestada ante el fiscal **constituya plena prueba** dentro del proceso respectivo. Y tampoco que los carabineros tengan la facultad de tomar la declaración en cualquier circunstancia, pero sí me parece que deben hacerlo **en el caso de los delitos flagrantes**.

Existe en la comunidad una percepción de impunidad de los delincuentes. En nada contribuye a eliminarla una policía que carece de atribuciones para actuar preventivamente o manejar eficazmente sus propias pesquisas.

Personalmente, desde ya solicito el apoyo de la Sala para devolver a la comunidad una herramienta indispensable en el enfrentamiento de la delincuencia, la cual constituye nuestro deber en la protección de las víctimas y sus derechos. Ello en el entendido de que todos queremos un sistema procesal penal exitoso para el cual se han hecho grandes esfuerzos, sin perjuicio de que algunos aspectos pueden y deben corregirse en la búsqueda de dicho propósito, tal como señaló en su exposición de diciembre recién pasado ante el Senado el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Guillermo Piedrabuena.

Por otra parte, deseo referirme a la situación de la custodia del detenido y su presentación ante el juez de garantía.

a) De conformidad al tenor del actual artículo 131 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 133 del mismo Código, cada vez que efectúe una detención el personal de Carabineros tiene por obligación poner al detenido a disposición del juez. De esta forma, mientras ello no ocurra, su custodia corresponde a Carabineros, la cual sólo cesa una vez que el juez adopta alguna decisión respecto del detenido. Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Procesal Penal, Gendarmería no puede aceptar su ingreso en los recintos penitenciarios.

La aplicación estricta de lo expuesto, particularmente en regiones con elevada densidad poblacional donde consecuentemente existirá una mayor cantidad de detenidos y en las que próximamente se implementará la reforma, significará un fuerte impacto para Carabineros, toda vez que para dar cumplimiento a las nuevas tareas que le encomienda la ley deberá distraer personal de orden y seguridad en funciones de custodia de los detenidos hasta que ellos sean presentados ante la autoridad judicial respectiva. Ello va en desmedro de su rol preventivo y del desarrollo del plan cuadrante, especialmente en la Región Metropolitana, donde funcionarán los tribunales penales (152 salas) con la función de juzgados de garantía de, por lo menos, 32 comunas de Santiago. Más aún, una modificación en este sentido adecuaría la disposición a lo establecido en la letra c) del número 7º del artículo 19 de la Constitución.

Por lo anterior, estimamos prudente modificar el artículo 131 del Código Procesal Penal en orden a relevar de la obligación de custodia del detenido a la policía, manteniendo su deber de poner al detenido a disposición de la autoridad judicial en los tribunales a través de Gendarmería.

b) Por su parte, otra modificación que resulta pertinente al mismo artículo 131 del Código Procesal Penal dice relación con la obligación de

Carabineros de conducir al detenido ante el juez que expidió la orden. Cuando la detención se lleva a cabo en un lugar lejano de aquel donde se encuentra el magistrado que la ordenó, el cumplimiento de tal obligación genera innumerables problemas prácticos e incluso procesales, pues si el detenido no es conducido ante el juez en el plazo de 24 horas éste puede dejarlo en libertad, frustrándose así la persecución penal. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa en que pueden incurrir los funcionarios policiales.

En consecuencia, estimo necesario modificar el inciso primero de esa norma del Código Procesal Penal, a fin de permitir a Carabineros que, en caso de que la detención se produzca en las condiciones mencionadas, pueda conducir al detenido ante el juez de garantía.

Otro aspecto de interés es el relativo a la entrada y registro de lugares cerrados en persecución de un delincuente flagrante. En conformidad al texto del actual artículo 206 del Código Procesal Penal, Carabineros no puede ingresar a un edificio o lugar cerrado en persecución de un delincuente flagrante.

En efecto, el artículo 205 del mencionado cuerpo legal sólo lo permite bajo ciertas circunstancias, esto es, con el consentimiento expreso del propietario o encargado, o bien con autorización judicial tramitada a través del fiscal, lo que ciertamente constituye una traba para la persecución penal, posibilitando con ello una burla de todo el sistema.

Por su parte, el artículo 206 del Código que se propone enmendar permite el acceso a un recinto cerrado en caso de llamadas de auxilio de personas que se encuentren en su interior o de otros signos evidentes que indiquen que allí se está cometiendo un delito, pero no para el caso de la persecución de un delincuente flagrante, como sí lo estipulaba el artículo 156 del antiguo Código de Procedimiento Penal que se abandona.

Por otra parte, en lo relativo a la utilización de técnicas de investigación de delitos cometidos por organizaciones criminales (agentes encubiertos, informantes, entregas vigiladas), resulta imprescindible dotar a las instituciones policiales de las herramientas necesarias y permitirles infiltrarse en dichas organizaciones, aparentando ser parte de ellas, o bien, utilizar a particulares que integren o conozcan sus operaciones.

En mérito de lo anterior, se estima de gran utilidad, para los fines de la persecución penal, dotar a los órganos policiales de facultades legales para concretar esa infiltración, bajo la dirección del Ministerio Público.

Otro de los temas de interés en la aplicación de la reforma procesal penal radica en la fiscalización de medidas cautelares.

En efecto, esta última **es una misión que ha debido asumir Carabineros en el marco del nuevo sistema**, toda vez que conforme al antiguo las únicas medidas cautelares personales que decretan los juzgados del crimen son la prisión preventiva y el arraigo, cuya fiscalización no se encuentra encomendada a dicha Institución. Sólo muy excepcionalmente se decreta un arresto domiciliario.

En ese contexto, la fiscalización de medidas cautelares, como también la ejecución de las medidas de protección dispuestas por los fiscales y jueces de garantía, son **nuevas tareas que ha debido asumir Carabineros** y para su materialización esta entidad ha tenido que distraer personal y recursos de las labores policiales preventivas.

Pero ése no es el mayor problema que ha debido enfrentar al respecto la referida Institución, pues se han buscado fórmulas para poder fiscalizar algunas medidas cautelares, como el arresto domiciliario, en términos de hacer coincidir esa tarea con labores preventivas (se concurre una vez al día al domicilio del imputado

para comprobar que se encuentra en el lugar, haciéndole firmar un libro de constancias).

La principal dificultad en esta área radica en que muchas veces **las medidas decretadas no son susceptibles de fiscalización, atendida su naturaleza**, como la prohibición a determinada persona de acercarse a un lugar, la prohibición para ingresar a ciertas zonas de la ciudad, la prohibición para salir de la comuna, provincia o región, etcétera. Es imposible que todas ellas puedan ser controladas eficazmente en la práctica por el personal del Servicio.

A lo anterior debe agregarse que **el incumplimiento de una medida cautelar no le significa al imputado, regularmente, ninguna consecuencia**. Por ende, cuando Carabineros sorprende a una persona que no acata aquella que ha sido impuesta en su contra, en el mismo momento no puede hacer nada, salvo dar las cuentas respectivas a la fiscalía y a los juzgados de garantía, las que normalmente no se traducen con posterioridad en una pérdida del beneficio o su sustitución.

Todo ello redundando en una sensación de inutilidad de tales medidas, de carencia de atribuciones y de cierta frustración por parte del personal de Carabineros, que, no obstante constatar por sí mismo que el imputado no cumple, ve que no le resulta posible adoptar ningún curso de acción respecto del infractor. Ello se ve agravado a veces por el hecho de que estas circunstancias son de conocimiento de la víctima del delito, quien reclama por la aparente pasividad del actuar policial.

La situación descrita **otorga a los imputados una sensación de impunidad**, derivada de la circunstancia de que quien es sorprendido delinquiendo o incluso quebrantando una medida cautelar en su contra sabe que ese hecho no se traducirá en mayores riesgos o consecuencias para su persona, toda vez que en el primer caso tiene la clara posibilidad de que sólo se le imponga una medida cautelar

alternativa a la prisión preventiva, la cual, a su vez, tampoco podrá hacerse cumplir, por falta de atribuciones.

Por consiguiente, se requiere una modificación legal que autorice expresamente la detención u otra actuación de oficio frente a aquellas personas que sean sorprendidas in fraganti quebrantando una medida cautelar impuesta en su contra.

Así, existen diversos aspectos perfectibles, que quedan de manifiesto en la aplicación práctica de la reforma procesal penal, y consideramos nuestro deber hacerlos presentes, con el fin de obtener los mejores resultados y respaldar el gran esfuerzo desplegado en ella.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha pedido la palabra don Marcos Libedinsky, Presidente de la Corte Suprema.

Quiero aprovechar la ocasión para saludarlo y felicitarlo por su nombramiento. Para nosotros es un honor tenerlo hoy aquí y le deseamos el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones. Se lo digo en nombre de la Sala, pues el que habla ya lo había recibido individualmente, en términos protocolares.

Puede usar de la palabra.

El señor LIBEDINSKY (Presidente de la Corte Suprema).- Señor Presidente, en primer término agradezco sus amables expresiones –que ya me había manifestado momentos antes de empezar la sesión-, así como la forma en que cada uno de los componentes de esta Corporación me ha recibido.

En relación con el tema que nos convoca, consignaré unas breves ideas, más bien improvisadas y que parecerán débiles frente a los bien preparados y fundados trabajos que hemos oído.

Desde la última sesión a la que asistí, interrumpida y postergada para hoy, han sucedido dos hechos sobrevinientes importantes: uno malo y otro bueno. El malo es mi designación como Presidente de la Corte Suprema, que me sacó de la Sala Laboral, donde tenía una labor bastante tranquila, y me ha llevado a la actividad inherente a mi actual cargo, con cambios en mi sistema de vida e intervención en muchos asuntos que antes no me correspondían.

El hecho positivo es que justo uno o dos días después de esa reunión se emitió el informe de la Comisión nombrada para revisar y evaluar la marcha y funcionamiento del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, que me parece bastante útil y conveniente y que en mi opinión servirá de gran ayuda tanto a esta Corporación como al Ejecutivo y al Congreso, en general, como colegisladores.

De lo dicho en esta sesión y en otras anteriores surgen algunos aspectos que se repiten con cierta insistencia. Se habla del garantismo del sistema – algunos para elogiarlo, otros para detractarlo-; también se habla de la eficacia de la reforma respecto de la delincuencia, y de la seguridad ciudadana.

A mi juicio, resulta conveniente, en torno de cada uno de estos temas, tener una visión bien clara en cuanto al rol que tendrán que cumplir los distintos organismos, porque, por algunas intervenciones, da la impresión de que existe cierta confusión en la materia.

Me ha extrañado, por ejemplo, que se cuestione a la Defensoría Penal Pública el que pueda defender con mucho ahínco una causa. Y me extraña porque, justamente, el defensor debe ser parcial, debe defender los intereses del cliente. Incluso, tengo entendido que el lema de la institución es “Sin defensa no hay justicia”, lo cual es cierto.

Recuerdo que en la época en que intervine más, cuando todavía se estaba preparando la reforma -hoy vigente en la mayor parte del país-, se utilizaron

mucho expresiones provenientes de legislaciones extranjeras, como la de “igualdad de armas”. ¿A propósito de qué se hacía referencia a ese concepto? Se decía que, en atención a que iba a existir un Ministerio Público fuerte, autónomo, con muchas facultades, no se podía desmerecer la situación de las personas que iban a tener que enfrentarlo, a las cuales había que dar la posibilidad de disponer de iguales recursos para defenderse de que les atribuyeran responsabilidad penal. La "igualdad de armas" fue una expresión usada insistentemente durante la preparación de la reforma.

También se ha hablado de la eficacia del nuevo sistema respecto de la delincuencia. Creo que, en cierto modo, lo que allí hubo fue o una mala interpretación de aspectos que podríamos llamar “publicitarios” o una exageración de éstos. Porque, si quiero criticar un sistema, por defender otro distinto, puedo hacerlo de tres maneras: una de ellas es resaltar los aspectos negativos del que está en vigor; otra, destacar las bondades del nuevo, y la última, mezclar las buenas atribuciones de uno en contraste con las malas del otro. En nuestro caso hubo, quizás, para bien o para mal, un exceso de publicidad.

El Honorable señor Viera-Gallo leyó un texto donde se daba a entender que, con la reforma, desaparecía la delincuencia. Todos estamos de acuerdo en que eso es ilusorio. Nadie puede pensar que, con un sistema penal, se va a extinguir la delincuencia. Esto hay que tenerlo claro.

En buenas cuentas, ¿qué argumento se daba para sostener esa tesis? Se señalaba que un delincuente no podía ser tan tonto o loco como para cometer un delito sabiendo que, por la aplicación del nuevo sistema, en una semana estaría cumpliendo condena, si no era del caso aplicar algún beneficio alternativo. Se suponía, entonces, que en esas condiciones iba a disminuir la delincuencia.

Pero, obviamente, eso no ocurrirá. Los delincuentes, por lo general, no son expertos en Derecho Penal. No están comparando las bondades de un sistema y de otro.

Incluso, al comienzo de la aplicación de la reforma se dio a entender que algunos de ellos se estaban trasladando a las Regiones donde funcionaba el sistema, porque éste tenía un carácter garantístico, lo que se ha cuestionado.

Claro que posee dicho carácter, pero sabemos a qué obedeció, fundamentalmente, el cambio: precisamente, a la finalidad de otorgar garantías.

Cuando se tenía la oportunidad de conversar con colegas de tribunales extranjeros, esos magistrados se extrañaban de que todavía tuviéramos un sistema inquisitivo, que, cuando lo importamos desde España, ya había perdido su vigencia en la Madre Patria.

En mi opinión, éste se mantuvo -como dijo mi ex colega, pero siempre amigo, el Senador señor Zurita- justamente por el mérito de los jueces de nuestra República, a quienes les correspondía la triple tarea de investigar, acusar y dictar sentencia. Es lo que afuera se estimaba que no debía ocurrir, porque ¿cómo un juez va a ser imparcial -requisito esencial en un debido proceso- si es quien investiga y, al hacerlo, se forma una opinión previa respecto de la culpabilidad o inocencia de la persona a la cual después va a sentenciar?

Sin embargo, en la práctica se observó que los jueces aplicaban con criterio las disposiciones del antiguo Código, contemplándose una verdadera escala de requisitos: unos, para detener; otros, mayores, para procesar; otros, para acusar, y finalmente, otros, los máximos, para condenar.

Un artículo todavía vigente, con alguna pequeña modificación, determina que el magistrado, para condenar, debe haber adquirido el convencimiento, por los medios establecidos por la ley, de que realmente se ha

cometido un hecho punible y de que en éste ha correspondido al acusado una participación de autor, cómplice o encubridor. Y eso se cumplía.

A todos los jueces nos tocó intervenir en procesos en que disponíamos detener, procesar y acusar, y en que, por último, dictábamos sentencia absolutoria. Y con la característica, en nuestro sistema, de no rendirse prueba en la etapa de plenario. Entonces, no se trata de que se pudiera aseverar: “Ahora se absuelve porque, con la prueba rendida en el plenario, no se ha adquirido el convencimiento de la culpabilidad”. No. Lo que ocurría, en más de 80 ó 90 por ciento de los casos, es que, con las mismas pruebas con que el juez había detenido, procesado y acusado, al sentenciar reconocía que no le servían para adquirir el convencimiento, el cual debe ser completo, sin lugar a dudas. Por eso se pudo mantener ese sistema por tanto tiempo.

Continuando con la argumentación, es importante tener bien en claro los roles de los distintos intervinientes.

Al defensor no se le puede exigir que no defienda. Defender es su papel.

Respecto de los fiscales, se ha insinuado aquí que no estarían cumpliendo con todas sus obligaciones, en cuanto a la falta de seguridad ciudadana. Pero su función es perseguir el delito, no prevenirlo. No se puede pretender que salgan de ronda por poblaciones o ciudades a fin de precaver actos ilícitos. Insisto: su papel es perseguir el delito.

Y, en esa labor, los fiscales no pueden actuar como un juez imparcial. Enfrentan ciertas limitaciones, sí, en la medida en que no a toda costa obtendrán una condena. Es posible que adquieran el convencimiento -y el nuevo Código da sobre el particular más facilidades que el antiguo- para no llevar el asunto a juicio o para

proponer medidas alternativas que impidan cumplir efectivamente la privación de libertad. Pero su función propia es, sencillamente, perseguir delitos, no prevenirlos.

En esta intervención he estado actuando prácticamente como un defensor de la situación de la Defensoría Penal Pública y la Fiscalía Nacional. Con ello, me parece poner de manifiesto la imparcialidad de los jueces.

Ahora me referiré a lo que me atañe directamente, que es la parte judicial.

En el documento de la Comisión nombrada para revisar la reforma se distinguen los distintos roles. Primero se hace referencia a los objetivos de la reforma procesal penal y su evaluación general. O sea, el texto se retrotrae a los propósitos que se tuvieron en vista cuando se debatió el tema, que, entre otras cosas, fue muy discutido en la Corte Suprema. Cuando se nos pidió un pronunciamiento sobre el sistema, no recuerdo bien si hubo una diferencia de un voto o se produjo un empate entre quienes querían seguir con el antiguo y quienes estábamos de acuerdo con el nuevo.

En seguida, el informe dice relación a la persecución penal, atribución fundamental del Ministerio Público, punto vinculado con la policía.

Luego se tratan los tribunales de la reforma y las propuestas específicas para superar los problemas más relevantes, para después pasar a la Defensoría Penal Pública.

Finalmente, a continuación del papel del Ministerio de Justicia en el seguimiento y difusión de la reforma, se concluye sugiriendo propuestas de modificaciones legales, lo que le corresponde discutir fundamentalmente a esta Corporación.

Entonces, a través del documento se puede conseguir un conocimiento adecuado del tema.

Discúlpenme, señores Senadores, por haberme extendido en el uso del tiempo. Quiero poner término a esta intervención reiterando simplemente que estos conceptos pueden ayudar a clarificar, en cierto modo, las posibilidades para la posterior puesta en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana. Todos sabemos que éste es uno de los aspectos que más intranquiliza y atemoriza a quienes estamos dentro del sistema.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Fiscal Nacional.

El señor PIEDRABUENA (Fiscal Nacional del Ministerio Público).- Seré muy breve, señor Presidente, porque ya hablé en una sesión anterior.

Debo expresar que tomé nota circunstanciada de todas las críticas formuladas acá. Y, a pesar de que mi muy buen amigo don Sergio Urrejola dijo en cierta oportunidad que una de las debilidades del Fiscal Nacional es ser muy sensible a las críticas, creo que muchas de ellas tienen algún fundamento, parcial o total.

En ese entendido, me propongo revisar los aspectos abordados aquí junto con el Consejo General del Ministerio Público, que justamente se reúne en plenario hoy y mañana.

Además, estoy abierto a cualquier señor Senador que desee dialogar conmigo o exponerme sus críticas desde la perspectiva regional y ver, dentro de lo posible, qué se puede hacer para mejorar la labor del Ministerio Público.

Con respecto al informe de la comisión de expertos, si bien no es el objeto de este debate, deseo adelantar que, en lo referente a las proposiciones de modificaciones al Código Procesal Penal, el Ministerio Público las suscribe casi todas y está de acuerdo con ellas. Y eso, incluso, se lo hizo presente a la Cartera de

Justicia antes de que se reuniera esa Comisión, porque había un anteproyecto elaborado a fines del 2002 sobre el particular.

Creo que el sistema de generación de autoridades superiores del Ministerio Público sí merece un debate bastante más amplio, y estamos abiertos a discutir el tema. Por cierto, no concordamos con la exclusión del Poder Judicial en la generación de esas autoridades, para lo cual se han propuesto otras fórmulas en tal sentido, pero eso no es materia de este análisis.

Finalmente, deseo referirme al tema de la seguridad ciudadana, a cuyo respecto tanto la comisión de expertos como algunos señores Parlamentarios han insinuado que los fiscales deben tener un rol protagónico en las estrategias antidelictuales y en la prevención del delito.

Dicho aspecto merece un amplio debate. No obstante, quiero expresar que el actual marco constitucional y legal circunscribe al Ministerio Público a los fines específicos de ejercer la acción penal pública, dirigir la investigación y proteger a las víctimas y testigos, todo ello cuando se ha cometido un delito. Lo mismo es reiterado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, pero no se hace referencia alguna a que este organismo debiera estar a cargo de estrategias antidelictuales, de prevención o de seguridad ciudadana.

Con todo, estamos abiertos -y así lo manifestamos en un oficio a la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana del Senado- a considerar una ampliación de nuestro rol en materia de seguridad ciudadana y una mayor coordinación con los organismos de Gobierno, las policías, etcétera. Pero es menester -por lo menos, en mi modesto concepto- introducir alguna modificación a la Ley Orgánica del Ministerio Público, porque en este momento estamos circunscritos a un cometido represivo.

Naturalmente, si se nos confieren facultades en el orden preventivo de los delitos, deberemos actuar siempre respetando la autonomía constitucional del referido ente.

Deseo terminar esta pequeña intervención diciendo que acojo muchas de las críticas y que me parece particularmente importante lo señalado en esta Sala respecto de los delitos menores. Es posible que, dentro de los miles de casos que ha enfrentado el Ministerio Público, haya tenido que -por razones de supervivencia- descongestionar el sistema con demasiadas salidas alternativas, las cuales son buenas en sí mismas pero deben ser analizadas cuidadosamente, para proteger el interés de la sociedad y de la víctima.

Cabe hacer presente, para tranquilidad de los señores Senadores, que en el antiguo sistema -y tengo las estadísticas- en las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel el 85 por ciento de las sentencias dictadas correspondían a aprobación de sobreseimientos temporales; es decir, casos en que la justicia y la policía han fracasado, por no ubicar a los autores del delito o no encontrarse las evidencias. Sin embargo, la gente se conformaba, pues daba la impresión de que había justicia, pero no era así. En efecto, al cabo de un año, después de formarse un enorme expediente, de escuchar las opiniones de los fiscales judiciales y de cumplirse con el trámite de consulta a la corte respectiva, se aprobaban los sobreseimientos temporales, que en el 99 por ciento de los casos se convertían en definitivos.

En consecuencia, las salidas alternativas del nuevo sistema son evidentemente un progreso y, por supuesto, revisaremos cuidadosamente la forma como las estamos llevando a cabo. Porque es posible que en algunas situaciones se haya producido una especie de aplicación mecánica, sin haberse efectuado un análisis más detallado con respecto al interés de la víctima y de la sociedad.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, en forma muy breve, deseo dar a conocer la apreciación de este Ministerio, por cuanto lo que inicialmente se abordaría en una sola sesión se extendió a tres, lo cual no sólo demuestra el interés del Honorable Senado sobre el tema, sino también que se ha cumplido de manera cabal con el objetivo que se tuvo en vista al propiciar estas sesiones.

En consecuencia, como un acto de justicia, corresponde agradecer el tiempo y la participación de los señores Parlamentarios, al igual que sus aportes.

Por cierto, sus intervenciones han estado fundamentalmente centradas -como es natural- en las críticas y los problemas que han percibido en sus respectivas regiones con motivo del funcionamiento de la reforma procesal penal, los cuales -y el Ministerio así lo toma- se traducen en oportunidades para abordarlos y resolverlos. Como lo señalé en mi primera intervención, forman parte del escrutinio público a que está sometida la reforma procesal penal, el que ha sido inédito en la historia judicial del país.

En este sentido, el trabajo de la denominada comisión de expertos se agrega a los antecedentes que ya se tenían sobre el funcionamiento de la reforma, como también las valiosas intervenciones de los señores Senadores. Así, estamos en mejor posición para adoptar -como Ministerio y en lo concerniente a la labor que le compete- las medidas legislativas, de gestión o administrativas que correspondan. Porque el informe de la comisión de expertos, no obstante ser de enorme utilidad y tener un contenido muy valioso, omite ciertos aspectos que se han considerado en estas sesiones.

Por ejemplo, dicho documento no hace referencia alguna al rol de la abogacía expuesto en esta oportunidad por el señor Presidente del Colegio de

Abogados y que, sin duda, es un componente muy gravitante para el funcionamiento de la reforma procesal penal. Tampoco alude a los problemas relacionados -ya funcionando la reforma y realizando su trabajo la Comisión Coordinadora, que presido- con la independencia del Poder Judicial o con la autonomía del Ministerio Público.

Ésas son situaciones reales y deben ser abordadas dentro del espíritu que ha animado a dicha Comisión. Estamos ciertos de que el nuevo Presidente de la Excelentísima Corte Suprema continuará en esa misma línea de espíritu unitario, y así trabajar en bien de una mejor justicia para el país.

En materia legislativa, simplemente quiero adelantar que estamos abocados a esos temas y, probablemente, en el transcurso del mes presentaremos al Congreso Nacional varios proyectos, pero con carácter selectivo.

Como aquí muy bien se ha dicho, resulta peligroso, riesgoso, seguir introduciendo en forma ilimitada nuevas modificaciones a la reforma, las cuales, finalmente, pueden distorsionar el espíritu original que motivó el establecimiento de este nuevo sistema de justicia penal en el país.

Por su parte, como acertadamente expuso el Senador señor Silva, a los operadores del sistema hay que dejarles márgenes de discrecionalidad, de creatividad, porque finalmente es en el trabajo de las personas donde descansa el éxito o el fracaso del sistema, más allá de los marcos jurídicos que a ellas se entreguen.

Deseo informar también que, como resultado de una intervención, el Ministerio de Justicia está trabajando -lo dije en mi exposición- con un foro en la formulación del nuevo Código Penal Integral. En él participan el ex Presidente y Ministros de la Corte Suprema, los penalistas más distinguidos de la plaza, profesores, etcétera, y tiene por objeto concluir en diciembre de este año un

anteproyecto, que nos parece fundamental como complemento de la reforma procesal penal.

Ya se me entregó la primera parte de ese trabajo, consistente en los lineamientos generales del nuevo Código, y a partir de marzo el citado foro se abocará a lo especial.

Para terminar, deseo reiterar -lo digo con el mayor respeto- el papel que corresponde, además del Gobierno, de los académicos y de la sociedad civil, a los señores Parlamentarios en la difusión de la reforma procesal penal en sus respectivas Regiones. La cercanía que tienen con las personas no solamente debe limitarse a recibir sus críticas y apreciaciones, sino que también es conveniente que expliquen a la gente en qué consiste esta reforma. Creo que su opinión tendría más autoridad y, naturalmente, más legitimidad ante la ciudadanía que representan.

Esta reforma es mucho más que legal; también es cultural y valórica, ámbitos donde es necesario hacer un fuerte trabajo. En consecuencia, todos debemos contribuir a que finalmente se implemente en el menor tiempo posible y con el mayor de los éxitos.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El último orador inscrito es el Honorable señor Sabag.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor SABAG.- Seré muy breve, señor Presidente. Desde luego, porque considero un deber expresar nuestra opinión ante una reforma tan fundamental como la que en su oportunidad aprobamos ampliamente en el Congreso Nacional.

Me parece que todo este proceso ha sido ampliamente justificado, como también la inversión de 30 mil millones de pesos que hemos aprobado para el Poder Judicial, la que en régimen llegará prácticamente a 134 mil millones. En total,

a la fecha ya se han invertido casi 334 mil millones de pesos en todo este proceso de modernización.

La finalidad principal de esta reforma es acercar la justicia a la gente, especialmente a los más pobres, y que ella sea ágil, oportuna y transparente. Estimo que esto se está consiguiendo, porque se han creado numerosos juzgados y construido infraestructuras modernas dignas de los jueces y de todo el entorno que participa en el sistema judicial, lo cual valoramos.

Por otra parte, la selección de los fiscales y de los defensores públicos se ha llevado a cabo con transparencia y siempre buscando a los mejores profesionales. Por eso, tenemos mucha fe en el desarrollo de este nuevo sistema procesal penal y estamos contentos de que se pueda seguir perfeccionando.

Resulta claro que la nuestra es una opinión política, y serán los expertos quienes determinarán qué es necesario adecuar.

Como éste es un sistema nuevo y el antiguo ha estado operando por más de un siglo, evidentemente el proceso debe irse perfeccionando día tras día. Todas las leyes son perfectibles. Démosle tiempo para que se instale en buena forma.

En la Región que represento, la reforma empezó a operar el 16 de diciembre del año recién pasado, y estimo que, una vez que se aplique en plenitud, estaremos en condiciones de aceptar, requerir o analizar las opiniones de los expertos, a las cuales deben sumarse las que nosotros tenemos, de acuerdo con la experiencia adquirida en las Regiones.

Como siempre, tendremos la mejor voluntad para acentuar este proceso y procurar el cumplimiento de su finalidad, en el sentido de que la gente perciba que en Chile -donde podrá haber muchos delincuentes, no por culpa suya,

sino por diversas razones- el peso de la justicia llega rápida y oportunamente, y que permanentemente estará al lado de las víctimas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 13:6.**

Oswaldo Palominos Tolosa,  
*Jefe de la Redacción subrogante*

**A N E X O S****SECRETARÍA DEL SENADO**

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**A C T A S A P R O B A D A S**

SESION 19ª, ORDINARIA, EN MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2.003

## Parte Pública

Presidencia de los Honorables Senadores señores señor Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández,  
Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz  
Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos,  
Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo,  
Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el  
señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor

Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 17ª y 18ª, ordinarias, de 9 y 10 de diciembre de 2003, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensajes

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley sobre protección del honor y de la intimidad de las personas (Boletín N° 2.370-07).

--Queda retirada la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los diez siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El relativo al Sistema de Inteligencia del Estado y a la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N°2.811-02);

2.- El que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los Síndicos y de la Superintendencia de Quiebras (Boletín N° 3.180-03);

3.- El que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2.118-18);

4.- El que establece nueva ley de matrimonio civil (Boletín N° 1.759-18);

5.- El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Boletín N° 2.439-20);

6.- El que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (Boletín N° 2.980-11);

7.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (Boletín N° 2.981-11);

8.- El que establece un régimen de garantías en salud (PLAN AUGE) (Boletín N° 2.947-11);

9.- El que establece caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores (Boletín N° 3.247-14), y

10.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector (Boletín N° 3.222-03).

Con los dos últimos, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 2.787-03), y

2.- El que modifica las normas sobre costos de los procedimientos de regularización de la propiedad y de la recaudación de las rentas de arrendamiento de los inmuebles fiscales (Boletín N° 3.361-12).

--Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 15 y 16 de diciembre del presente año, con el fin de participar en la XXVª Reunión Cumbre de Jefes de Estado MERCOSUR, Bolivia y Chile, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Asimismo señala que, durante su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo, somete a consideración del Senado, la proposición para designar como miembros del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura, por cuatro años, a la señora Drina Rendic Espinoza y al señor Humberto Giannini Iñiguez (Boletín N° S 711-05).

Asimismo, hace presente la urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5 del artículo 49 de la Carta Fundamental.

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cinco primeros, comunica que ha dado su aprobación a los proyectos que se indican:

1.- Proyecto de ley sobre protección del honor y de la intimidad de las personas (Boletín N° 2.370-07).

2.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07).

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3.- Proyecto de acuerdo aprobatorio del “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia”, suscrito en Canberra, el 25 de agosto de 2003 (Boletín N° 3.405-10).

4.- Proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito en Santiago, el 23 de agosto de 2002 (Boletín N° 3.411-10).

5.- Proyecto de acuerdo aprobatorio del “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia (Boletín N° 3.419-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el sexto, comunica que ha rechazado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de inmuebles y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal (Boletín N° 2.694-07).

Asimismo, comunica la designación de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y el modo de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras.

--Se toma conocimiento y se designa a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Vivienda y Urbanismo para que integren la aludida Comisión Mixta.

Con el séptimo, comunica que ha aprobado las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur en las Regiones Décima y Undécima (Boletín N° 3.309-21).

--Se toma conocimiento, y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del señor Ministro del Interior, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a la asistencia otorgada a las personas que han abandonado la ex Colonia Dignidad.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al intento de patentar la murtila chilena como producto originario de Tasmania.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la situación que afecta a la comunidad Puertas de Fierro, comuna de Rancagua, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relativo a la fecha en que se pavimentará el camino Pangal – Peñuelas, comuna de San Javier.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al suministro de combustible para diversos puntos insulares y del litoral de la Undécima Región.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo al funcionamiento del Programa Chile Barrio en las comunas de Longaví y Colbún.

Dos del señor General Director de Carabineros:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la posibilidad de instalar, nuevamente, un Retén de Carabineros en la localidad de Pidima, comuna de Ercilla, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referido a los planes de esa Institución para enfrentar los aumentos de dotación y las nuevas exigencias que generará la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Quinta Región.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la posibilidad de destinar recursos para el proyecto “Construcción Pavimentación Calle Diego Portales de Santa Cruz, VI Región”.

Del señor Subsecretario de Marina, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado a la señora Ministra de Defensa Nacional, en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca de la situación que afecta a la comunidad denominada “Puertecillo”, ubicada en la comuna de Navidad.

Del señor Presidente del Sistema de Empresas Públicas – SEP, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la concesión de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta (ESSAN).

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

Del señor General Director de Carabineros, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Espina y García, relativo a la posibilidad de cambiar el carácter de reservado al oficio enviado por esa Institución, mediante el cual informó acerca del número de funcionarios de la Dirección de Investigación Delictual y Drogas que laboran permanentemente en la Novena Región.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

#### Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 1.759-18).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que interpreta el Código del Trabajo, en cuanto hace aplicable sus normas a trabajadores de los Conservadores de Bienes Raíces, Notarías y Archiveros (Boletín N° 3.281-13).

Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.247-14).

De las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica las normas sobre costos de los procedimientos de regularización de la propiedad y de la recaudación de rentas de arrendamiento de los inmuebles fiscales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.361-12).

De la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.922-08).

--Quedan para tabla.

De la Comisión de Defensa Nacional, con motivo de su viaje al territorio antártico chileno.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Solicitud

De don Carlos Iván Mora Silva, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 710-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

## ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Retirar de la tabla de las sesiones ordinarias de hoy y de mañana el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Flores, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con informes de las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Hacienda (Boletín N° 3134-07).

II.- Enviar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para informe, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Sistema Nacional de Registros de A.D.N. (Boletín N° 2851-07).

III.- Configurar la tabla de la sesión ordinaria de hoy de la siguiente manera:

a) Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Juan Enrique Avilés Gutiérrez (Boletín N° S 647-04).

b) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de los derechos humanos, con informes de las Comisiones de Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (Boletín N° 1238-04).

c) Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletines N°s. 2526-07 y 2534-07).

IV.- Tratar en Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 59 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores, con segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo (Boletín N° 3247-14). Con urgencia calificada de “simple”.

b) Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales”, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores (Boletín N° 3386-10).

c) Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados aprobatorio del “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de

Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia”, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores (Boletín N° 3419-10).

V.- Despachar en la sesión ordinaria de mañana el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados relativo a la aprobación del “Convenio entre la República de Chile y el Reino de España para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio” y su Protocolo, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda (Boletín N° 3439-10). Con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

VI.- Despachar en general en la sesión ordinaria de mañana el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos, con informe de la Comisión de Minería y Energía (Boletín N° 2922-08). Con urgencia calificada de “simple”.

Además, fijar como plazo para presentar indicaciones respecto del señalado proyecto hasta las 12 horas del día lunes 5 de enero de 2004.

VII.- Colocar en la tabla de la sesión ordinaria de mañana el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea” y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003, con informes de las Comisiones Especial Encargada del Estudio del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea y de Hacienda (Boletín N° 3279-10).

---

En seguida, el Honorable Senador señor Prokurica solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de tratar en esta sesión el proyecto de ley que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones , con el objeto de establecer la caducidad de la declaración de utilidad pública contenida en los planes reguladores (Boletín N° 3.247-14).

Así se acuerda.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreno solicita al señor Presidente recabar idéntico asentimiento para que las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, sesionen simultáneamente con la Sala, durante la sesión especial citada para el día de mañana, a fin de ocuparse del proyecto de ley relativo a la recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Boletín N° 669-01).

Así se acuerda.

---

El señor Presidente constituye la Sala en sesión Secreta a fin de adoptar una resolución respecto de la solicitud de rehabilitación de ciudadanía presentada por don Juan Enrique Avilés Gutiérrez (Boletín N° S 647-04).

Se reanuda la sesión pública.



## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de  
Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de  
los derechos humanos, con informes de las Comisiones  
de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y  
de Derechos Humanos,  
Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de los derechos humanos, con informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 número 11.º, párrafo quinto, de la misma Carta Fundamental, el artículo único debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones acordaron proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión acordó aprobar el numeral 1 con la unanimidad señalada, y resolvió rechazar los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo único. Los números 2, 3 y 6, fueron rechazados por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y dos a favor, de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz-Esquide. El número 4, fue rechazado por cuatro votos en contra, de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega, y uno a favor, del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide; en tanto que el número 5 fue eliminado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

En consecuencia, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo único

Suprimir su encabezamiento.

#### Numeral 1

- Contemplantlo como redacción del artículo único, con el texto siguiente:

“Intercálase, en el inciso final del artículo 2º de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, antes de la palabra “estimular”, la siguiente oración: “promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz”, seguida de una coma (,)”.

Numeral 2

- Suprimirlo.

Numeral 3

- Eliminarlo.

Numeral 4

- Suprimirlo.

Numeral 5

- Suprimirlo.

Numeral 6

- Eliminarlo.

- - -

El señor Secretario añade que, por su parte, el informe de la Comisión de Derechos, Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía señala que la iniciativa fue aprobada en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Naranjo, Silva, Valdés y Zurita, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, es aprobado en general y en particular a la vez, por 40 votos a favor y uno en contra, del Honorable Senador señor Martínez, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei señores Arancibia, Avila, Bombal, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don

Andrés) y Zurita. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Avila, Martínez, Núñez, Parra, Ruiz-Esquide, Valdés, Vega y Viera-Gallo.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálase, en el inciso final del artículo 2º de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, antes de la palabra “estimular”, la siguiente oración: “promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz”, seguida de una coma (,)”.

---

Posteriormente, el Honorable Senador señor Novoa solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Corporación para que la Comisión de Economía sesione simultáneamente con la Sala a contar de las 18:30 horas, a fin de ocuparse del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 2.787-03).

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que modifica el artículo 59 de la Ley General de  
Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer  
la caducidad de la declaratoria de utilidad pública  
contenida en los planes reguladores, con segundo  
informe de la  
Comisión de Vivienda y Urbanismo.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores, con segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Carta Fundamental, el inciso primero del nuevo artículo 59 que se propone en el número 1 del artículo 1º y el artículo 2º, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega el señor Secretario que las modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Vivienda y Urbanismo dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: los numerales 2 y 3 del artículo 1°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 1, 4, 5, 12, 13 y 14.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15 y 16.

5.- Indicaciones retiradas: 10 y 11.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

---

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, los

numerales 2 y 3 del artículo 1º, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan, en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas, que como se dijo fueron despachadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Prokurica, Sabag, Parra, Núñez y Moreno.

Quedan en consecuencia, aprobadas todas y cada una de las referidas enmiendas, dejándose constancia respecto del inciso primero del nuevo artículo 59 que se propone en el número 1 del artículo 1º y del artículo 2º, que concurren con su voto favorable 32 señores Senadores, uno en contra, del Honorable Senador señor Avila, y 3 abstenciones, de los Honorables Senadores Moreno, Núñez y Parra, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.- Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59.- Decláranse de utilidad pública, por los plazos que se indican en los incisos siguientes, los terrenos localizados en áreas urbanas y de extensión urbana consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches. Vencidos dichos plazos, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos. Las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas deberán ser fijadas dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaratoria, por la Municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana, según su destino, serán de diez años para las vías

expresas, y de cinco años para las vías troncales y colectoras y los parques intercomunales y comunales.

El plazo de caducidad de las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en áreas de extensión urbana, cualquiera sea su destino, será de diez años, pudiendo prorrogarse por una vez por igual lapso.

El plazo establecido para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana destinados a vías troncales y colectoras y a parques intercomunales, podrá ser prorrogado, por una sola vez, por igual período. La prórroga se tramitará conforme al procedimiento establecido para la modificación del respectivo instrumento de planificación territorial.

En los terrenos afectos a la declaración de utilidad pública y, mientras se procede a su expropiación o adquisición, no se podrá aumentar el volumen de las construcciones existentes a la fecha de aprobación del respectivo plan regulador, en la parte del inmueble que esté afecta a dicha declaratoria si ésta fuere parcial.

Caducada la declaratoria de utilidad pública, el inmueble afectado no podrá ser declarado nuevamente afecto a utilidad pública para los mismos usos incluidos en una declaratoria anterior, a menos que el acto expropiatorio se dicte dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la nueva declaratoria. Expirado dicho plazo, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública.

Los planes reguladores no podrán declarar de utilidad pública terrenos ubicados en áreas rurales.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no afectará ni se aplicará en modo alguno a los procesos de expropiación autorizados en otras normas legales.”.

2. Reemplázase el artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83°.- Las expropiaciones que realicen las municipalidades en virtud de una declaratoria de utilidad pública se sujetarán al procedimiento contemplado en el decreto ley N° 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.”.

3. Deróganse los artículos 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103 y 104.

4. Incorpórase al artículo 122 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Si con posterioridad a la cesión gratuita caducare la declaratoria de utilidad pública, el cedente podrá solicitar a la municipalidad la restitución del inmueble cedido. La municipalidad deberá realizar dicha restitución, a título gratuito, en un plazo no superior a tres meses desde el requerimiento. Los costos que se originen serán de cargo del solicitante.”.

Artículo 2°.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, a

continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo segundo:

“Asimismo, decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación.”.

Artículo transitorio.- Las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de esta ley, caducarán automáticamente, junto a sus efectos, en los mismos plazos establecidos en los incisos segundo y tercero del mencionado artículo, contados a partir de la fecha de la declaratoria, permaneciendo ésta vigente, en todo caso, por un plazo de cinco años desde la entrada en vigencia de la presente ley si los lapsos faltantes fueran inferiores.

Con todo, tratándose de declaratorias existentes en áreas rurales, éstas caducarán de pleno derecho al momento de publicarse la presente ley.”.

---

Proyecto de Reforma Constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que

introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental,  
con segundo informe de la Comisión  
de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del  
proyecto de Reforma Constitucional de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de Reforma Constitucional,  
iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y  
del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de  
los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce  
diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de  
Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al segundo informe de la Comisión de Constitución,  
Legislación, Justicia y Reglamento y a la discusión en particular, se encuentran en las actas  
correspondientes a la sesión 42<sup>a</sup>, ordinaria, y 44<sup>a</sup>, ordinaria, de 29 y 30 de abril; 4<sup>a</sup>, especial,  
5<sup>a</sup>, ordinaria, y 6<sup>a</sup>, ordinaria, de 11, 17 y 18 de junio, respectivamente; 7<sup>a</sup>, ordinaria; 11<sup>a</sup>,  
ordinaria, y 14<sup>a</sup>, ordinaria, de 1, 9 y 16 de julio; 31<sup>a</sup>, ordinaria, de 3 de septiembre; 3<sup>a</sup>,  
ordinaria, de 14 de octubre; 9<sup>a</sup>, ordinaria, de 11 de noviembre; 14<sup>a</sup>, ordinaria, y 16<sup>a</sup>,  
ordinaria, de 2 y 3 de diciembre, respectivamente, todas de 2003.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30  
de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde ocuparse  
del número 49 del artículo único.

El señor Secretario señala que este numeral exige para su aprobación del voto conforme de los tercios de los señores Senadores en ejercicio, y es del siguiente tenor:

“49. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 117:

1. Suprímense los incisos primero y segundo;
2. Reemplázanse en el inciso tercero la expresión “apruebe la mayoría del Congreso Pleno” por “aprueben ambas Cámaras”, y
3. Sustitúyense en los incisos cuarto y quinto las palabras “el Congreso” por “ambas Cámaras”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate puesto en votación el número 49, el señor Presidente anuncia que, en atención a la solicitud efectuada por diversos señores Senadores, la votación de este numeral se efectuará en una próxima sesión.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la disposición sexta transitoria.

El señor Secretario señala que el inciso primero de esta disposición exige para su aprobación del voto conforme de los tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, en tanto que sus incisos segundo y tercero requieren para ser despachados del voto

conforme de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio. Agrega que la disposición es del tenor siguiente:

“6.- “.....- Se entenderá que los tratados internacionales, aprobados por el Congreso Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley de reforma constitucional, que versen sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser aprobadas por la mayoría absoluta o las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, cumplen con estos requisitos.

Las contiendas de competencia actualmente trabadas ante el Senado o la Corte Suprema, continuarán radicadas en dichos órganos hasta su total tramitación.

Asimismo, los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que se hubieran presentado ante la Corte Suprema con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, seguirán radicados en dicha Corte.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación la disposición sexta transitoria, el señor Presidente anuncia que, en atención a la solicitud efectuada por diversos señores Senadores, dicha votación se efectuará en una próxima sesión.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

## INCIDENTES

## HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Parra rendirá homenaje a los Partidos Políticos, en atención a que el día 27 del mes en curso el Partido Radical Socialdemócrata celebrará su 140° aniversario.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Núñez, Romero, Muñoz Barra, Lavandero y Larraín, quienes rinden homenaje al Partido Radical Socialdemócrata con motivo de su aniversario, en sus nombres, y en el de los Comités Partido Socialista, Partido Renovación Nacional, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano y Unión Demócrata Independiente, respectivamente.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el homenaje.

---

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Horvath, a los señores Ministros de Hacienda y de Educación, solicitándoles adoptar las medidas necesarias a fin de subsanar la delicada situación producida con la ley N° 19.885, en lo que respecta a las donaciones de personas jurídicas con fines culturales.

--Del Honorable Senador señor Romero, al señor Director Nacional de Aduanas, acerca de la necesidad de contar con los instrumentos adecuados para fiscalizar la carga real de los camiones que ingresan al país por el paso fronterizo de Los Libertadores.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien manifiesta su reconocimiento y el del Comité que representa, a la señora Shirim Ebadi, abogado y ex jueza iraní, a quien recientemente se le otorgó el Premio Nobel de la Paz, por su continua labor en la defensa de los derechos humanos.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a la señora Shirim Ebadi, con el objeto de manifestarle sus congratulaciones por el Premio recibido.

Asimismo, solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Embajador de Irán en Chile, a fin de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos para que, si lo tiene a bien, se sirva dar a conocer la definición de diversos términos utilizados por el Servicio a su cargo, para lo cual pide adjuntar copia de su intervención.

Además, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación cuáles serán los mayores ingresos que obtendrá el Fisco por el alza del precio del cobre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere a la política del Gobierno de concesionar las distintas empresas sanitarias que posee y que son administradas por el SEP.

Al respecto el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, estudie la posibilidad de que una vez materializada la concesión de la Empresa EMSAT de la Región de Atacama, se retorne a la Región la suma de 14 mil millones de pesos que fueron traspasados en su oportunidad por el Gobierno Regional a la referida Empresa.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia y Partido Renovación Nacional.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 20ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2.003

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Avila, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez, el señor Presidente subrogante de la Excma. Corte Suprema, don Hernán Alvarez, los señores Ministros de la Excma. Corte Suprema, don Milton Juica y don Marcos Libedinsky, el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Guillermo Piedrabuena, el señor Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, don Rodrigo Quintana, el señor Secretario Ejecutivo de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, don Carlos Maldonado, el señor Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, don Miguel Sánchez y el señor Presidente del Colegio de Abogados de Chile, don Sergio Urrejola.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 17ª y 18ª, ordinarias, de 9 y 10 de diciembre de 2003, respectivamente, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, que modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, de 1947 (Boletín N° 3.387-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a las inquietudes que le asisten en torno al proyecto Parque Pumalín.

Del señor Subsecretario de Salud, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido al control sanitario efectuado a una partida de arroz procedente de Tailandia, afectada por pestes

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

## Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visa para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia”, suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002 (Boletín N° 3.419-10), y

2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales (Boletín N° 3.386-10).

De la Comisión Especial Encargada de Estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003 (Boletín N° 3.279-10).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (Boletín N° 3.390-07).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos (Boletín N° 3.134-07).

--Quedan para tabla.

---

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Presidente subrogante y los señores Ministros de la Excma. Corte Suprema, y los señores Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y Presidente del Colegio de Abogados de Chile.

Así se acuerda.

---

## ORDEN DEL DIA

## Aplicación de la reforma procesal penal

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con el asunto de la referencia.

Los antecedentes relativos a la primera sesión dedicada a este tema, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 15ª, especial, de 3 de diciembre de 2003.

A continuación, el señor Presidente, en atención al número de señores Senadores inscritos para hacer uso de la palabra, propone a la Sala fijar un tiempo para cada intervención.

Al respecto, la Corporación acuerda que cada señor Senador haga uso de la palabra por espacio de diez minutos.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández y Frei (don Eduardo).

---

Posteriormente, el Honorable Senador señor Núñez solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Corporación para que la Comisión de Relaciones Exteriores sesione simultáneamente con la Sala a contar de este momento.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Coloma y Zurita, el señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, el señor Presidente subrogante de la Excma. Corte Suprema, el Honorable Senador señor García, el señor Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública y el señor Ministro de Justicia.

---

Finalmente, el señor Presidente anuncia que ha llegado la hora fijada para el término de esta sesión, por lo que propone a la Sala continuar con la discusión de este asunto el día miércoles 7 de enero de 2004, de 10:30 a 12:30 horas.

Así se acuerda.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 21ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Arancibia, Avila, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores,  
Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno,  
Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica,  
Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-  
Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el  
señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión  
Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de  
Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María  
Eugenia Wagner y el señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, don  
Luis Sánchez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos  
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## CUENTA

## Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre la República de Chile y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos a la renta y al patrimonio” y su Protocolo, suscritos en Madrid, el 7 de julio de 2003, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.439-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la situación de los contribuyentes de la Décima Región que han hecho uso de la franquicia tributaria vinculada a la capacitación vía SENCE.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

- - -

Durante la Sesión se agregan a la Cuenta los siguientes documentos:

## Informes

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos a la renta y al patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Madrid, el 7 de julio de 2003, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.439-10).

--Quedan para tabla.

#### Comunicación

De la Comisión de Relaciones Exteriores, por medio de la cual comunica que, en sesión de hoy, acordó formar el Grupo de Amistad Chile-Federación Rusa, a la vez que invita a los Honorables señores Senadores que deseen integrar el Grupo, a que se inscriban para ello en la secretaría de la Comisión, antes del día 5 de enero de 2004.

--Se toma conocimiento.

- - -

## FACIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003, con informe de la Comisión de Relaciones

Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Núñez y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia, suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia, suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Núñez y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia”, suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

#### HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el Comité Partido Demócrata Cristiano rendirá homenaje en memoria de don Jaime Castillo Velasco, recientemente fallecido.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), quien rinde el referido homenaje.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Romero, Silva, Naranjo, Flores y Novoa, en sus nombres, y en el de los Comités Partido Renovación Nacional, Institucionales 2 e Independiente, Partido Socialista, Mixto Partido Por la Democracia y Unión Demócrata Independiente, respectivamente.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el homenaje.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que ingrese a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de España para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio” y su Protocolo, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores e informe verbal de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de España para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio” y su Protocolo, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores e informe verbal de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Relaciones Exteriores acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Cariola, Martínez, Núñez y Valdés, y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Avila, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y su Protocolo, suscritos en Madrid, el 7 de julio de 2003.”.

- - -

El señor Secretario añade que, por su parte, el certificado emitido por la Comisión de Hacienda señala que la iniciativa fue aprobada en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Lavandero y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami, quien rinde el informe verbal de la Comisión de Hacienda.

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Núñez, Avila y Coloma, el señor Ministro de Hacienda, y los Honorables Senadores señores Valdés, Martínez y Ominami.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, es aprobado en general y en particular a la vez, con la abstención del Honorable Senador señor Avila.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que introduce modificaciones a las normas sobre costos

de los procedimientos de regularización de la propiedad  
y de la recaudación de las rentas de arrendamiento de  
inmuebles fiscales, con informes de las Comisiones de  
Medio Ambiente y Bienes  
Nacionales y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a las normas sobre costos de los procedimientos de regularización de la propiedad y de la recaudación de las rentas de arrendamiento de inmuebles fiscales, con informes de las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que en sesión de 3 de diciembre de 2003 la Sala autorizó a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para discutir, en el primer informe, en general y en particular este proyecto de ley.

Añade que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobó el proyecto en general, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión realizó diversas modificaciones al proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, las que fueron aprobadas con la misma unanimidad anterior.

En consecuencia, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

## ARTÍCULO 1º

### Numeral 1

Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 74, que se sustituye:

- Eliminar la frase “que se generen como producto de los contratos de arrendamiento”.
- Intercalar, entre la palabra “fiscales” y la coma (,) que la sigue, la siguiente frase: “a que se refiere la presente ley”.

### Numeral 2

- Consignar, en el inciso cuarto, nuevo, que este numeral intercala en el artículo 88, entre los vocablos “suficientes” y “podrán”, lo siguiente: “, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley,”.

## ARTÍCULO 2º

### Numeral 1

En el inciso tercero, nuevo, que este numeral intercala en el artículo 40°:

- Reemplazar la frase “Con todo, los particulares interesados podrán contratar”, por la siguiente: “Cuando los particulares contraten”.

- Intercalar una coma (,) entre las palabras “indicados” y “con”.

- Sustituir el punto seguido (.) que figura a continuación del vocablo “anterior”, por una coma (,), y suprimir la frase “En estos casos,”.

#### Numeral 2

- En el inciso segundo del artículo 41° que este numeral propone, consignar, entre los vocablos “suficientes” y “podrán”, lo siguiente: “, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley,”.

#### Numeral 3

- Sustituir su letra a), por la que sigue:

“a) Reemplázase su letra d), por la siguiente:

“d) Establecer un Registro Nacional en el que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que se interesen en realizar los trabajos topográficos y jurídicos a que se refiere el artículo 40°.

Cualquier persona natural o jurídica podrá incorporarse a este Registro, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, profesionales, de infraestructura, capacidad e idoneidad establecidos por el Ministerio de Bienes Nacionales para realizar los trabajos topográficos o jurídicos, o ambos. El Ministerio de Bienes Nacionales autorizará la incorporación al Registro mencionado por resolución fundada, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Dictada la referida resolución, el contratista deberá pagar por única vez el derecho de incorporación al Registro, el que deberá enterarse a favor del Ministerio de Bienes Nacionales. El monto del derecho deberá ser fijado por resolución fundada de la jefatura del servicio, sobre la base de las acciones de control y fiscalización que el Estado deba ejercer para regular el funcionamiento de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro.

El Registro y su funcionamiento estarán bajo la superintendencia y fiscalización del Ministerio de Bienes Nacionales el cual, por medio del Secretario Ministerial Regional respectivo, podrá, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las garantías que deberán constituir a su nombre los contratistas para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y eventuales daños materiales a terceros, como asimismo, aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales; c) suspensión hasta por un año, y d) eliminación del Registro.

El Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantener un repertorio en el que deje constancia de la individualización de los contratistas, su comportamiento, actividades, sanciones, incorporación y retiro del Registro, el que tendrá carácter público.

Un reglamento establecerá las normas que sean necesarias para la aplicación de esta ley, el funcionamiento del Registro y las demás condiciones en que han de operar los contratistas inscritos.”.”.

- - -

El señor Secretario expresa que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda reseña que este órgano técnico se pronunció respecto de los preceptos de su competencia, esto es, los artículos 1º y 2º, números 1) y 2), los que resultaron aprobados, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath y Ominami.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna y en aplicación de lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado:

1) Sustitúyese el artículo 74, por el siguiente:

“Artículo 74.- Las rentas de arrendamiento de inmuebles fiscales a que se refiere la presente ley, serán calculadas y recaudadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, en uso de sus facultades de administración, ingresando dichas rentas, así como sus respectivos reajustes e intereses, al presupuesto de ese Ministerio.”.

2) Intercálanse, en el artículo 88, a continuación del actual inciso segundo, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Los gastos que demande la aplicación del procedimiento señalado en el inciso anterior, determinados mediante resolución fundada, serán de costo del beneficiario, quien deberá enterarlos oportunamente en el Ministerio de Bienes Nacionales.

Con todo, las personas que acrediten debidamente no contar con recursos suficientes, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley, podrán optar a su financiamiento total o parcial, con cargo a los recursos públicos que se destinen al efecto.

El Ministerio de Bienes Nacionales podrá recibir, de parte de las municipalidades y de entidades de derecho público o privado, los aportes suficientes para el financiamiento, total o parcial, de las acciones de apoyo y complementarias que implique el otorgamiento del título gratuito, y los consecuentes gastos de inscripción que el título ya otorgado requiera. Estos recursos serán empleados para el financiamiento de los casos señalados en el inciso anterior. La transferencia de estos aportes deberá realizarse mediante un convenio celebrado entre el aportante y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales competente, en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.695, de 1979, sobre regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz:

1) Sustitúyese, en el artículo 40°, el actual inciso segundo por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá contratar con las personas naturales o jurídicas que se encuentren incorporadas en el Registro Nacional a que se refiere la letra d) del artículo 42°, los trabajos topográficos y

jurídicos y demás acciones de apoyo necesarias para acogerse a los beneficios que establece este cuerpo legal, al amparo de lo que dispone la ley N°18.803.

Cuando los particulares contraten directamente la realización de los trabajos topográficos y jurídicos indicados, con algunas de las personas a que se refiere el inciso anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar los gastos que demande la recepción y visación conforme de los trabajos encargados, los cuales deberán ser determinados mediante resolución fundada y enterarse a favor del Ministerio de Bienes Nacionales.”.

2) Sustitúyese el artículo 41°, por el siguiente:

“Artículo 41°.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización establecido en este decreto ley, determinados mediante resolución fundada, serán de costo del solicitante, quien deberá enterarlos oportunamente en el Ministerio de Bienes Nacionales.

Con todo, las personas que acrediten debidamente no contar con recursos suficientes, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley, podrán optar a su financiamiento total o parcial, con cargo a los recursos públicos que se destinen al efecto.

El Ministerio de Bienes Nacionales podrá recibir, de parte de las municipalidades y de entidades de derecho público o privado, los aportes suficientes para el financiamiento, total o parcial, de las acciones de apoyo y complementarias que este procedimiento hiciere necesario. Estos recursos serán empleados para el financiamiento de los casos señalados en el inciso anterior. La transferencia de estos aportes deberá realizarse

mediante un convenio celebrado entre el aportante y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales competente, en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente.

Se entenderán por acciones de apoyo a las potestades públicas establecidas en este decreto ley, entre otras, los trabajos topográficos y jurídicos necesarios para acogerse al beneficio de la regularización. Asimismo, serán acciones de apoyo y complementarias, entre otras, las publicaciones, inscripciones y copias que este procedimiento hiciere necesario.”.

3) Modificase el artículo 42°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su letra d), por la siguiente:

“d) Establecer un Registro Nacional en el que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que se interesen en realizar los trabajos topográficos y jurídicos a que se refiere el artículo 40°.

Cualquier persona natural o jurídica podrá incorporarse a este Registro, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, profesionales, de infraestructura, capacidad e idoneidad establecidos por el Ministerio de Bienes Nacionales para realizar los trabajos topográficos o jurídicos, o ambos. El Ministerio de Bienes Nacionales autorizará la incorporación al Registro mencionado por resolución fundada, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Dictada la referida resolución, el contratista deberá pagar por única vez el derecho de incorporación al Registro, el que deberá enterarse a favor del Ministerio de Bienes Nacionales. El monto del derecho deberá ser fijado por resolución fundada de la jefatura del servicio, sobre la base de las acciones de control y

fiscalización que el Estado deba ejercer para regular el funcionamiento de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro.

El Registro y su funcionamiento estarán bajo la superintendencia y fiscalización del Ministerio de Bienes Nacionales el cual, por medio del Secretario Ministerial Regional respectivo, podrá, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las garantías que deberán constituir a su nombre los contratistas para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y eventuales daños materiales a terceros, como asimismo, aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales; c) suspensión hasta por un año, y d) eliminación del Registro.

El Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantener un repertorio en el que deje constancia de la individualización de los contratistas, su comportamiento, actividades, sanciones, incorporación y retiro del Registro, el que tendrá carácter público.

Un reglamento establecerá las normas que sean necesarias para la aplicación de esta ley, el funcionamiento del Registro y las demás condiciones en que han de operar los contratistas inscritos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Secretario Regional Ministerial respectivo será competente para conocer y resolver sobre las sanciones referidas en la letra d), precedente, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.”.”.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos, con informe de la Comisión de Minería y Energía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos, con informe de la Comisión de Minería y Energía, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Añade que por acuerdo de Comités de 18 de noviembre de 2003, ratificado por la Sala, el proyecto fue discutido, en el primer informe, en general y en particular.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Carta Fundamental, los artículos 71-27 y 71-39, contenidos en el artículo 1º; el inciso final del artículo 104-6, contenido en el artículo 2º, y el

inciso séptimo del artículo 134, incluido en el artículo 3º del proyecto de ley que se propone, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Añade que la Comisión de Minería y Energía, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobó el proyecto en general, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Frei (don Eduardo), Lavandero, Núñez, Orpis y Prokurica. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión realizó diversas modificaciones al proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión de Minería y Energía, propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1º

#### Artículo 71-2

Suprimir, en el inciso segundo, la expresión “al menos”.

- Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No obstante, una vez determinados los límites del sistema de transmisión troncal, se incluirán en él las instalaciones interiores que sean necesarias para asegurar la continuidad de tal sistema.”.

- Agregar, en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, la siguiente oración después del punto final (.), que pasa a ser seguido: “A ellas se agregarán, en el momento en que entren en operación, las instalaciones futuras de construcción obligatoria definidas mediante similar procedimiento según lo establecido en el artículo 71-26.”.

- Eliminar el inciso final.

#### Artículo 71-3

- Suprimir, en el inciso segundo, la expresión “a lo menos”.

- Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Las líneas y subestaciones de cada sistema de subtransmisión serán determinadas, previo informe técnico de la Comisión, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que tendrá una vigencia de cuatro años.”.

#### Artículo 71-6

- Reemplazar, en el inciso segundo, la oración: “Mientras la capacidad agregada de tales excedentes de potencia no supere el 5%”, por la siguiente: “Si la capacidad agregada de tales excedentes supera el 5%”.

- Añadir el siguiente inciso final, nuevo:

“Los montos de peajes de transmisión troncal exceptuados de pago en virtud del inciso anterior, serán pagados a prorrata por las empresas que efectúan inyecciones de energía y potencia al sistema, de acuerdo al uso que cada uno de ellos haga de las instalaciones del sistema troncal, según sus inyecciones proyectadas.”.

#### Artículo 71-7

- Sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Las empresas señaladas en el artículo 71-6 deberán pagar a el o los representantes de las empresas propietarias u operadoras del respectivo sistema de transmisión troncal, de los sistemas de subtransmisión y de los sistemas adicionales que correspondan, los costos de transmisión de conformidad con la liquidación que efectúe la Dirección de Peajes del respectivo Centro de Despacho Económico de Carga.”.

- Agregar, en el inciso final, después de la palabra “transmisión”, la segunda vez que aparece, lo siguiente: “, en conformidad a la liquidación señalada en el inciso primero,”.

#### Artículo 71-9

- Reemplazar, en el inciso cuarto, la referencia a los artículos “71-21 y 71-22” por “71-23 y 71-24”.

#### Artículo 71-11

Eliminar, en el encabezamiento del inciso primero, la palabra “indicativo”.

- Agregar, en el encabezamiento del inciso primero, luego de las palabras “transmisión troncal”, la primera vez que aparecen, la frase. “para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos”.

- Reemplazar, en la letra a) del inciso primero, los vocablos “y sus ampliaciones futuras” por la frase “, sus alternativas de ampliaciones futuras y el área de influencia común correspondiente”.

- Añadir, en la letra b) del inciso primero, a continuación del artículo “Las” las palabras “alternativas de”.

- Eliminar la letra c) del inciso primero.

- Sus letras d) y e) pasan a ser c) y d).

- Cambiar, en la letra f), que pasa a ser e), la referencia a la letra “e)” por “d)”.

- Agregar, en el inciso segundo, después de la palabra “eléctrico” la frase “en las distintas alternativas de expansión,”.

- Sustituir, en el inciso tercero, la oración “Las ampliaciones y nuevas obras de transmisión troncales o de otra naturaleza, serán las que minimicen el costo total actualizado de abastecimiento para los consumidores, considerando, entre otros, los costos esperados

actualizados de inversión, operación y racionamiento durante el período de estudio y dadas las obras de generación siguientes:” por la siguiente: “Las alternativas de ampliaciones y nuevas obras de transmisión, troncales o de otra naturaleza, serán las económicamente eficientes para las transmisiones que resulten de considerar la demanda y los escenarios de expansión considerando las siguientes obras:”.

- Intercalar, en el numeral 1 del inciso tercero, entre las palabras “centrales” y “declaradas”, lo siguiente: “e interconexiones entre sistemas eléctricos”.

- Reemplazar el numeral 2 del inciso tercero, por el siguiente:

“2. Las alternativas de centrales e interconexiones entre sistemas eléctricos que estén siendo considerados por los distintos agentes o de manera genérica por la Comisión, considerando diversos escenarios económicos y de desarrollo eléctrico.”.

- Suprimir el numeral 3 del inciso tercero.

#### Artículo 71-12

- Reemplazar, en el inciso primero, las palabras: “los términos de referencia” por “las bases preliminares”.

#### Artículo 71-13

- Sustituir, en el inciso segundo, la letra g) por la siguiente:

“g) Escenarios de expansión de generación e interconexión considerando lo indicado en el número 2 del inciso tercero del artículo 71-11.”.

#### Artículo 71-14

- Eliminar el inciso tercero.

#### Artículo 71-16

- Suprimir el inciso primero.
- Reemplazar, en el inciso segundo, letra b), el término “desarrollo” por “expansión”.
- Agregar, en el inciso segundo, letra b), luego de la palabra: “estudio,” la frase “, para cada escenario”.
- Sustituir el numeral 3 de la letra b) del inciso segundo, por el siguiente:  
  
“Las recomendaciones de nuevas obras de los sistemas de transmisión, y”.
- Reemplazar, en el inciso segundo, letra b), numeral 4, la expresión “supuestos del estudio” por “supuestos de cada escenario contemplado en el estudio.”.

## Artículo 71-18

- Sustituir la letra a) del inciso segundo, por la siguiente:

“a) Las instalaciones existentes que integran el sistema troncal, el área de influencia común y el valor anual de transmisión por tramo, A.V.I. del tramo, y el COMA de dichas instalaciones con sus fórmulas de indexación para cada uno de los siguientes cuatro años.”.

- Agregar, en el inciso segundo, letra b), a continuación de la palabra “estudio” la frase “para cada escenario posible de expansión del sistema de transmisión,”.

- Eliminar, en el inciso segundo, letra c), la frase: “y de proyectos de interconexión entre sistemas eléctricos,”; el punto seguido (.) después de la palabra “troncal”, y la oración “Los proyectos de interconexión podrán ser calificados o no como troncales, conforme a los criterios establecidos en el artículo 71-2, al considerar los dos sistemas cuya interconexión se recomienda como si constituyeran un solo sistema”.

- Añadir, en el inciso final, a continuación de la palabra “Comisión”, la frase “sobre el contenido de la letra a) de este artículo”.

## Artículo 71-19

- Reemplazar, en el inciso primero, la expresión “junto con un informe que se pronuncie fundadamente sobre todas las observaciones recibidas” por ”y, en su caso, el dictamen del panel de expertos”.

- Sustituir, en el inciso segundo, la referencia “las letras a), b), c) y d)” por la siguiente: “la letra a)”.

#### Artículo 71-21

- Reemplazar, en el inciso primero, los números “71-19” por “71-26”.
- Sustituir, en el inciso tercero, la referencia al artículo “71-19” por “71-26”.
- Reemplazar, en el inciso cuarto, la frase “el quince por ciento del” por “en más de quince por ciento al”.

#### Artículo 71-22

- Agregar, en el inciso primero, luego de la palabra “troncal” la frase “o por el decreto indicado en el artículo 71-26”.
- Reemplazar, en el inciso primero, las palabras “su magnitud” por “la magnitud que defina el reglamento”.
- Eliminar el inciso segundo.
- Sustituir, en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, la expresión “decreto de transmisión troncal” por “decreto sobre adecuaciones al plan de expansión de la transmisión troncal, referido en el artículo 71-26,”.

- Suprimir, en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, la frase “o de interconexión entre sistemas eléctricos independientes”.

- Reemplazar, en el inciso tercero, que pasa a ser segundo, el texto que se inicia con la expresión “la Comisión” y termina en la expresión “definidas.”, por el siguiente: “los mismos serán adjudicados, mediante el proceso de licitación que se establece en los artículos siguientes, en cuanto a su ejecución y al derecho a su explotación, a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas en la presente ley.”.

- Eliminar, en el inciso cuarto, que pasa a ser tercero, la frase “y de las instalaciones de interconexión troncal, según corresponda.”.

- Suprimir el inciso quinto.

- Eliminar, en el inciso sexto, que pasa a ser cuarto, las palabras: “y de la línea de interconexión”.

#### Artículo 71-23

- Sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 71-23.- Corresponderá a la Dirección de Peajes del Centro Económico de Despacho de Carga respectivo, conforme a los plazos y términos establecidos en el reglamento, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos señalados en el artículo anterior. El costo de la licitación, se pagará a prorrata de la participación esperada

de cada usuario en el pago del valor anual de la transmisión asociada a las nuevas instalaciones.”.

- Suprimir el inciso tercero.

#### Artículo 71-24

- Reemplazar los incisos primero y segundo, y el encabezado del inciso tercero, por el siguiente:

“Artículo 71-24.- La Dirección de Peajes respectiva, en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará el proyecto en conformidad a las bases. Asimismo, comunicará el resultado a la empresa adjudicataria e informará a la Comisión respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación. Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción un informe técnico, con todos los antecedentes, que servirá de base para la dictación de un decreto supremo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que fijará.”.

- Eliminar, en la letra d) del inciso tercero, que pasa a ser primero, lo siguiente: “y del o los proyectos de interconexión”.

#### Artículo 71-25

- Sustituirlo por el siguiente:

“71-25.- Las instalaciones de transmisión que interconecten sistemas eléctricos independientes que no hayan sido materializadas conforme a lo establecido en el Artículo 71-44, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan. Sin perjuicio de lo señalado, la operación de los sistemas interconectados se regirá por lo dispuesto en los artículos 71-45, 71-46 y 71-48 de la presente ley. No obstante, en el caso que para la materialización de dichas instalaciones el o los interesados requieran el otorgamiento de una concesión, les serán aplicables las disposiciones del Artículo 71-44.”.

#### Artículo 71-26

- Reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 71-26.- Anualmente, la Dirección de Peajes del CDEC analizará la consistencia de las instalaciones de desarrollo y expansión del sistema troncal contenidas en el informe técnico de la Comisión Nacional de Energía señalado en el artículo 71-18, con los desarrollos efectivos en materia de inversión en generación eléctrica y con la evolución de la demanda, sobre la base de los escenarios y supuestos considerados en el mismo decreto referido. Como resultado de esta revisión, deberá recomendar, fundadamente, con los criterios utilizados en el estudio de transmisión troncal, la realización, modificación, postergación o adelantamiento de las obras de transmisión contempladas en tal decreto. Esta recomendación será comunicada a las empresas que integran el CDEC y a la Comisión, la que, oyendo a las empresas, y, si hubieren discrepancias, al Panel de Expertos, deberá informar al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para que proceda a dictar un decreto de ejecución anual del plan de expansión.”.

#### Artículo 71-27

- Sustituir las expresiones “del proceso de fijación de tarifas” por la frase “de los procesos de fijación de tarifas y determinación de las expansiones”.

#### Artículo 71-28

- Reemplazar, en el inciso primero, la frase “la empresa de transmisión troncal que corresponda deberá” por “las empresas de transmisión troncal que correspondan deberán”.

- Cambiar, en el inciso tercero, la referencia “71-32” por “71-31”.

#### Artículo 71-29

- Agregar, en el párrafo primero de la letra A) del inciso primero, después de la palabra “potencia” la voz “conectada”.

- Sustituir, en el párrafo primero de la letra A) del inciso primero, la palabra “cincuenta” por “dos”.

#### Artículo 71-30

- Suprimirlo.

#### Artículo 71-31

- Pasa a ser artículo 71-30, sin enmiendas.

#### Artículo 71-32

- Pasa a ser artículo 71-31.
- Cambiar, en el inciso segundo, la referencia “71-34” por “71-33”.

#### Artículo 71-33

- Pasa a ser artículo 71-32.
- Eliminar, en el inciso primero, la expresión “y valorización”.

#### Artículos 71-34 a 71-36

- Pasan a ser artículos 71-33 a 71-35, respectivamente, sin enmiendas.

#### Artículo 71-37

- Pasa a ser artículo 71-36.
- Cambiar, en el inciso tercero, la referencia “71-38” por “71-37”.
- Cambiar, en el inciso cuarto, la referencia “71-36” por “71-35”.

## Artículos 71-38 a 71-42

- Pasan a ser artículos 71-37 a 71-41, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 71-43

- Pasa a ser artículo 71-42.
- Intercalar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “acceso a sus instalaciones” y antes de la coma (,) que le sigue, las palabras “de distribución”.
- Suprimir, en el inciso segundo, las expresiones “máximo por unidad de potencia retirada,” que siguen a la palabra “peaje”.
- Intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Serán aplicable a este servicio las disposiciones establecidas en los artículos 75°, en lo referente a la garantía para caucionar potencias superiores a 10 kilowatts, 84° y 150° letra q).”.

## Artículo 71-44

- Pasa a ser artículo 71-43.

- Reemplazar, en el inciso primero, la expresión “El desarrollo” por “Sin perjuicio de lo que establece el artículo 71-25, el desarrollo”.

- Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Una vez vencido el plazo al cual se refiere el artículo 71-44, las instalaciones de transmisión que interconecten sistemas eléctricos independientes que no sean calificadas como troncales, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan.”.

#### Artículo 71-45

- Pasa a ser artículo 71-44.

- Añadir, en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) la siguiente oración: “Durante dicho período no se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71-5.”.

#### Artículo 71-46

- Pasa a ser artículo 71-45, sin enmiendas.

#### Artículo 71-47

- Pasa a ser artículo 71-46.

- Cambiar, en el inciso segundo, la referencia “71-50” por “71-49”.

#### Artículo 71-48

- Pasa a ser artículo 71-47.

- Cambiar, en el inciso primero, la referencia “71-45” por “71-44”.

#### Artículo 71-49

- Pasa a ser artículo 71-48.

- Agregar, a continuación de la palabra “generales”, la frase “que se establecen en los artículos 71-29 al 71-31 de esta ley”.

#### Artículo 71-50

- Pasa a ser artículo 71-49.

- Cambiar, en el inciso primero, la referencia “71-47” por “71-46”.

#### Artículo 2°

#### Artículo 104-6

- Añadir, en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido lo siguiente: “Con posterioridad, se procederá a la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 113.”.

#### Artículo 3°

#### Artículo 130

- Cambiar, en el N° 4, la referencia “71-39” por “71-38”.
- Eliminar, en el N° 5, la expresión “determinado en base al valor agregado”.
- Cambiar, en el N° 5, la referencia “71-43” por “71-42”.
- Cambiar, en el N° 6, la referencia “71-40” por “71-39”.
- Suprimir el N° 8. Los N°s 9 a 12 pasan a ser 8 a 11, respectivamente.

#### Artículo 131

- Reemplazar, en el inciso tercero, la palabra “dos” por “tres”.
- Sustituir, en el inciso cuarto, la palabra “dos” por “tres”.

- Reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Los integrantes del panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al panel de expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.”.

#### Artículo 132

- Agregar, en el inciso segundo, después de la palabra “Resolutiva” la frase “o el Tribunal de la Libre Competencia”.

#### Artículo 4°

N° 3)

- Sustituirlo, por el siguiente:

“3) Agrégase en el artículo 7°, los siguientes incisos:

“Asimismo, es servicio público eléctrico el transporte de electricidad por sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión.

Las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas.

Estas sociedades no podrán dedicarse, por sí, ni a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, a actividades que comprendan en cualquier forma, el giro de generación o distribución de electricidad.

El desarrollo de otras actividades, que no comprendan las señaladas precedentemente, sólo podrán llevarlas a cabo a través de sociedades anónimas filiales o coligadas.

La participación individual de empresas que operan en cualquier otro segmento del sistema eléctrico, o de los usuarios no sometidos a fijación de precios en el sistema de transmisión troncal, no podrá exceder, directa o indirectamente, del ocho por ciento del valor de inversión total del sistema de transmisión troncal. La participación conjunta de empresas generadoras, distribuidoras y del conjunto de los usuarios no sometidos a fijación de precios, en el sistema de transmisión troncal, no podrá exceder del cuarenta por ciento del valor de inversión total del sistema troncal. Estas limitaciones a la propiedad se extienden a grupos empresariales o personas jurídicas o naturales que formen parte de empresas de transmisión o que tengan acuerdos de actuación conjunta con las empresas transmisoras, generadoras y distribuidoras.

Los propietarios de las instalaciones construidas con anterioridad a que sean definidas como pertenecientes al sistema troncal de acuerdo al artículo 71-2, podrán mantener la propiedad de dichas instalaciones. Respecto de ellos no se aplicarán los límites

de propiedad establecidos en el inciso anterior, pudiendo sobrepasar los porcentajes del ocho y cuarenta ya señalados. Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones que se encuentren en esta situación deberán ser consideradas en el cómputo del límite del 40% señalado en el inciso anterior.

En todo caso, los propietarios de dichas instalaciones deberán constituir sociedades de giro de transmisión en el plazo de un año, contado desde la publicación del decreto que declara la respectiva línea o instalación como troncal, y no podrán participar en la propiedad de ninguna ampliación del sistema troncal respectivo.”.”.

Nº 11)

- Reemplazar, en el primer párrafo de la letra d), la palabra “tres” por “cuatro”.

- Agregar, en el primer párrafo de la letra d), a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido la siguiente oración: “El cambio de opción deberá ser comunicado a la concesionaria de distribución con una antelación de, al menos, 12 meses.”.

- Añadir, en el segundo párrafo de la letra d), después de la cifra “1973” lo siguiente: “o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en su caso”.

Nº 13)

- Intercalar, en el inciso final del nuevo artículo 91 bis que incorpora, a continuación de la palabra “características” lo siguiente: “y costos marginales”.

Nº 16)

- Cambiar, en la letra b), la referencia “71-36” por “71-35”.

- Cambiar, en la letra c), la referencia “71-36” por “71-35”.

Nº 19)

- Suprimirlo.

Nº 20)

- Eliminarlo.

Nº 21)

- Suprimirlo.

- - -

Consultar, a continuación del actual Nº 18), el siguiente número 19) nuevo:

“19) Agrégase en el artículo 113, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A más tardar, dentro de treinta días siguientes a la publicación del respectivo decreto tarifario, la Comisión deberá hacer públicos, por un medio electrónico, los

contenidos básicos de los estudios de costos de la Comisión y de las empresas, así como todos los antecedentes relevantes del proceso de fijación de tarifas de distribución.

Asimismo, deberán quedar a disposición y de acceso público los estudios de costos que sirvieron de base a las tarifas y todos los antecedentes del proceso.”.”.

- - -

Nº 22)

- Pasa a ser 20), sin enmiendas.

Nº 23)

- Pasa a ser 21).

- Eliminar, en el inciso segundo del artículo 118, la frase final que señala “, y no procederá ninguna clase de recursos en su contra, jurisdiccional o administrativo, de naturaleza ordinaria o extraordinaria”.

Nº 24)

- Pasa a ser 22), sin modificaciones.

Nº 25)

- Pasa a ser 23).

- Agregar, en la letra a), el siguiente párrafo segundo a la letra b) que trata:

“Cada Centro de Despacho Económico de Carga contará con un Directorio y los organismos técnicos necesarios para el cumplimiento de su función. Existirán, al menos, una Dirección de Operación y una Dirección de Peajes. El Director y el personal de cada Dirección, deberán reunir condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño. Estos organismos, eminentemente técnicos y ejecutivos, desarrollarán su función conforme a la ley y su reglamento.”.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### Artículo 1º

- Sustituir, en el inciso primero, la expresión “cuarenta y cinco días” por “doce meses”.

- Reemplazar, en el inciso segundo, letra b), filas “3” y “4” de la tabla, la expresión “Carrera Pinto 200” por “Carrera Pinto 220”, y en las filas “37” y “38”, la expresión “Punta Corte 154”, por “Punta de Cortés 154”.

- Intercalar, en el inciso segundo, letra b), entre las filas “40” y “42”, la siguiente fila:

41	Itahue 154	Teno 154	154
----	------------	----------	-----

- Modificar, en el inciso segundo, letra b), en las filas “44” y “45”, la expresión “Ancoa 220” por “Ancoa 500”.

- Intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

“c) También se considerarán instalaciones integrantes del Sistema de Transmisión Troncal que forma parte del Sistema Interconectado Central, para la primera fijación de valores por tramos y desde la fecha de su puesta en servicio, las siguientes obras que se encuentran en ejecución:

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
47	Charrúa 500	Ancoa 500	500
48	Charrúa 500	Ancoa 500	500
49	Ancoa 220	Itahue 220	220
50	Ancoa 220	Itahue 220	220
51	Charrúa 500	Charrúa 220	500
52	Charrúa 500	Charrúa 220	500
53	Itahue 220	Itahue 154	220
54	Itahue 220	Itahue 154	220

- Sustituir, en el inciso tercero, letra a), fila 1, la expresión “Estación Cruceros” por “Subestación Crucero”.

- Eliminar, en el inciso tercero, letra b), la fila “12” del cuadro.

- Agregar, en el inciso tercero, a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva:

“c) También se considerarán instalaciones del Área de Influencia Común del Sistema Interconectado Central en la primera determinación de la misma y desde la fecha de su puesta en servicio, las siguientes obras que se encuentran en ejecución:

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
47	Charrúa 500	Ancoa 500	500
48	Charrúa 500	Ancoa 500	500
51	Charrúa 500	Ancoa 500	500
52	Charrúa 500	Ancoa 500	500

#### Artículo 2°

- Reemplazar, en el inciso primero, la expresión “licitación del estudio de” por “tarificación y expansión de la”.

- Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Los plazos y condiciones dispuestas en los artículos 71–11 y siguientes ya indicados, que deban ser contabilizados a partir de la vigencia de las tarifas respectivas y que requieran para su aplicación de la dictación de un reglamento, mientras el mismo no se

encuentre vigente, deberán estar expresa y previamente contenidas en una resolución exenta de la Comisión, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.“.

#### Artículo 3º

- Agregar, en el inciso primero, después de la palabra “modifica” la siguiente expresión “y su reglamento”.

- Cambiar, en el inciso primero, la referencia “71-32” por “71-31”.

#### Artículo 4º

- Sustituir, en el inciso primero, la expresión “doce” por “quince”.

- Reemplazar, en el inciso primero, la frase “del decreto que defina los sistemas de subtransmisión señalado en el artículo 1º transitorio” por “de la presente ley”.

- Cambiar, en el inciso primero, la referencia “71-36” por “71-35”.

- Consultar los siguientes incisos, nuevos:

“Durante el período que medie entre la fecha de publicación de la presente ley y la fecha de la primera fijación de los peajes de subtransmisión a los que se refiere el artículo 71-36 de esta ley, los pagos por uso de los sistemas de transmisión no calificados como troncales conforme las disposiciones de la presente ley se efectuarán en conformidad a las disposiciones que la presente ley modifica.

Asimismo, y durante el mismo período, los precios de nudo de energía y potencia se determinarán conforme la estructura de factores de penalización y recargos determinada en conformidad a las disposiciones que la presente ley modifica y sus respectivos decretos.”.

#### Artículo 5°

- Sustituir, en el inciso primero, el texto “se efectuará en forma coincidente con el cálculo del precio de nudo, cuyo proceso se inicie inmediatamente a continuación de la fecha de publicación de esta ley”, por el siguiente: “se efectuará antes de 12 meses de publicada la presente ley”.

- Reemplazar, en el inciso segundo, la oración “la Comisión Nacional de Energía efectuará la fijación de precios de los segmentos de generación y transmisión de estos sistemas, conforme a los criterios establecidos en los artículos 104-1 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y oyendo a las empresas que operen en los sistemas eléctricos respectivos.”, por la siguiente: “los precios de generación y de transmisión se determinarán conforme a las normas que se han aplicado hasta antes de la publicación de la presente ley.”.

#### Artículo 6°

- Cambiar la referencia “71-43” por “71-42”.

- Sustituir la frase “con la próxima fijación de valores agregados de distribución” por el siguiente texto “con la fijación de valores agregados de distribución correspondiente al año 2004, en caso de publicarse la presente ley antes del mes de septiembre de 2004. En caso de que la presente ley no se publicara antes de la fecha indicada, la primera determinación de los peajes señalados se efectuará antes de transcurridos tres meses contados desde su publicación.”.

#### Artículo 7º

- Reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 7º.- La norma técnica a que se refiere el artículo 91 bis introducido por la presente ley, será dictada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley. Una vez dictada dicha norma técnica, el CDEC correspondiente contará con un plazo máximo de treinta días para proponer a la Comisión la definición, administración y operación de los servicios complementarios que se requieran, de tal modo que ésta se pronuncie favorablemente.

Una vez que la Comisión se pronuncie favorablemente respecto a la propuesta del CDEC respectivo, éste deberá implementar las prestaciones y transferencias de los servicios complementarios que corresponda en un plazo no superior a sesenta días.

Las transferencias de potencia a que se refiere el artículo 91 comenzarán a aplicarse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, una vez que se encuentren implementados los servicios complementarios y en el plazo de sesenta días señalado en el inciso anterior.”.

## Artículo 8°

- Intercalar a continuación de la expresión “Minería,” la expresión “introducida por el artículo 2° de esta ley,”.

## Artículo 9°

- Agregar, en el encabezamiento del inciso tercero, a continuación de la palabra “considerará” la expresión “y calificará”.

- Sustituir, en el inciso tercero, letra a), segundo párrafo, la expresión “la Comisión Nacional de Energía” por “se”.

- Intercalar, en el inciso final, luego de la expresión “las que serán realizadas por” la frase “la Dirección de Peajes del respectivo”.

- Eliminar, en el inciso final, la expresión “el” que antecede a la frase “centro de despacho económico de carga”, la segunda vez que aparece.

- Suprimir, en el inciso final, la palabra “respectivo”.

## Artículo 10

- Agregar, en el inciso final, a continuación de la expresión “sistema troncal” la expresión “, conforme lo determine la Dirección de Peajes del respectivo centro de despacho económico de carga.”.

#### Artículo 11

Reemplazar, en el inciso primero, la expresión “ sesenta” por “ciento veinte”.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

Así se acuerda.

---

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Lavandero, Prokurica, Orpis, Frei (don Eduardo), Ominami y Pizarro.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 36 señores Senadores, uno en contra y dos abstenciones, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina,

Flores, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Vota en contra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen). Se abstienen los Honorables Senadores señores Frei (don Eduardo) y Moreno. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Moreno, Sabag, Núñez y Zaldívar (don Adolfo).

Asimismo, la Sala unánimemente acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 12 enero de 2004, hasta las 12:00 horas, dejando sin efecto, en consecuencia, el acuerdo adoptado por los Comités en el día de ayer, que fijó dicho plazo para el día 5 de enero de 2004, a la misma hora.

Queda terminada la discusión en general de este proyecto de ley.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

#### “PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos, a continuación del artículo 71, el siguiente Título III, nuevo, pasando los actuales Títulos III y IV a ser Títulos IV y V, respectivamente:

### “TÍTULO III.

#### De los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica

Artículo 71-1.- El “sistema de transmisión o de transporte de electricidad” es el conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, en un nivel de tensión nominal superior al que se disponga en la respectiva norma técnica que proponga la Comisión, y cuya operación deberá coordinarse según lo dispone el artículo 81 de esta ley.

En cada sistema de transmisión se distinguen instalaciones del “sistema de transmisión troncal”, del “sistema de subtransmisión” y del “sistema de transmisión adicional”.

Artículo 71-2.- Cada sistema de transmisión troncal estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que sean económicamente eficientes y necesarias para posibilitar el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico respectivo, bajo los diferentes escenarios de disponibilidad de las instalaciones de generación, incluyendo situaciones de contingencia y falla, considerando las exigencias de calidad y seguridad de servicio establecidas en la presente ley, los reglamentos y las normas técnicas.

Las instalaciones pertenecientes a cada uno de los tramos del sistema de transmisión troncal deberán cumplir con las siguientes características:

a) Mostrar una variabilidad relevante en la magnitud y dirección de los flujos de potencia, como resultado de abastecer en forma óptima una misma configuración de demanda para diferentes escenarios de disponibilidad del parque generador existente,

considerando las restricciones impuestas por el cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad de servicio, incluyendo situaciones de contingencia y falla.

b) Tener una tensión nominal igual o mayor a 220 kilovolts.

c) Que la magnitud de los flujos en estas líneas no esté determinada por el consumo de un número reducido de consumidores.

d) Que los flujos en las líneas no sean atribuidos exclusivamente al consumo de un cliente, o a la producción de una central generadora o de un grupo reducido de centrales generadoras.

e) Que la línea tenga tramos con flujos bidireccionales relevantes.

No obstante, una vez determinados los límites del sistema de transmisión troncal, se incluirán en él las instalaciones interiores que sean necesarias para asegurar la continuidad de tal sistema.

El reglamento establecerá el procedimiento que, en base a las características señaladas, deberá seguirse para calificar a las instalaciones de cada sistema eléctrico como pertenecientes o no al sistema de transmisión troncal respectivo.

Las líneas y subestaciones de cada sistema de transmisión troncal serán determinadas mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe técnico de la Comisión, según lo establecido en el artículo 71-19. A ellas se

agregarán, en el momento en que entren en operación, las instalaciones futuras de construcción obligatoria definidas mediante similar procedimiento según lo establecido en el artículo 71-26.

Artículo 71-3.- Cada sistema de subtransmisión estará constituido por las líneas y subestaciones eléctricas que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico respectivo, están dispuestas para el abastecimiento exclusivo de grupos de consumidores finales libres o regulados, territorialmente identificables, que se encuentren en zonas de concesión de empresas distribuidoras.

Las instalaciones pertenecientes al sistema de subtransmisión deberán cumplir con las siguientes características:

a) No calificar como instalaciones troncales según lo establecido en el artículo 71-2.

b) Que los flujos en las líneas no sean atribuidos exclusivamente al consumo de un cliente, o a la producción de una central generadora o de un grupo reducido de centrales generadoras.

Las líneas y subestaciones de cada sistema de subtransmisión serán determinadas, previo informe técnico de la Comisión, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que tendrá una vigencia de cuatro años.

Artículo 71-4.- Los sistemas de transmisión adicional estarán constituidos por las instalaciones de transmisión que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico respectivo, están destinadas esencial y principalmente al suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios, y por aquellas cuyo objeto principal es permitir a los generadores inyectar su producción al sistema eléctrico, sin que formen parte del sistema de transmisión troncal ni de los sistemas de subtransmisión.

Artículo 71-5.- Las instalaciones de los sistemas de transmisión troncal y de los sistemas de subtransmisión de cada sistema eléctrico están sometidas a un régimen de acceso abierto, pudiendo ser utilizadas por terceros bajo condiciones técnicas y económicas no discriminatorias entre todos los usuarios, a través del pago de la remuneración del sistema de transmisión que corresponda de acuerdo con las normas de este Título.

En los sistemas adicionales sólo estarán sometidas al régimen de acceso abierto aquellas líneas que hagan uso de las servidumbres a que se refiere el artículo 50 y las que usen bienes nacionales de uso público, como calles y vías públicas, en su trazado. El transporte por estos sistemas se regirá por contratos privados entre partes y conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes.

Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión troncal y de los sistemas de subtransmisión no podrán negar el acceso al servicio de transporte o transmisión a ningún interesado por motivos de capacidad técnica, sin perjuicio de que, en virtud de las facultades que la ley o el reglamento le otorguen al centro de despacho económico de carga, en adelante CDEC, para la operación coordinada del sistema eléctrico, se limiten las inyecciones o retiros sin discriminar a los usuarios.

Los propietarios de las instalaciones de los sistemas adicionales sometidas al régimen de acceso abierto conforme a este artículo no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica de transmisión determinada por el CDEC, independientemente de la capacidad contratada.

Artículo 71-6.- Toda empresa eléctrica que inyecte energía y potencia al sistema eléctrico con plantas de generación propias o contratadas, así como toda empresa eléctrica que efectúe retiros de energía y potencia desde el sistema eléctrico para comercializarla con distribuidoras o con clientes finales, hace uso de aquellas instalaciones del sistema de transmisión troncal y de los sistemas de subtransmisión y adicionales que correspondan conforme a los artículos siguientes, y deberá pagar los respectivos costos de transmisión, en la proporción que se determine de acuerdo a las normas de este Título.

Los propietarios de medios de generación conectados al sistema eléctrico respectivo cuya fuente sea no convencional, tales como geotérmica, eólica, solar, biomasa, mareomotriz, pequeñas y microcuencas hidrográficas y otras similares determinadas fundadamente por la Comisión, cuyos excedentes de potencia suministrada al sistema eléctrico no superen los 9.000 kilowatts, estarán liberados del pago de peajes por el uso de los sistemas de transmisión troncal. Si la capacidad agregada de tales excedentes supera el 5% de la capacidad instalada total del sistema eléctrico, los propietarios de los medios de generación señalados deberán pagar los peajes correspondientes determinados conforme a las normas generales de peajes, ponderados por un factor proporcional único igual al cociente entre el excedente agregado por sobre el 5% y dicho 5% de la capacidad total instalada del sistema eléctrico respectivo.

Los montos de peajes de transmisión troncal exceptuados de pago en virtud del inciso anterior, serán pagados a prorrata por las empresas que efectúan inyecciones de energía y potencia al sistema, de acuerdo al uso que cada uno de ellos haga de las instalaciones del sistema troncal, según sus inyecciones proyectadas.

Artículo 71-7.- Las empresas señaladas en el artículo 71-6 deberán pagar a el o los representantes de las empresas propietarias u operadoras del respectivo sistema de transmisión troncal, de los sistemas de subtransmisión y de los sistemas adicionales que correspondan, los costos de transmisión de conformidad con la liquidación que efectúe la Dirección de Peajes del respectivo Centro de Despacho Económico de Carga.

En caso de mora o simple retardo en el pago de las facturas que emitan las empresas de transmisión troncal para el cobro de su remuneración, éstas podrán aplicar sobre los montos adeudados el interés máximo convencional definido en el artículo 6° de la ley N° 18.010, vigente el día del vencimiento de la obligación respectiva.

Las facturas emitidas por las empresas de transmisión para el cobro de la remuneración del sistema de transmisión, en conformidad a la liquidación señalada en el inciso primero, incluidos los reajustes e intereses, tendrán mérito ejecutivo.

Artículo 71-8.- Para cada tramo de un sistema de transmisión troncal se determinará el “valor anual de la transmisión por tramo”, compuesto por la anualidad del “valor de inversión”, en adelante “V.I.” del tramo, más los costos anuales de operación, mantenimiento y administración del tramo respectivo, en adelante “COMA”.

Cada tramo del sistema de transmisión troncal estará compuesto por un conjunto mínimo de instalaciones económicamente identificables, agrupadas según los criterios que establezca el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71-2.

Artículo 71-9.- El V.I. de una instalación de transmisión es la suma de los costos de adquisición e instalación de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado, determinado conforme a los incisos siguientes.

En el caso de las instalaciones existentes del sistema de transmisión troncal, definidas en el decreto a que se refiere el artículo 71-2, el V.I. se determinará en función de sus características físicas y técnicas, valoradas a los precios de mercado vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los derechos relacionados con el uso de suelo, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, para efectos de incluirlos en el V.I. respectivo se considerará el valor efectivamente pagado, indexado de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

En el caso de instalaciones futuras, que resulten recomendadas como expansiones óptimas para sistemas de transmisión troncal existentes en el estudio de transmisión troncal y que se establezcan en el respectivo decreto, el V.I. económicamente eficiente será determinado con carácter referencial por el citado decreto. El valor de inversión de instalaciones futuras que deberá reflejarse definitivamente en el pago del servicio de transmisión será el que resulte de la licitación a que se refieren los artículos 71-23 y 71-24.

La anualidad del V.I., en adelante “A.V.I.” del tramo, se calculará considerando la vida útil económica de cada tipo de instalación que lo componga, según se indique en el reglamento y considerando la tasa de descuento señalada en el artículo 100 de esta ley.

Artículo 71-10.- El valor anual de la transmisión por tramo de cada sistema de transmisión troncal se fijará cada cuatro años por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a fijación de precios de cada sistema interconectado, en adelante, los “participantes”, podrán participar por derecho propio en el procedimiento de fijación del valor de la transmisión por tramo, conforme se indica en los artículos siguientes. Los participantes deberán concurrir al pago del estudio de transmisión troncal a que se refieren los artículos siguientes y deberán proporcionar toda la información en la forma y oportunidad que lo solicite la Comisión con motivo de la fijación mencionada en este artículo.

Artículo 71-11.- Cada cuatro años se realizará un estudio de transmisión troncal, para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos cuyo proceso de elaboración será dirigido y coordinado por la Comisión. El estudio deberá comprender el análisis de cada sistema de transmisión troncal existente y contener las siguientes materias:

a) La identificación de los sistemas troncales iniciales, sus alternativas de ampliaciones futuras y el área de influencia común correspondiente;

- b) Las alternativas de nuevas obras de transmisión troncal;
- c) La calificación de líneas existentes como nuevas troncales;
- d) El A.V.I. y COMA por tramo de las instalaciones existentes calificadas como troncales, y el V.I. referencial de las instalaciones a que se refieren las letras a) y b), y
- e) La determinación de las correspondientes fórmulas de indexación y su forma de aplicación para los valores indicados en la letra d) anterior, a fin de mantener el valor real del A.V.I. y el COMA durante el período de cuatro años.

El estudio deberá realizarse considerando instalaciones que resulten económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del respectivo sistema eléctrico en las distintas alternativas de expansión, en los siguientes cuatro años. Sin perjuicio de ello, el estudio considerará un período de análisis de a lo menos diez años.

El análisis se realizará conforme a las condiciones básicas de seguridad y calidad de servicio establecidas en el reglamento y en las normas técnicas respectivas. Las alternativas de ampliaciones y nuevas obras de transmisión, troncales o de otra naturaleza, serán las económicamente eficientes para las transmisiones que resulten de considerar la demanda y los escenarios de expansión considerando las siguientes obras:

1. Las centrales e interconexiones entre sistemas eléctricos declaradas en construcción por las empresas generadoras;

2. Las alternativas de centrales e interconexiones entre sistemas eléctricos que estén siendo considerados por los distintos agentes o de manera genérica por la Comisión, considerando diversos escenarios económicos y de desarrollo eléctrico.

Artículo 71-12.- Tres meses antes de la publicación de las bases preliminares de los estudios vinculados a la fijación tarifaria de los sectores de transmisión troncal y subtransmisión y de los sistemas medianos, la Comisión abrirá un proceso de registro de instituciones y usuarios distintos de los participantes, en adelante “usuarios e instituciones interesadas”, los que tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio, de acuerdo con las normas de esta ley y del reglamento.

El reglamento deberá especificar el mecanismo a través del cual se hará público el llamado a los usuarios e instituciones interesadas, y los requisitos e información que éstos deberán presentar para su registro. Asimismo, establecerá los medios y la forma en que la Comisión hará público los distintos documentos sometidos a un proceso de participación ciudadana, la oportunidad y forma de entregar sus observaciones y comentarios, así como los mecanismos que la autoridad empleará para responderlos en cada una de las etapas en que dichos usuarios e instituciones interesadas participen en conformidad a esta ley.

En todo caso, los antecedentes que solicite la autoridad para constituir dicho registro deberán estar dirigidos a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada usuario o entidad, y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Artículo 71-13.- A más tardar quince meses antes del término del período de vigencia de las tarifas de transmisión troncal, la Comisión enviará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas preliminares para la realización del estudio del respectivo sistema troncal.

Las bases técnicas preliminares del estudio deberán indicar los niveles de seguridad y calidad de servicio vigentes y aplicables en el respectivo sistema eléctrico. Además, deberán contener los antecedentes del sistema respectivo, que permitan al consultor realizar el objetivo del estudio conforme a lo dispuesto en el artículo 71-11, entre los que se considerarán, a lo menos, los siguientes:

- a) El conjunto de instalaciones que conforman los sistemas de transmisión existentes;
- b) Los A.V.I. y COMA que sustentan los valores por tramo vigentes;
- c) Previsión de demanda por barra del sistema eléctrico;
- d) Precios de combustibles de centrales térmicas, en el horizonte de planificación del estudio;
- e) Estado hidrológico inicial de los embalses;
- f) Fecha de entrada en operación, A.V.I. y COMA de las instalaciones de transmisión en construcción, y

g) Escenarios de expansión de generación e interconexión considerando lo indicado en el número 2 del inciso tercero del artículo 71-11.

Conjuntamente, la Comisión deberá enviar las bases administrativas preliminares del estudio, las que deberán especificar a lo menos lo siguiente:

1. Los criterios de selección de las propuestas de los consultores para la realización del estudio, indicando separadamente los criterios técnicos, administrativos y económicos;

2. Las responsabilidades y obligaciones del consultor en relación al desarrollo del estudio y sus resultados;

3. Los mecanismos de aceptación y pago del estudio;

4. La entrega de informes por parte del consultor;

5. Las diferentes etapas del estudio, considerando expresamente instancias de audiencia, así como el procedimiento para recibir y responder observaciones de los participantes, usuarios e instituciones interesadas y de la Comisión, y

6. La obligación para el consultor, de que todos sus cálculos y resultados sean reproducibles y verificables.

A partir de la fecha de recepción de las bases técnicas y administrativas preliminares y dentro del plazo de quince días, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones ante la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días, la Comisión les comunicará las bases técnicas y administrativas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Si se mantuviesen controversias, cualquiera de los participantes o usuarios e instituciones interesadas, podrán solicitar la opinión del panel de expertos, constituido conforme al artículo 130, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción de las bases técnicas definitivas. El panel de expertos deberá resolver la controversia por acuerdo de mayoría, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el inciso anterior.

Transcurrido el plazo para formular controversias o una vez resueltas éstas, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a los participantes y usuario e instituciones interesadas.

Artículo 71-14.- El estudio de transmisión troncal será licitado, adjudicado y supervisado en conformidad a las bases técnicas y administrativas definitivas señaladas en el artículo anterior, por un comité integrado por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, uno de la Comisión, dos de las empresas propietarias de transmisión troncal, dos representantes de quienes inyectan en el troncal, un distribuidor y un representante de los clientes libres, designados en la forma que establezca el reglamento.

El reglamento establecerá las normas sobre designación, constitución, funcionamiento, obligaciones y atribuciones de este comité y la forma en que se desarrollará el estudio.

El estudio deberá realizarse dentro del plazo máximo de ocho meses a contar de la adjudicación, sin perjuicio de la obligación del consultor respecto de la audiencia pública a que se refiere el artículo 71-17.

Artículo 71-15.- Para los efectos de la licitación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión publicará en medios nacionales e internacionales un llamado a precalificación de empresas consultoras, a más tardar el 15 de septiembre del año anterior a la fijación de los valores de transmisión. La Comisión formará un registro de empresas consultoras preseleccionadas, considerando antecedentes fidedignos sobre calidad y experiencia en la planificación y valorización de sistemas de transmisión.

No podrán participar en el registro mencionado empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, hayan provenido de prestación de servicios a empresas de transmisión troncal o a empresas participantes, en un monto bruto superior al 20% anual, en los dos últimos años.

La precalificación y los criterios utilizados para efectuar el registro de empresas precalificadas serán informados a las empresas de transmisión troncal y a los participantes.

Artículo 71-16.- Los resultados del estudio entregados por el consultor deberán especificar y distinguir, a lo menos, lo siguiente:

a) El sistema troncal existente conforme al artículo 71-2, y

b) El plan de expansión del o los sistemas de transmisión troncal objeto del estudio para cada escenario, indicando:

1. Las características y la fecha de incorporación de las ampliaciones del troncal existente, y las empresas de transmisión que deberán realizar dichas ampliaciones, para efectos del artículo 71-22;

2. El A.V.I. y COMA de las instalaciones de transmisión troncal existentes y los valores referenciales de las ampliaciones de tales instalaciones y sus fórmulas de indexación;

3. Las recomendaciones de nuevas obras de los sistemas de transmisión, y

4. Los criterios y rangos bajo los cuales se mantienen válidos los supuestos de cada escenario contemplado en el estudio.

A partir de la recepción conforme del estudio de acuerdo al contrato, y dentro del plazo de seis días, la Comisión hará público el estudio, a través de un medio de amplio acceso.

Artículo 71-17.- La Comisión, en un plazo máximo de veinte días contado desde la recepción conforme del estudio, convocará a una audiencia pública a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, audiencia en que el consultor deberá exponer los resultados del estudio de transmisión troncal. El reglamento establecerá el procedimiento y las demás normas a que se sujetará la audiencia pública. En el plazo de quince días contado desde su celebración, los participantes, usuarios e instituciones interesadas podrán realizar observaciones al estudio presentado.

Artículo 71-18.- Concluido el procedimiento de audiencia pública conforme al artículo anterior, existiendo o no observaciones, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, la Comisión deberá elaborar un informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal y considerando todas las observaciones realizadas.

El informe técnico de la Comisión deberá contener lo siguiente:

a) Las instalaciones existentes que integran el sistema troncal, el área de influencia común y el valor anual de transmisión por tramo, A.V.I. del tramo, y el COMA de dichas instalaciones con sus fórmulas de indexación para cada uno de los siguientes cuatro años.

b) La identificación de las obras de ampliación de transmisión troncal cuyo inicio de construcción se proyecte conforme al estudio, para cada escenario posible de expansión del sistema de transmisión, y sus respectivos A.V.I. y COMA por tramo referenciales, de acuerdo a la fecha de entrada en operación, dentro del cuatrienio tarifario inmediato, con la o las respectivas empresas de transmisión troncal responsables de su construcción;

c) Si correspondiere, la identificación de proyectos de nuevas líneas y subestaciones troncales con su respectivos V.I. y COMA referenciales y fechas de inicio de operación y de construcción, recomendados por el estudio de transmisión troncal;

d) Los criterios y rangos bajo los cuales se mantienen válidos los supuestos del estudio, y

e) La respuesta fundada de la Comisión a las observaciones planteadas.

Dicho informe se comunicará dentro de tercer día a las empresas de transmisión troncal, a los participantes y a los usuarios e instituciones interesadas, y se hará público a través de un medio de amplio acceso.

A partir de la recepción del informe técnico, los participantes y los usuarios e instituciones interesadas dispondrán de diez días para presentar sus discrepancias a la Comisión sobre el contenido de la letra a) de este artículo. Dichas discrepancias serán resueltas por un panel de expertos, constituido conforme al artículo 130, dentro de treinta días.

Artículo 71-19.- Transcurrido el plazo dispuesto en el inciso final del artículo anterior sin que se haya manifestado desacuerdo, o una vez recibida la decisión del panel de expertos, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro de los siguientes quince días, el informe técnico y sus antecedentes, y, en su caso, el dictamen del panel de expertos.

El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro de quince días de recibidos los informes, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de los documentos referidos en el inciso anterior, fijará las instalaciones del sistema troncal y las demás materias señaladas en la letra a) del artículo anterior.

El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial antes del 15 de diciembre del año en que vence el decreto vigente.

Artículo 71-20.- Una vez vencido el período de vigencia del decreto de transmisión troncal, los valores establecidos en él seguirán rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto conforme al procedimiento legal. Dichos valores podrán ser reajustados por las empresas de transmisión troncal, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que debía expirar el referido decreto, previa publicación en un diario de circulación nacional efectuada con quince días de anticipación.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, las empresas de transmisión troncal deberán abonar o cargar a los usuarios del sistema de transmisión, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto.

Las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustadas de acuerdo con el interés corriente vigente a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento del cuatrienio para el que se fijaron los valores anteriores.

Artículo 71-21.- Las empresas de transmisión troncal identificadas en el decreto señalado en el artículo 71-26 como responsables de realizar las obras de ampliación del estudio de transmisión troncal tendrán la obligación de efectuar dichas obras y operar las instalaciones de acuerdo con la ley.

Las empresas señaladas en el inciso anterior deberán comunicar a la Superintendencia el inicio de la construcción de las obras e instalaciones de acuerdo con los plazos establecidos en el respectivo decreto, sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 148 de esta ley.

La cesión a un tercero por parte de la empresa responsable del derecho a ejecutar y explotar las obras e instalaciones correspondientes a la ampliación, deberá ser previamente informada a la Comisión. La cesionaria deberá reunir los requisitos que fija esta ley para una empresa de transmisión troncal y se subrogará en la obligación de ejecutarlas y explotarlas, en su caso, ajustándose a los plazos, especificaciones y demás obligaciones que establezca el decreto señalado en el artículo 71-26 de esta ley. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cesionaria, la cedente será subsidiariamente responsable de todas las indemnizaciones a que diere lugar.

En cualquier caso, las empresas de transmisión troncal, con la antelación que reglamentariamente se indique, deberán licitar la construcción de las obras a empresas calificadas, a través de procesos de licitación públicos, abiertos y transparentes, auditables

por la Superintendencia, debiendo incluirse expresamente en las bases de la licitación que el V.I. de la ampliación licitada no podrá exceder en más de quince por ciento al V.I. referencial señalado para ella en el decreto respectivo.

Sólo en caso que la licitación se declare desierta y, en el plazo de treinta días contados desde la declaración, se acredite que existen razones fundadas de cambios importantes de los supuestos en base a los cuales fue determinado el V.I. de referencia, por medio de un estudio de consultores independientes, contratado a su cargo por la empresa responsable, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Comisión, podrá fijar, por decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República”, un nuevo V.I. de referencia, para que la empresa responsable convoque a una nueva licitación, sujeta en lo demás a los requisitos indicados en los incisos anteriores.

Para efectos de la determinación del V.I. definitivo conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 71-9, la Comisión deberá informar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el resultado final de las licitaciones del proyecto respectivo. El Ministerio, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, fijará dichos valores para los efectos del artículo 71-28 y siguientes.

Las empresas que incurran en incumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo perderán el derecho a ejecutar y explotar las obras e instalaciones que se les hubieren asignado en el decreto respectivo, las que serán licitadas por la Comisión y adjudicadas por el Ministerio a empresas que cumplan las exigencias para operar sistemas de transmisión troncal.

El reglamento establecerá las normas para la realización de la licitación a que se refiere el inciso anterior, las que deberán asegurar la publicidad y transparencia del proceso, la participación igualitaria y no discriminatoria y el cumplimiento de las especificaciones y condiciones determinadas por el estudio, el informe técnico y el decreto respectivo.

Artículo 71-22.- Se entenderá por nuevas líneas y subestaciones troncales todas aquellas obras calificadas como tales por el estudio de transmisión troncal o por el decreto indicado en el artículo 71-26, en consideración a la magnitud que defina el reglamento, nuevo trazado e independencia respecto de las líneas troncales existentes.

Cuando el decreto sobre adecuaciones al plan de expansión de la transmisión troncal, referido en el artículo 71-26, identifique como troncales a proyectos de líneas y subestaciones troncales nuevas, los mismos serán adjudicados, mediante el proceso de licitación que se establece en los artículos siguientes, en cuanto a su ejecución y al derecho a su explotación, a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas en la presente ley. La licitación se resolverá según el valor anual de la transmisión por tramo que oferten las empresas para cada proyecto y sólo se considerarán de manera referencial el V.I. y COMA definidos en el aludido decreto.

El valor anual de la transmisión por tramo resultante de la licitación y su fórmula de indexación constituirá la remuneración de las nuevas líneas troncales y se aplicará durante cinco períodos tarifarios, transcurridos los cuales las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas y actualizadas en el estudio de transmisión troncal correspondiente.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la empresa propietaria de las nuevas líneas de transmisión troncal se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 71-28 y siguientes.

Artículo 71-23.- Corresponderá a la Dirección de Peajes del Centro Económico de Despacho de Carga respectivo, conforme a los plazos y términos establecidos en el reglamento, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos señalados en el artículo anterior. El costo de la licitación, se pagará a prorrata de la participación esperada de cada usuario en el pago del valor anual de la transmisión asociada a las nuevas instalaciones.

Las bases de licitación serán elaboradas por la Comisión y, a lo menos, deberán especificar las condiciones de licitación, la información técnica y comercial que deberá entregar la empresa participante, los plazos, las garantías, la descripción del desarrollo del proceso y de las condiciones de adjudicación, así como las características técnicas de las líneas o subestaciones y del o los proyectos de interconexión troncal, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal.

Artículo 71-24.- La Dirección de Peajes respectiva, en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará el proyecto en conformidad a las bases. Asimismo, comunicará el resultado a la empresa adjudicataria e informará a la Comisión respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación. Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción un informe técnico, con todos los antecedentes, que servirá de base para la dictación de un decreto supremo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que fijará:

- a) La empresa adjudicataria;
- b) Las características técnicas del proyecto;
- c) La fecha de entrada en operación;
- d) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones de transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación, y
- e) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra d) anterior.

Artículo 71-25.- Las instalaciones de transmisión que interconecten sistemas eléctricos independientes que no hayan sido materializadas conforme a lo establecido en el Artículo 71-44, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan. Sin perjuicio de lo señalado, la operación de los sistemas interconectados se regirá por lo dispuesto en los artículos 71-45, 71-46 y 71-48 de la presente ley. No obstante, en el caso que para la materialización de dichas instalaciones el o los interesados requieran el otorgamiento de una concesión, les serán aplicables las disposiciones del Artículo 71-44.

Artículo 71-26.- Anualmente, la Dirección de Peajes del CDEC analizará la consistencia de las instalaciones de desarrollo y expansión del sistema troncal contenidas en el informe técnico de la Comisión Nacional de Energía señalado en el artículo 71-18, con los desarrollos efectivos en materia de inversión en generación eléctrica y con la evolución de la demanda, sobre la base de los escenarios y supuestos considerados en el mismo decreto referido. Como resultado de esta revisión, deberá recomendar, fundadamente, con los

criterios utilizados en el estudio de transmisión troncal, la realización, modificación, postergación o adelantamiento de las obras de transmisión contempladas en tal decreto. Esta recomendación será comunicada a las empresas que integran el CDEC y a la Comisión, la que, oyendo a las empresas, y, si hubieren discrepancias, al Panel de Expertos, deberá informar al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para que proceda a dictar un decreto de ejecución anual del plan de expansión.

Artículo 71-27.- Los documentos y antecedentes de los procesos de fijación de tarifas y determinación de las expansiones de transmisión troncal serán públicos para efectos de la ley N° 18.575, una vez finalizado el proceso de fijación de tarifas de transmisión troncal. Dicha información deberá estar disponible para consulta y constituirá el expediente público del proceso.

Artículo 71-28.- En cada sistema interconectado y en cada tramo, las empresas de transmisión troncal que correspondan deberán recaudar anualmente el valor anual de la transmisión por tramo de las instalaciones existentes, definido en el artículo 71-8. Este valor constituirá el total de su remuneración anual.

Para efectos del inciso anterior, la empresa deberá cobrar un peaje por tramo, equivalente al valor anual de la transmisión por tramo, definido en el artículo 71-8, menos el ingreso tarifario esperado por tramo.

El “ingreso tarifario esperado por tramo” es la diferencia que resulta de la aplicación de los costos marginales de la operación esperada del sistema, respecto de las inyecciones y retiros de potencia y energía en dicho tramo, calculados según se señala en el artículo 71-31.

Asimismo, el propietario del sistema de transmisión troncal tendrá derecho a percibir provisionalmente los ingresos tarifarios reales por tramo que se produzcan. El “ingreso tarifario real por tramo” es la diferencia que resulta de la aplicación de los costos marginales de la operación real del sistema, respecto de las inyecciones y retiros de potencia y energía en dicho tramo.

El reglamento deberá establecer los mecanismos y procedimientos de reliquidación y ajuste de estos ingresos tarifarios, de manera de asegurar que la o las empresas de transmisión troncal perciban la remuneración definida en el inciso primero de este artículo y, asimismo, que las empresas propietarias de medios de generación y las que efectúen retiros a que se refiere el artículo 71-7, paguen de acuerdo a los porcentajes de uso señalados en el artículo siguiente.

Artículo 71-29.- La obligación de pago de las empresas usuarias del respectivo sistema de transmisión troncal y la repercusión de ese pago en los usuarios finales, se regirán por las siguientes reglas:

A) A los usuarios finales se aplicará un cargo único, por concepto de uso del sistema troncal, en sus consumos de energía efectuados hasta una potencia conectada de dos megawatts.

Para determinar el cargo único, se calculará la participación porcentual que el consumo señalado tiene en el total de la energía retirada de la respectiva barra del sistema troncal.

Los porcentajes que resulten se aplicarán al pago total por energía retirada que corresponde a dicha barra, establecido en conformidad a las letras D y E de este artículo, determinando de esta forma el aporte monetario que los consumos señalados efectúan a la remuneración del sistema troncal.

El monto del cargo único será equivalente a la suma de los aportes monetarios calculados en el inciso anterior, dividida por la energía total retirada por los consumos señalados en el párrafo primero de esta letra.

Las diferencias que se produzcan entre las recaudaciones obtenidas por la aplicación de los cargos señalados, y los pagos efectuados por la aplicación del peaje unitario indicado en la letra siguiente a los consumos señalados en esta letra deberán ser reliquidadas entre las empresas que retiran energía del sistema troncal.

B) Los propietarios de centrales de generación eléctrica pagarán un peaje de inyección que será equivalente a la suma de los pagos que les corresponden en el financiamiento de los tramos del área de influencia común y de los tramos del sistema troncal no incluidos en el área de influencia común.

Las empresas que efectúen retiros pagarán por cada unidad de energía, un peaje unitario de retiro que se establecerá por barra de retiro y será equivalente a la suma de los pagos que corresponden a dicha barra en el financiamiento de los tramos del área de influencia común y de los tramos del sistema troncal no incluidos en tal área, dividido por la energía total retirada en esa barra.

C) Área de influencia común es el área, fijada para efectos de remuneración del sistema troncal, constituida por el conjunto mínimo de instalaciones troncales entre dos nudos de dicho sistema, en la que concurren, simultáneamente, las siguientes características:

1.- Que entre dichos nudos se totalice al menos un setenta y cinco por ciento de la inyección total de energía del sistema;

2.- Que entre dichos nudos se totalice al menos un setenta y cinco por ciento de la demanda total del sistema, y

3.- Que la densidad de la utilización, dada por el cociente entre el porcentaje de inyecciones dentro del área de influencia común respecto de las inyecciones totales del sistema y el porcentaje del V.I. de las instalaciones del área de influencia común respecto del V.I. del total de instalaciones del sistema troncal, sea máxima.

El reglamento establecerá el procedimiento que, sobre la base de las características señaladas, se deberá aplicar para definir el área de influencia común del sistema de transmisión troncal, en cada sistema eléctrico. Su revisión y, en su caso, actualización, se efectuarán en el estudio de transmisión troncal.

D) En los tramos pertenecientes al área de influencia común del sistema troncal, el pago del peaje total de cada tramo se repartirá conforme a lo siguiente:

1.- Los propietarios de las centrales de generación eléctrica financiarán el ochenta por ciento del peaje total de los tramos pertenecientes al área de influencia común del sistema troncal, a prorrata del uso esperado que sus inyecciones hacen de cada tramo.

2.- Las empresas que efectúen retiros financiarán el veinte por ciento restante del peaje total de los tramos del área de influencia común del sistema troncal, a prorrata del uso esperado que sus retiros hacen de cada tramo.

E) En los tramos del sistema troncal que no pertenezcan al área de influencia común, el pago del peaje total de cada tramo se asignará de la siguiente forma:

1.- El pago final que le corresponderá pagar a cada central generadora por el uso que hacen sus inyecciones de los tramos no pertenecientes al área de influencia común, será igual al valor esperado de los pagos determinados para cada escenario de operación de acuerdo al punto 4 siguiente.

2.- El pago final que le corresponderá pagar a cada empresa que efectúe retiros, por el uso que hacen éstos de los tramos no pertenecientes al área de influencia común, será igual al valor esperado de los pagos determinados para cada escenario de operación de acuerdo al punto 5 siguiente.

3.- Para cada escenario que se pueda dar en la operación del sistema, se simulará el sentido del flujo de potencia en cada tramo.

4.- En los tramos en que el sentido del flujo se dirija hacia el área de influencia común del sistema de transmisión troncal, el pago del peaje total del tramo, definido en el artículo 71-28, se asignará a los propietarios de las centrales ubicados aguas arriba de los flujos, a prorrata del uso que sus inyecciones hacen del tramo, para dicho escenario.

5.- En los tramos en que el sentido del flujo no se dirija hacia el área de influencia común del sistema de transmisión troncal, el pago del peaje total del tramo se asignará a las empresas que efectúen retiros aguas abajo del flujo, a prorrata del uso que sus retiros hacen del tramo, para dicho escenario.

Los valores indicados en este artículo, así como las reliquidaciones a que hubiere lugar, serán calculados por el respectivo CDEC, según lo señalado en esta ley y conforme los procedimientos que el reglamento establezca.

La boleta o factura que extienda el concesionario de un servicio de distribución a sus clientes deberá señalar separadamente los cobros por concepto de energía, potencia, transmisión troncal, subtransmisión, distribución y cualquier otro cargo que se efectúe en ella, en la forma y periodicidad que determine el reglamento.

Artículo 71-30.- Para los efectos de determinar los pagos indicados en el artículo anterior, el CDEC deberá contar con un registro público de empresas generadoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que tengan contrato directamente con generadores. Asimismo, deberá contar con un sistema público de toda la información técnica y comercial, según la modalidad y oportunidad que establezca el reglamento, que permita determinar los pagos que cada una de estas empresas y clientes deben hacer al propietario del sistema de transmisión troncal.

Artículo 71-31.- La determinación de las prorratas de las empresas usuarias, señaladas en las letras D y E del artículo 71-29, se basará en un análisis del uso esperado que las mismas hacen del sistema de transmisión troncal, el que será realizado por el CDEC sobre la base de modelos de simulación y de participación de flujos que cumplan las

características definidas en el reglamento, y previamente aprobados por la Comisión. Estos modelos de simulación también serán utilizados para calcular el ingreso tarifario esperado por tramo señalado en el artículo 71-28.

Para estos efectos, el CDEC deberá simular la operación del sistema interconectado, para los siguientes cuatro años, conforme a lo indicado en el artículo 71-33, utilizando los resultados del informe técnico definitivo señalado en el artículo 71-19, y asegurando el abastecimiento de la demanda en las condiciones de seguridad y calidad que establece la ley y el reglamento. Asimismo, para dicha simulación, este organismo deberá considerar y ponderar los distintos escenarios que se puedan dar en la operación del sistema, conforme se especifique en el reglamento, y teniendo presente a lo menos lo siguiente:

a) Para la oferta, centrales existentes y en construcción, características técnicas y costos de producción y períodos de mantenimiento programado de las mismas, las distintas condiciones hidrológicas, así como toda otra variable técnica o contingencia relevante que se requiera.

b) Para el sistema de transmisión, representación topológica de instalaciones existentes y en construcción, hasta el nivel de tensión que señale el reglamento, y sus respectivas características técnicas, y condiciones de operación acordes con las exigencias de calidad y seguridad de servicio vigentes.

c) Para la demanda de energía, su desagregación mensual y representación sobre la base de bloques de demanda por nudo, de acuerdo a las características propias de consumo de cada nudo.

d) Si, para un escenario, la participación asignable a una central resulta ser contraria al flujo del tramo en dicha condición, la prorrata de dicha central será nula en tal escenario.

e) Si, para un escenario, la participación asignable a un retiro resulta ser contraria al flujo del tramo en dicha condición, la prorrata de dicho retiro será nula en tal escenario.

El reglamento establecerá los procedimientos para determinar la participación individual de cada central y de cada barra de retiro del sistema de transmisión troncal, en el uso del respectivo tramo.

Asimismo, el reglamento establecerá el mecanismo de ajuste de la participación esperada en el uso del sistema de transmisión troncal, en caso de atrasos o adelantos de centrales generadoras o instalaciones de transmisión.

Artículo 71-32.- Si una ampliación de transmisión en un sistema de transmisión troncal establecida en el decreto de expansión de la transmisión troncal retrasa su entrada en operación, y dicho atraso es imputable al propietario del respectivo tramo, éste deberá retribuir mensualmente, a los propietarios de las centrales generadoras afectadas, un monto equivalente al mayor costo de despacho de generación en que ellos incurrieron por congestión debida a limitación de capacidad en el tramo respectivo a consecuencia del atraso, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento.

El monto mensual máximo a pagar por la empresa transmisora por este concepto no podrá ser superior a cinco veces el valor mensual del tramo correspondiente.

Artículo 71-33.- Antes del 31 de diciembre del año en que se inicie la vigencia de un nuevo decreto de fijación de valores por tramo del sistema de transmisión troncal, cada CDEC deberá hacer públicos y comunicar a las empresas usuarias del sistema de transmisión troncal, los pagos por peaje que a cada una de ellas corresponda de acuerdo con su uso esperado de las instalaciones del sistema, así como el ingreso tarifario esperado por tramo, para cada uno de los siguientes cuatro años. Los peajes por tramo tendrán asociadas las mismas fórmulas de indexación establecidas en el informe técnico definitivo señalado en el artículo 71-19.

Los pagos por peaje y el ingreso tarifario esperado por tramo deberán ser revisados anualmente, y modificados en caso de que no se cumplan los supuestos de dimensionamiento, localización o fecha de entrada en operación de instalaciones futuras, ya sea de transmisión o generación, establecidos en el informe técnico señalado en el artículo 71-19.

Artículo 71-34.- Toda controversia que surja de la aplicación de los artículos 71-28 y siguientes deberá ser presentada antes del 31 de enero al panel de expertos definido en el Título VI de esta ley, en la forma que establezca el reglamento, el cual deberá resolver dicha controversia antes del 31 de marzo, previo informe de la Comisión.

Una vez resuelta la controversia conforme al inciso anterior, deberá procederse al pago de los peajes individuales a la empresa de transmisión troncal, en la modalidad que disponga el reglamento. En todo caso, el ejercicio de acciones jurisdiccionales no obstará al pago de los peajes señalados.

Artículo 71-35.- El valor anual de los sistemas de subtransmisión será calculado por la Comisión cada cuatro años, con dos años de diferencia respecto del cálculo de valores agregados de distribución establecido en esta ley y el reglamento.

El valor anual de los sistemas de subtransmisión se basará en instalaciones adaptadas a la demanda y eficientemente operadas, y considerará separadamente:

a) Pérdidas medias de subtransmisión en potencia y energía, y

b) Costos estándares de inversión, mantención, operación y administración anuales asociados a las instalaciones. Los costos anuales de inversión se calcularán considerando el V.I. de las instalaciones, dimensionadas para cubrir la demanda y que permitan minimizar el costo actualizado de inversión, operación, mantenimiento y administración en el período de su vida útil, y una tasa de actualización igual al 10% real anual.

Artículo 71-36.- En cada sistema de subtransmisión identificado en el decreto a que se refiere el artículo 71-3, y en cada barra de retiro del mismo, se establecerán precios por unidad de energía y de potencia, en adelante “peajes de subtransmisión”, que, adicionados a los precios de nudo en sus respectivas barras de inyección, constituirán los precios de nudo en sus respectivas barras de retiro, de manera que cubran los costos anuales a que se refieren las letras a) y b) del artículo anterior, más los costos de la energía y la potencia inyectada.

Los usuarios de los sistemas de subtransmisión que transiten energía o potencia a través de dichos sistemas deberán pagar, a la o a las empresas propietarias de éstos, cada

unidad de potencia y energía retirada a los precios señalados en el inciso anterior, de acuerdo con los procedimientos que señale el reglamento.

El pago anual por uso de sistemas de subtransmisión por parte de centrales generadoras que inyecten directamente su producción en dichos sistemas será determinado en los estudios a que se refiere el artículo 71-37. Dicho monto deberá corresponder al valor esperado que resulta de ponderar, para cada condición esperada de operación, la participación de pago de las centrales en cada tramo del sistema de subtransmisión. Para tal efecto, se considerará que en los tramos del sistema de subtransmisión que presenten dirección de flujos hacia el sistema troncal en la correspondiente condición operacional, los pagos se asignarán a las centrales que, conectadas directamente al sistema de subtransmisión, se ubiquen aguas arriba del tramo respectivo. Los tramos que en dicha condición operacional presenten la dirección de flujos contraria, se entenderán asignados a los retiros del sistema de subtransmisión en estudio.

El monto a que diere lugar dicho pago anual será descontado de los costos anuales de inversión, operación y administración a que se refiere el artículo 71-35 para efectos de la determinación de los peajes regulados aplicados sobre los retiros en dichos sistemas.

Los criterios para determinar cuándo un tramo presenta dirección hacia o desde el sistema troncal, así como los demás criterios y procedimientos necesarios para la determinación de los valores señalados, serán establecidos en el reglamento.

Artículo 71-37.- Para los efectos de determinar el valor anual de los sistemas de subtransmisión, las empresas operadoras o propietarias de dichos sistemas, en adelante las

“empresas subtransmisoras”, deberán desarrollar los estudios técnicos correspondientes, conforme a las bases que al efecto elabore la Comisión, y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Para la realización de los estudios dispuestos en el inciso anterior, la Comisión abrirá un proceso de registro de usuarios e instituciones distintas de los participantes, en adelante los “usuarios e instituciones interesadas”, las cuales tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio, conforme se señale en esta ley y el reglamento. Dicho registro se deberá reglamentar en los mismos términos del registro del artículo 71-12.

Artículo 71-38.- Antes de trece meses del término del período de vigencia de los peajes de subtransmisión, la Comisión deberá poner en conocimiento de las empresas subtransmisoras, de los participantes, usuarios e instituciones interesadas, las bases técnicas de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión. Para estos efectos, serán participantes las empresas generadoras, las empresas distribuidoras y los usuarios no sujetos a regulación de precios.

Las empresas subtransmisoras, los participantes, los usuarios y las instituciones interesadas podrán efectuar observaciones a las bases dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción. La Comisión acogerá o rechazará fundadamente estas observaciones y comunicará las bases técnicas definitivas dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo referido.

Si se mantuviesen discrepancias, cualquiera de las empresas subtransmisoras, los participantes o usuarios e instituciones interesadas podrán solicitar la opinión del panel de expertos, dentro del plazo de diez días contados desde la comunicación de las bases

técnicas definitivas. El panel de expertos deberá resolver las discrepancias en el plazo de quince días, contado desde el vencimiento del plazo anterior.

Vencido el plazo para formular discrepancias o una vez resueltas, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas definitivas a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a las empresas subtransmisoras, los participantes, usuarios e instituciones interesadas.

Para cada sistema de subtransmisión, el estudio será efectuado por una empresa consultora contratada por la o las empresas que operen en el respectivo sistema de subtransmisión, que será seleccionada de una lista de empresas consultoras acordada previamente con la Comisión, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Antes de seis meses del término de la vigencia de las tarifas, las empresas subtransmisoras presentarán a la Comisión un informe con el valor anual de los sistemas de subtransmisión que resulte del estudio y con las fórmulas de indexación propuestas. El reglamento y las bases establecerán la forma y contenido de los antecedentes que deberán ser aportados para respaldar los resultados del estudio, los que deberán permitir la reproducción completa de los resultados señalados por parte de la Comisión.

La Comisión, en un plazo de quince días contado desde la recepción del estudio, convocará a una audiencia pública a las empresas subtransmisoras, los participantes, usuarios e instituciones interesadas, en la que el consultor expondrá los resultados del estudio de subtransmisión. El reglamento establecerá el procedimiento y las demás normas a que se sujetará esta audiencia. En el plazo de quince días contado desde su celebración, las

empresas subtransmisoras, los participantes, usuarios e instituciones interesadas podrán realizar observaciones al estudio presentado.

Realizada la audiencia, la Comisión dispondrá del plazo de tres meses para revisar y, en su caso, corregir el estudio y estructurar las tarifas correspondientes, remitiendo a las empresas subtransmisoras, los participantes, usuarios e instituciones interesadas un informe técnico que contenga las observaciones y correcciones, junto con las fórmulas tarifarias respectivas.

En caso de discrepancias, las empresas subtransmisoras, los participantes, los usuarios e instituciones interesadas deberán requerir la intervención del panel de expertos dentro del plazo de quince días, contado desde la comunicación del informe técnico, y serán dictaminadas por el panel de expertos dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

Artículo 71-39.- Transcurrido el plazo dispuesto en el artículo anterior para formular discrepancias sin que se hayan presentado o, en su caso, evacuado el dictamen por el panel de expertos, dentro del plazo de quince días, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el informe técnico con las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación para el período siguiente, los antecedentes del estudio y el dictamen del panel de expertos, si correspondiere.

El Ministro fijará las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación para el período siguiente, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los siguientes quince días de recibido el informe de la Comisión.

Una vez vencido el período de vigencia del decreto señalado en el inciso anterior, los valores establecidos en él y sus fórmulas de indexación seguirán rigiendo, mientras no se dicte el siguiente decreto.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, se deberán abonar o cargar a los usuarios, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a las nuevas tarifas, por todo el período transcurrido hasta la fecha de publicación del nuevo decreto. Las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustadas de acuerdo con el interés corriente vigente a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento de las tarifas del decreto anterior.

Las bases, los estudios realizados por las empresas, el dictamen del panel de expertos y los informes de la Comisión y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción serán públicos una vez publicado el respectivo decreto en el Diario Oficial, para los efectos de la ley N° 18.575.

Artículo 71-40.- El transporte por sistemas adicionales se regirá por lo previsto en los respectivos contratos de transporte entre los usuarios y los propietarios de las instalaciones. El peaje a que da derecho dicho transporte se deberá calcular en base a un valor de transmisión anual, equivalente al valor presente de las inversiones menos el valor residual, más los costos proyectados de operación y mantenimiento, más los costos de administración, conforme se disponga en el reglamento. En todo caso, todos los antecedentes

y valores para calcular el peaje deberán ser técnica y económicamente respaldados y de público acceso a todos los interesados.

En aquellos casos en que existan usuarios sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde sistemas de transmisión adicional, los precios a nivel de generación-transporte aplicables a dichos suministros deberán reflejar los costos que éstos importan a los propietarios de los sistemas señalados. El procedimiento de determinación de precios correspondiente será establecido en el reglamento.

Artículo 71-41.- Los propietarios de instalaciones de los sistemas de transmisión deberán publicar en el Diario Oficial, en el mes de diciembre de cada año, tener a disposición de los interesados en un medio electrónico de acceso público, y enviar a la Comisión la siguiente información:

- a) Anualidad del V.I. y COMA de cada una de sus instalaciones, según procedimientos indicados en el reglamento.
- b) Características técnicas básicas según lo indicado en el reglamento.
- c) Potencia máxima transitada, según lo indicado en el reglamento.

Artículo 71-42.- Los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad estarán obligados a prestar el servicio de transporte, permitiendo el acceso a sus instalaciones de distribución, tales como líneas aéreas o subterráneas, subestaciones y obras anexas, para que terceros den suministro a usuarios no sometidos a regulación de precios ubicados dentro de su zona de concesión.

Quienes transporten electricidad y hagan uso de estas instalaciones conforme al inciso anterior estarán obligados a pagar al concesionario un peaje igual al valor agregado de distribución vigente en la zona en que se encuentra el usuario, dentro de la respectiva área típica.

Serán aplicable a este servicio las disposiciones establecidas en los artículos 75°, en lo referente a la garantía para caucionar potencias superiores a 10 kilowatts, 84° y 150° letra q).

Los propietarios de medios de generación conectados directamente a instalaciones de un sistema de distribución, y cuyo excedente de potencia suministrable al sistema interconectado no supere los 9.000 kilowatts, estarán liberados del pago de peajes por el uso de las redes de dicho sistema de distribución, mientras la potencia agregada de los generadores de menos de 9.000 kilowatts conectados en el mismo sistema de distribución no supere el 10% de la demanda máxima de dicho sistema. En caso que dicha potencia agregada supere dicho porcentaje, deberán pagar peajes a la empresa distribuidora por dicho exceso, considerando tanto los costos adicionales en las zonas adyacentes a los puntos de inyección como los ahorros de costos en el resto de la red de distribución, conforme los procedimientos que para la determinación de estos peajes establezca el reglamento.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Comisión, fijará estos peajes en conjunto y con ocasión de la fijación de tarifas de distribución correspondiente. El reglamento establecerá el procedimiento para la fijación y aplicación de dichos peajes.

Artículo 71-43.- Sin perjuicio de lo que establece el artículo 71-25, el desarrollo y operación de un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos independientes ubicados dentro del territorio nacional se regirá por las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Una vez vencido el plazo al cual se refiere el artículo 71-44, las instalaciones de transmisión que interconecten sistemas eléctricos independientes que no sean calificadas como troncales, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan.

Artículo 71-44.- Cualquier empresa eléctrica interesada en desarrollar, operar o utilizar un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos previamente establecidos podrá, a través de un procedimiento público, convocar a toda empresa eléctrica a un proceso de negociación abierto, con la finalidad de determinar las características técnicas y plazos de entrada en operación de dicho proyecto, así como la participación en el pago anual que se efectuará a la empresa que lo desarrolle, por parte de quienes resulten interesados en su ejecución.

La participación en el mencionado pago anual que haya comprometido cada uno de los interesados conforme lo señalado en el inciso anterior constituirá el derecho de uso que cada uno de ellos poseerá sobre el sistema de interconexión. Tales derechos se mantendrán por el período que resulte de la negociación, que no podrá ser inferior a diez años ni superior a veinte años, al cabo del cual el sistema de interconexión pasará a regirse por las disposiciones generales establecidas en la presente ley. Durante dicho período no se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71-5.

El procedimiento señalado deberá ser transparente y no discriminatorio. Este procedimiento deberá desarrollarse conforme las etapas, plazos y mecanismos de entrega de información que establecerá el reglamento.

Artículo 71-45.- La operación de los sistemas eléctricos que resulten interconectados deberá ser coordinada con el fin de preservar la seguridad del servicio y garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones.

Asimismo, el sistema de interconexión se regirá por las normas generales sobre seguridad y calidad de servicio establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 71-46.- Las transferencias de energía que resulten de la coordinación de la operación de los sistemas interconectados serán valorizadas de acuerdo a los costos marginales instantáneos de cada sistema eléctrico, los cuales serán calculados por el organismo de coordinación de la operación o CDEC que corresponda.

Las transferencias de potencia se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 71-49 de esta ley.

Los ingresos tarifarios resultantes de las diferencias que se produzcan por la aplicación de los costos marginales instantáneos y precios de nudo de la potencia que rijan en los respectivos extremos del sistema de interconexión, serán percibidos por quienes constituyan derechos de uso sobre dicho sistema, y a prorrata de los mismos.

Para los efectos de la prestación de servicios complementarios, deberán concurrir a las respectivas transferencias quienes posean derechos de uso sobre el sistema de interconexión, a prorrata de los mismos.

Artículo 71-47.- Sólo las empresas que hayan constituido los derechos de uso a que se refiere el artículo 71-44 podrán convenir contratos para suministros firmes de energía y potencia, sometidos o no a fijación de precios, ubicados en cualquiera de los sistemas que resulten interconectados.

El monto de suministro firme de potencia que una empresa desee comprometer mediante tales contratos estará limitado a sus respectivos derechos de uso.

Las empresas que hayan constituido derechos de uso podrán ofertar y transferir a los posibles interesados aquellos derechos de uso que no tengan comprometidos. Los pagos y los períodos involucrados en estas transferencias se regirán por acuerdos entre las partes.

Artículo 71-48.- Quienes posean derechos de uso sobre el sistema de interconexión deberán pagar los correspondientes peajes por inyección o retiro en las instalaciones del sistema troncal de cada uno de los sistemas que se interconecten, determinados conforme a los procedimientos generales que se establecen en los artículos 71-29 al 71-31 de esta ley.

Artículo 71-49.- Las magnitudes de potencia por considerar en las transferencias a que se refiere el artículo 71-46 se establecerán para cada sistema eléctrico interconectado, independientemente del sentido de los flujos de potencia instantánea.

Cada año se deberá determinar la condición de exportador o importador de cada sistema eléctrico. Para tal efecto, se considerará como sistema exportador al sistema que posea el mayor cociente entre su capacidad propia de generación y la demanda propia en horas de máxima utilización. El sistema que presente el cociente menor se considerará importador. Para la determinación de la respectiva capacidad propia de generación se considerará la capacidad de cada unidad generadora, descontado los efectos de consumos propios, indisponibilidad y variabilidad hidrológica, según corresponda.

La transferencia de potencia a través del sistema de interconexión se determinará igual al menor valor entre la capacidad del sistema de interconexión y la transferencia de potencia que iguala los cocientes entre capacidad propia y demanda propia en horas de máxima utilización, para cada sistema.

Se entenderá que quienes poseen derechos de uso sobre el sistema de interconexión efectúan inyecciones de potencia en el sistema importador, las cuales serán iguales a la transferencia de potencia resultante del inciso anterior, a prorrata de los derechos de uso.

Estas potencias inyectadas, incrementadas por pérdidas de potencia, corresponderán a los retiros de potencia desde el sistema exportador.

El ajuste entre demanda y oferta de potencia en cada sistema se realizará incluyendo las inyecciones o retiros de potencia señalados en este artículo.

Artículo 2º.- Incorpóranse los siguientes artículos 104-1, 104-2, 104-3, 104-4, 104-5, 104-6, 104-7 y 104-8, a continuación del artículo 104, en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería:

Artículo 104-1.- En los sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts, en adelante, “sistemas medianos”, se deberá propender al desarrollo óptimo de las inversiones, así como operar las instalaciones de modo de preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico, y garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico.

En dichos sistemas se aplicarán las normas pertinentes respecto de las exigencias de seguridad y calidad de servicio, así como las normas de obligatoriedad y racionamiento establecidas en esta ley, conforme se establezca en el reglamento.

Cuando en dichos sistemas exista más de una empresa generadora, deberán operarse todas las instalaciones interconectadas en forma coordinada, de modo de garantizar el cumplimiento de los objetivos asociados a la operación de las instalaciones establecidos en el inciso precedente. El reglamento establecerá las normas que se requieran para cumplir con la operación y administración de dicho sistema en las condiciones señaladas en este inciso.

Artículo 104-2.- Los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión y los precios regulados a nivel de generación y de transmisión de cada sistema mediano, se determinarán conjuntamente, cada cuatro años, mediante la elaboración de los estudios técnicos establecidos en los artículos siguientes. Los precios señalados se

calcularán sobre la base del costo incremental de desarrollo y del costo total de largo plazo de los segmentos de generación y transmisión, según corresponda, de sistemas eficientemente dimensionados, y considerando el abastecimiento total de la demanda del sistema eléctrico.

La estructura general de tarifas se basará en el costo incremental de desarrollo de cada segmento. El nivel general de tarifas, por su parte, deberá ser suficiente para cubrir el costo total de largo plazo del segmento correspondiente. No obstante, en los casos en que las instalaciones de generación y transmisión, o una proporción de ellas mayor al 50%, pertenezca a una misma empresa con sistemas verticalmente integrados, el nivel de tarifas de las instalaciones correspondientes se fijará de modo de cubrir el costo total de largo plazo global de la empresa.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, los cálculos respectivos deberán considerar una tasa de actualización igual al 10% real anual.

El reglamento establecerá las condiciones y requisitos para calificar las instalaciones presentes en los sistemas medianos, como instalaciones de generación o de transmisión.

Artículo 104-3.- Los costos incrementales de desarrollo y los costos totales de largo plazo de los segmentos de generación y de transmisión se calcularán, respectivamente, para un conjunto eficiente de instalaciones de generación y transmisión que permitan abastecer la demanda proyectada en cada sistema mediano. El reglamento establecerá la metodología detallada de cálculo de costos y de proyección de demanda, así como las

características de las bases de los estudios que deberán realizarse para la fijación de precios a nivel de generación y transmisión.

Artículo 104-4.- El costo incremental de desarrollo a nivel de generación y a nivel de transmisión es el costo medio por unidad de demanda incremental de potencia y energía de un proyecto de expansión eficiente del sistema, cuyo valor actual neto es igual a cero. Dicho costo se obtendrá de la suma de los costos de inversión de las ampliaciones y del aumento de los costos de operación, de un sistema en que se realizan las ampliaciones de capacidad de generación y transmisión que minimizan el costo actualizado de inversión, operación, mantenimiento y energía no suministrada, en un período de planificación no inferior a quince años. Para su cálculo, se deberá establecer el plan de expansión que minimiza el costo actualizado de inversión, operación y mantenimiento del sistema para el período de planificación.

Para evaluar el plan de expansión óptimo se deberá considerar la variabilidad hidrológica, así como la incertidumbre relacionada con los costos de los insumos principales, tales como los precios de combustibles y otros costos asociados a las opciones tecnológicas de generación y transmisión.

El costo total de largo plazo en el segmento de generación y de transmisión es aquel valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación y de inversión, en que se incurra durante el período tarifario de cuatro años que sucede a la fijación, de un proyecto de reposición que minimiza el total de los costos de inversión y explotación de largo plazo del servicio.

Artículo 104-5.- Antes de doce meses del término del período de vigencia de los precios de generación, de transmisión y de distribución, la Comisión deberá poner en conocimiento de las empresas que operen en sistemas medianos las bases de los estudios para la determinación del plan de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión, y para el cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo de los segmentos de generación, de transmisión y de distribución, según corresponda. Las empresas podrán efectuar observaciones a las bases dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibidas. La Comisión acogerá o rechazará fundadamente las observaciones de las empresas, y comunicará las bases definitivas, las que en todo caso deberán ser aprobadas por ésta antes de once meses del término de vigencia de los precios vigentes y serán públicas.

En cada sistema mediano, el estudio será efectuado por una empresa consultora contratada por la o las empresas que operen en el respectivo sistema, que será seleccionada de una lista de empresas consultoras acordadas previamente con la Comisión, conforme a lo que establezca el reglamento.

Cada estudio deberá identificar los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión del sistema correspondiente y los respectivos costos incrementales de desarrollo y costos totales de largo plazo para cada uno de los segmentos de generación, transmisión y distribución del sistema en cuestión.

Antes de seis meses del término de la vigencia de las tarifas, las empresas que operan en sistemas medianos presentarán a la Comisión el resultado de los estudios, indicando los planes de expansión, los costos por segmento y las fórmulas de indexación propuestas. El reglamento, las bases del estudio y el contrato respectivo, establecerán la

forma y contenido de los antecedentes que deberán ser aportados para respaldar los resultados del estudio, antecedentes que deberán permitir la reproducción completa de los resultados señalados por parte de la Comisión.

Recibidos los estudios, la Comisión dispondrá de un plazo de tres meses para revisarlos, efectuar las correcciones que estime pertinentes y estructurar las tarifas correspondientes. La Comisión deberá remitir a las empresas un informe técnico que contenga las observaciones y correcciones al estudio y las fórmulas tarifarias respectivas. Las empresas dispondrán de quince días para formalizar su acuerdo o desacuerdo con la Comisión. En caso de no alcanzar acuerdo, la Comisión enviará los antecedentes al panel de expertos, el que resolverá en el plazo de quince días.

Artículo 104-6.- Transcurrido el plazo dispuesto en el artículo anterior sin que se haya manifestado desacuerdo o resuelto el mismo por el panel de expertos, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro de los siguientes quince días, un informe técnico definitivo con las tarifas para el siguiente período, con los antecedentes de los respectivos estudios, y un informe que se pronuncie fundadamente sobre todas las observaciones presentadas oportunamente durante el proceso de tarificación.

El Ministro fijará las tarifas de generación y de transmisión y sus respectivas fórmulas de indexación para el período siguiente, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los siguientes quince días de recibido el informe de la Comisión. Con posterioridad, se procederá a la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 113.

Una vez vencido el período de vigencia del decreto señalado en el inciso anterior, los valores en él establecidos y sus respectivas fórmulas de indexación seguirán rigiendo, mientras no se dicte el siguiente decreto.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, se deberán abonar o cargar a los usuarios, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a las nuevas tarifas, por todo el período transcurrido hasta la fecha de publicación del nuevo decreto. Las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustadas de acuerdo con el interés corriente vigente a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento de las tarifas del decreto anterior.

Las bases, los estudios realizados por las empresas y los informes de la Comisión, del panel de expertos y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción serán públicos una vez publicado el respectivo decreto en el Diario Oficial, para efectos de la ley N° 18.575.

Artículo 104-7.- Los planes de expansión en instalaciones de generación y transmisión a que se refiere el artículo 104-4, que resulten de los estudios referidos en los artículos precedentes y que sean establecidos en el o en los decretos respectivos, tendrán carácter de obligatorios para las empresas que operen en sistemas medianos, mientras dichos planes se encuentren vigentes.

En particular, las obras de generación o de transmisión cuyo inicio de construcción se definan conforme al respectivo plan de expansión, para dentro del siguiente período de cuatro años, deberán ser ejecutadas por las empresas que operen en sistemas medianos, conforme al tipo, dimensionamiento y plazos con que ellas fueron establecidas en el señalado plan.

Artículo 104-8.- Los estudios que dieron origen a los planes señalados establecerán, en su oportunidad, el rango de validez de las hipótesis técnicas y económicas que sustenten la conveniencia de la implementación de estos planes en la forma, dimensión y plazos recomendados.

En el período que medie entre dos fijaciones tarifarias, las empresas podrán solicitar a la Comisión la realización de un nuevo estudio de expansión y de costos, si se produjesen desviaciones en las condiciones de oferta o de demanda que se ubiquen fuera de las tolerancias establecidas conforme lo señalado en el inciso precedente, caso en el cual los efectos tarifarios y los planes de expansión resultantes del nuevo estudio tendrán vigencia hasta el término del cuatrienio en curso.

En todo caso, las empresas siempre podrán adelantar o atrasar las inversiones respecto de las fechas establecidas en el plan de expansión vigente, sin mediar la condición establecida en el inciso precedente, previa autorización de la Comisión. En dicho caso, no habrá efectos en tarifas.

Artículo 3°.- Incorpórase, a continuación del artículo 129 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, el siguiente Título VI, nuevo, pasando los actuales títulos VI, VII y VIII, a ser Títulos VII, VIII y IX, respectivamente:

“TÍTULO VI.  
DEL PANEL DE EXPERTOS

Artículo 130.- Serán sometidas al dictamen de un panel de expertos las discrepancias que se produzcan en relación con:

- 1.- La determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas previstas en el artículo 71-13;
- 2.- El informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 71-18;
- 3.- El informe preliminar con los valores de transmisión por tramo y las fórmulas de indexación que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 3° transitorio;
- 4.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 71-38;
- 5.- La fijación del peaje de distribución, referido en el artículo 71-42;

6.- La fijación de los peajes de subtransmisión, indicados en el artículo 71-39;

7.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 97;

8.- La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el número 4 del artículo 90, en conformidad al artículo 107 bis;

9.- La determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras de acuerdo a lo señalado en el artículo 116;

10.- La fijación del valor nuevo de reemplazo, según lo previsto en el artículo 118, y

11.- Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.

Asimismo, se someterá a dictamen del panel de expertos los conflictos que se susciten en el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.

Artículo 131.- El panel de expertos estará integrado por cinco profesionales ingenieros o licenciados en ciencias económicas que acrediten cinco años de experiencia en el área eléctrica, designados por la Comisión Resolutiva establecida en el decreto ley N° 211,

de 1973, mediante concurso público de antecedentes fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. El concurso público para conformar el panel de expertos deberá también ser publicado, a lo menos, en un diario de cada región.

El nombramiento de los integrantes así designados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los integrantes del panel de expertos ejercerán su función por seis años y podrán ser designados por un nuevo período, para lo cual deberán participar en el concurso señalado en el número anterior. La renovación de los integrantes se efectuará parcialmente cada tres años.

Una vez constituido, el panel elegirá de entre sus integrantes, al experto que lo presidirá por los siguientes tres años. El quórum mínimo para sesionar será de tres integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

Es incompatible la función de integrante del panel con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, asesor independiente, o la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de una persona jurídica, de empresas generadoras, transmisoras, comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica, sean o no concesionarias, o de sus matrices, filiales o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento detenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Las limitaciones contenidas en este artículo se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período del

integrante de que se trate. En todo caso, el desempeño como integrante del panel es compatible con funciones y cargos docentes.

Los integrantes del panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al panel de expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.

Artículo 132.- El panel contará con un secretario abogado, que tendrá las funciones indicadas en este Título y, especialmente, las siguientes:

- a) recibir, registrar y certificar el ingreso de las discrepancias y demás presentaciones que se formulen al panel;
- b) efectuar el examen de admisibilidad formal de las discrepancias que se presenten para conocimiento del panel, el cual se referirá exclusivamente al cumplimiento de los plazos fijados para cada discrepancia y de las materias indicadas en el artículo 130;
- c) poner en conocimiento de los integrantes del panel, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, las discrepancias que se sometan al dictamen del panel, y
- d) las demás que señale el reglamento.

El secretario abogado será designado por la Comisión Resolutiva o el Tribunal de la Libre Competencia mediante un concurso público de antecedentes sujeto a las mismas condiciones establecidas para los integrantes del panel, permanecerá seis años en su cargo, pudiendo ser nombrado para un nuevo período y estará sujeto a las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el artículo anterior.

Los postulantes deberán estar en posesión del título de abogado y acreditar cinco años de experiencia en áreas relacionadas con regulaciones económicas o eléctricas. El nombramiento se efectuará mediante resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 133.- La presentación de la discrepancia deberá efectuarse por escrito, exponer claramente los puntos o materias que la sustentan, de acuerdo con el procedimiento legal en que se haya originado, sin que puedan ser adicionados, rectificadas o enmendados los antecedentes existentes al momento de surgir la discrepancia; e indicar el domicilio dentro de la ciudad de Santiago y el representante del requirente al cual deberán practicarse las notificaciones que correspondieren.

Requerida la intervención del panel de expertos, se convocará a una sesión especial dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la discrepancia, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados de la que se dejará constancia escrita, entendiéndose siempre que la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tienen la condición de interesados en la esfera de sus respectivas atribuciones. El panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación de la discrepancia, salvo que la

normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen.

El dictamen del panel de expertos se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos en que exista discrepancia, debiendo optar por una u otra alternativa en discusión, sin que pueda adoptar valores intermedios. Será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo y no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria.

No obstante, el Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, con acuerdo del Consejo Directivo, mediante resolución exenta fundada, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable temporalmente, por el período que determine la resolución exenta, en caso que se refiera a materias ajenas a las señaladas en el artículo 130 o cuando ponga en riesgo manifiesto la seguridad del suministro eléctrico.

Artículo 134.- Los costos correspondientes al funcionamiento del panel de expertos serán determinados por el reglamento, considerando antecedentes históricos sobre el número, frecuencia, tipo y estimación de las discrepancias que se pudieren producir en conformidad a la ley.

Los costos de funcionamiento comprenderán los honorarios de los expertos y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales. Estos costos serán de cargo de las empresas eléctricas de generación, transmisión y concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica, mediante una

prorrata que podrá considerar tanto el valor de sus activos como el número estimado de discrepancias que les afecten y la naturaleza o complejidad de éstas.

Corresponderá a la Comisión coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de estos gastos y para el funcionamiento del panel.

El financiamiento se efectuará en la forma que señale el reglamento, el cual deberá considerar un arancel fijo y periódico, en función de una proyección sobre el número, frecuencia y tipo de discrepancias.

Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán de trescientas veinte unidades tributarias mensuales, y los del secretario abogado, de ciento veinte unidades tributarias mensuales.

El panel tendrá su sede en la ciudad de Santiago y sesionará a lo menos una vez por semana para efectos de proveer el despacho de mero trámite, además de las sesiones que establezca en los programas de trabajo determinados para cada discrepancia sometida a su conocimiento.

Los integrantes del panel, el secretario abogado y el personal auxiliar del panel, no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. No obstante, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en la ley N° 18.575 y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código para estos efectos. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión o, en su

caso, al Ministerio Público, ejercer la acción que corresponda según la naturaleza de la infracción.

Un reglamento, dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, desarrollará los procedimientos y materias que sean necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en este título.

Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes adecuaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, ley General de Servicios Eléctricos:

1) Suprímese, en la letra b) del número 4 del artículo 2º, la expresión “o para el transporte de energía eléctrica”.

2) Intercálanse, en el número 5 del artículo 2º, a continuación de la expresión “ventas de energía eléctrica” y antes de la conjunción “y”, las palabras “el transporte de electricidad”, precedidas de una coma (,).

3) Agrégase en el artículo 7º, los siguientes incisos:

“Asimismo, es servicio público eléctrico el transporte de electricidad por sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión.

Las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas.

Estas sociedades no podrán dedicarse, por sí, ni a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, a actividades que comprendan en cualquier forma, el giro de generación o distribución de electricidad.

El desarrollo de otras actividades, que no comprendan las señaladas precedentemente, sólo podrán llevarlas a cabo a través de sociedades anónimas filiales o coligadas.

La participación individual de empresas que operan en cualquier otro segmento del sistema eléctrico, o de los usuarios no sometidos a fijación de precios en el sistema de transmisión troncal, no podrá exceder, directa o indirectamente, del ocho por ciento del valor de inversión total del sistema de transmisión troncal. La participación conjunta de empresas generadoras, distribuidoras y del conjunto de los usuarios no sometidos a fijación de precios, en el sistema de transmisión troncal, no podrá exceder del cuarenta por ciento del valor de inversión total del sistema troncal. Estas limitaciones a la propiedad se extienden a grupos empresariales o personas jurídicas o naturales que formen parte de empresas de transmisión o que tengan acuerdos de actuación conjunta con las empresas transmisoras, generadoras y distribuidoras.

Los propietarios de las instalaciones construidas con anterioridad a que sean definidas como pertenecientes al sistema troncal de acuerdo al artículo 71-2, podrán mantener la propiedad de dichas instalaciones. Respecto de ellos no se aplicarán los límites de propiedad establecidos en el inciso anterior, pudiendo sobrepasar los porcentajes del ocho y cuarenta ya señalados. Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones que se encuentren en esta situación deberán ser consideradas en el cómputo del límite del 40% señalado en el inciso anterior.

En todo caso, los propietarios de dichas instalaciones deberán constituir sociedades de giro de transmisión en el plazo de un año, contado desde la publicación del decreto que declara la respectiva línea o instalación como troncal, y no podrán participar en la propiedad de ninguna ampliación del sistema troncal respectivo."

4) Suprímese, en el artículo 8º, la expresión "y transporte", que sigue a la frase "instalaciones de generación".

5) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 46 por los siguientes:

"Sin la previa autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, oída la Superintendencia y la Comisión, no se podrá transferir las concesiones de servicio público de distribución, o parte de ellas, sea por enajenación, arriendo, fusión, traspaso de la concesión de una persona natural a otra jurídica de la cual aquella sea asociada, transformación, absorción o fusión de sociedades, o bien por cualquier otro acto según el cual se transfiera el dominio o el derecho de explotación.

En particular, el informe de la Comisión, que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá tener presente, indicará si la transferencia de concesión en cuestión genera o no pérdidas de eficiencia en el sistema de distribución afectado. Se entenderá que existe pérdida de eficiencia en el sistema de distribución afectado si, como producto de la transferencia de concesión señalada, la prestación del servicio de distribución en la zona abastecida por dicho sistema debe efectuarse a un costo total anual superior al mismo que la prestación referida exhibe en la situación sin transferencia.

Asimismo, y para estos efectos, se entenderá que la zona abastecida por el sistema de distribución afectado comprende la totalidad de las concesiones de distribución de las empresas que participan en la transferencia, cediendo o recibiendo la concesión cuya transferencia se analiza. A su vez, por costo de explotación se entenderá el definido en el artículo 116 de esta ley.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá propender a que las transferencias de concesiones no produzcan pérdidas de eficiencia en los sistemas de distribución. Sin embargo, si el informe de la Comisión evidencia la existencia de pérdidas de eficiencia por efecto de la transferencia de concesión en cuestión, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá otorgar su autorización, y la pérdida de eficiencia producto de la transferencia no deberá ser reflejada en las tarifas de los suministros sujetos a regulación de precios que se efectúen en el sistema de distribución afectado."

6) Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Los propietarios de líneas eléctricas estarán obligados a permitir el uso de sus postes, torres y otras instalaciones necesarias, para el establecimiento de otras líneas eléctricas. Esta obligación sólo es válida para aquellas líneas que hagan uso de las servidumbres a que se refiere el artículo 50 y las que usen bienes nacionales de uso público, como calles y vías públicas, en su trazado.”

7) Deróganse los artículos 51 A al 51 G del Capítulo V, Título II.

8) Modificase el artículo 79 en la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en los incisos primero y segundo, la expresión “suministro” por “servicio”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“En todo caso, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, previa consulta con las empresas distribuidoras, podrá determinar una o más fechas en cada año en que las empresas distribuidoras efectuarán licitaciones de bloques de energía necesarias para abastecer la demanda, según lo indique el reglamento, a medida que sus contratos de energía vayan expirando.”.

9) Modificase el inciso segundo del artículo 81 en los siguientes términos:

a) Sustitúyese la expresión “de los concesionarios que operen interconectados” por la frase “que operen interconectadas”, y

b) Reemplázase el número 3 por el siguiente:

“3.- Garantizar el acceso abierto a los sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión, en conformidad a esta ley.”.

10) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 83, la expresión “y continuidad del” por la preposición “de”.

11) Agrégase la siguiente letra d), nueva, en el inciso segundo del artículo 90:

“d) Cuando la potencia conectada del usuario final sea superior a 500 kilowatts. En este caso, el usuario final tendrá derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre, por un período mínimo de cuatro años de permanencia en cada régimen. El cambio de opción deberá ser comunicado a la concesionaria de distribución con una antelación de, al menos, 12 meses.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá rebajar el límite de 500 kilowatts indicado en esta letra, previo informe de la Comisión Resolutiva establecida en el decreto ley N° 211, de 1973 o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en su caso.”.

12) Agréganse, en el artículo 91, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Por su parte, las transferencias de potencia entre empresas que poseen medios de generación operados en sincronismo con un sistema eléctrico y que resulten de la coordinación de la operación a que se refiere el artículo 81, serán valorizadas al precio de nudo de la potencia. Estas transferencias deberán realizarse en función de la capacidad de generación compatible con la suficiencia y los compromisos de demanda de punta existentes, conforme se determine en el reglamento.

Todo propietario de medios de generación sincronizados al sistema eléctrico tendrá derecho a vender la energía que evacue al sistema al costo marginal instantáneo, así

como sus excedentes de potencia al precio de nudo de la potencia, debiendo participar en las transferencias a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo. El reglamento establecerá los procedimientos para la determinación de estos precios cuando los medios de generación señalados se conecten directamente a instalaciones del sistema troncal, de subtransmisión o de distribución, así como los mecanismos de estabilización de precios aplicables a la energía inyectada por medios de generación cuyos excedentes de potencia suministrables al sistema eléctrico no superen los 9.000 kilowatts y la forma en la que se realizará el despacho y la coordinación de estas centrales por el CDEC respectivo.”.

13) Intercálase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis, nuevo:

“Artículo 91 bis.- Todo propietario de instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí, sean éstos empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras o clientes no sometidos a regulación de precios, deberá prestar en el respectivo sistema eléctrico los servicios complementarios de que disponga, que permitan realizar la coordinación de la operación a que se refiere el artículo 81, conforme a las normas de seguridad y calidad de servicio en dicho sistema.

Las exigencias de seguridad y calidad de servicio para cada sistema serán establecidas en la norma técnica que al efecto dicte el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con informe de la Comisión.

El organismo de coordinación de la operación o CDEC deberá establecer los requisitos técnicos mínimos que deberá cumplir toda instalación que se interconecte al sistema eléctrico, o que sea modificada por toda instalación que se interconecte al sistema

eléctrico, o que sea modificada por su propietario, sean éstos empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras o clientes no sometidos a regulación de precios, y que sean exigibles conforme a la normativa vigente, en términos de su aporte a los objetivos de seguridad y calidad de servicio. Las exigencias correspondientes deberán contar con informe favorable de la Comisión antes de su puesta en vigencia.

El CDEC respectivo deberá definir, administrar y operar los servicios complementarios necesarios para garantizar la operación del sistema, sujetándose a las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente y minimizando el costo de operación del respectivo sistema eléctrico.

Los propietarios de las instalaciones interconectadas entre sí deberán declarar los costos en que incurren por la prestación de los respectivos servicios complementarios con su debida justificación, conforme lo determine el reglamento. Las prestaciones de servicios complementarios serán valorizadas por el CDEC correspondiente. El reglamento establecerá el sistema de precios de los servicios complementarios que, considerando las características y costos marginales de los mismos, sea compatible con los precios de energía y potencia que esta ley establece.”.

14) Intercálase en el artículo 96, inciso primero, número 2, a continuación de la expresión “costos de distribución” y antes del punto y aparte (.), la siguiente frase: “y del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra A) del artículo 71-29”.

15) Sustitúyese el artículo 97 por el siguiente:

“Artículo 97.- En los sistemas eléctricos de capacidad instalada de generación igual o superior a 200 megawatts, los precios de nudo deberán reflejar un promedio en el tiempo de los costos marginales de suministro a nivel de generación-transporte para usuarios permanentes de muy bajo riesgo. Por su naturaleza, estos precios estarán sujetos a fluctuaciones que derivan de situaciones coyunturales, como variaciones en la hidrología, en la demanda, en los precios de combustibles y otros.

En los sistemas eléctricos de capacidad instalada de generación inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts, los precios de nudo se calcularán sobre la base del costo incremental de desarrollo y los costos totales de largo plazo para los segmentos de generación y transmisión, según corresponda, de sistemas eficientemente dimensionados, y considerando el abastecimiento total de la demanda del sistema eléctrico.

Los precios de nudo de los sistemas eléctricos indicados en el inciso anterior serán calculados y fijados según lo dispuesto en los artículos 104-1 y siguientes.”.

16) Modificase el artículo 99 de la forma siguiente:

a) En el número 1, intercálase, a continuación de la expresión “en construcción,” la siguiente frase: “resultantes del estudio de transmisión troncal a que se refieren los artículos 71-11 y siguientes,”.

b) En el número 4, sustitúyese la expresión “sistema eléctrico” por “sistema de transmisión troncal” y agrégase, a continuación del punto y coma (;) final, que se sustituye por un punto seguido (.), la siguiente oración: “Los precios de nudo de energía a nivel de

subtransmisión se determinarán conforme a lo establecido en los artículos 71-35 y siguientes;”.

c) En el número 5, reemplázase la expresión “sistema eléctrico” por “sistema de transmisión troncal”, y agrégase, a continuación del punto y coma (;) final, que se sustituye por un punto seguido (.), la siguiente oración: “Los precios de nudo de potencia a nivel de subtransmisión se determinarán conforme a lo establecido en los artículos 71-35 y siguientes;”.

d) En el número 6, sustitúyese la expresión “para el sistema de transmisión operando con un nivel de carga tal que dicho sistema esté económicamente adaptado”, por la siguiente: “considerando el programa de obras de generación y transmisión señalado en el número 1 de este artículo”.

17) Modifícase el artículo 101 del siguiente modo:

a) En el inciso primero:

1) Intercálase la expresión “conforme lo establezca el reglamento” entre la frase “cada empresa deberá comunicar a la Comisión” y la expresión “la potencia”, entre comas (,).

2) Reemplázase la expresión “seis meses” por “cuatro meses”.

3) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que se reemplaza por una coma (,), la siguiente frase: “expresados en moneda real al final del período informado, de acuerdo con los mecanismos de indexación de cada contrato.”.

b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “diez por ciento” por “cinco por ciento”.

c) En el inciso tercero:

1) Sustitúyese, en el número 1, la expresión “efectivo” por la frase “informado conforme al inciso primero,”.

2) Reemplázase en el primer párrafo del número 3, la expresión “más de diez por ciento” por “más de cinco por ciento”.

3) Intercálase en el segundo párrafo del número 3, a continuación de la frase “todos los precios de nudo”, las expresiones “, sólo en su componente de energía,”; y reemplázase la frase “banda de diez por ciento” por “banda de cinco por ciento”.

18) Intercálase, en el artículo 105, a continuación de la expresión “instalaciones de distribución,” la siguiente frase: “y del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal, señalado en la letra A) del artículo 71-29.”.

19) Agrégase en el artículo 113, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A más tardar, dentro de treinta días siguientes a la publicación del respectivo decreto tarifario, la Comisión deberá hacer públicos, por un medio electrónico, los contenidos básicos de los estudios de costos de la Comisión y de las empresas, así como todos los antecedentes relevantes del proceso de fijación de tarifas de distribución. Asimismo, deberán quedar a disposición y de acceso público los estudios de costos que sirvieron de base a las tarifas y todos los antecedentes del proceso.”.

20) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 116, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Dentro del plazo de diez días de recibida la resolución de la Superintendencia que informa los costos de explotación fijados, las empresas podrán presentar sus discrepancias al panel de expertos, que resolverá en el plazo de quince días.”.

21) Sustitúyese el artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118.- El VNR se calculará cada cuatro años, en el año anterior al cual corresponda efectuar una fijación de fórmulas tarifarias.

Para tal efecto, antes del treinta de junio del año respectivo, el concesionario comunicará a la Superintendencia el VNR correspondiente a las instalaciones de distribución de su concesión, acompañado de un informe auditado. La Superintendencia fijará el VNR, para lo cual podrá aceptar o modificar el valor comunicado por la empresa, en el plazo de tres meses. De no existir acuerdo entre el concesionario y la Superintendencia, el VNR será determinado por el panel de expertos. Los expertos deberán pronunciarse sobre el VNR antes del 31 de diciembre del año respectivo. A falta de comunicación del VNR y del

informe auditado, este valor será fijado por la Superintendencia antes del 31 de diciembre de ese año.

En el plazo que medie entre dos fijaciones de VNR, éste será aumentado o rebajado en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor.”.

22) Agrégase el siguiente artículo 119 bis, nuevo:

“Artículo 119 bis.- Las concesionarias conformadas por sociedades anónimas cerradas estarán sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y, por lo tanto, quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en el ámbito de su competencia.”.

23) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 150:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Centro de Despacho Económico de Carga: organismo encargado de determinar la operación del conjunto de instalaciones de un sistema eléctrico, incluyendo las centrales eléctricas generadoras; líneas de transmisión a nivel troncal, subtransmisión y adicionales; subestaciones eléctricas, incluidas las subestaciones primarias de distribución y barras de consumo de usuarios no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión; interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica de un sistema eléctrico, de modo que el costo del abastecimiento eléctrico del sistema sea el mínimo posible, compatible con una confiabilidad prefijada.

Cada Centro de Despacho Económico de Carga contará con un Directorio y los organismos técnicos necesarios para el cumplimiento de su función. Existirán, al menos, una Dirección de Operación y una Dirección de Peajes. El Director y el personal de cada Dirección, deberán reunir condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño. Estos organismos, eminentemente técnicos y ejecutivos, desarrollarán su función conforme a la ley y su reglamento.”.

b) Sustitúyese en la letra e) el término “seguridad” por “confiabilidad”.

c) Agréganse las siguientes letras r) a z), nuevas:

“r) Confiabilidad: cualidad de un sistema eléctrico determinada conjuntamente por la suficiencia, la seguridad y la calidad de servicio.

s) Suficiencia: atributo de un sistema eléctrico cuyas instalaciones son adecuadas para abastecer su demanda.

t) Seguridad de servicio: capacidad de respuesta de un sistema eléctrico, o parte de él, para soportar contingencias y minimizar la pérdida de consumos, a través de respaldos y de servicios complementarios.

u) Calidad de servicio: atributo de un sistema eléctrico determinado conjuntamente por la calidad del producto, la calidad de suministro y la calidad de servicio comercial, entregado a sus distintos usuarios y clientes.

v) Calidad del producto: componente de la calidad de servicio que permite calificar el producto entregado por los distintos agentes del sistema eléctrico y que se caracteriza, entre otros, por la magnitud, la frecuencia y la contaminación de la tensión instantánea de suministro.

w) Calidad del suministro: componente de la calidad de servicio que permite calificar el suministro entregado por los distintos agentes del sistema eléctrico y que se caracteriza, entre otros, por la frecuencia, la profundidad y la duración de las interrupciones de suministro.

x) Calidad de servicio comercial: componente de la calidad de servicio que permite calificar la atención comercial prestada por los distintos agentes del sistema eléctrico y que se caracteriza, entre otros, por el plazo de restablecimiento de servicio, la información proporcionada al cliente, la puntualidad en el envío de boletas o facturas y la atención de nuevos suministros.

y) Ingreso tarifario por tramo: es la diferencia que resulta de la aplicación de costos marginales, producto de la operación del sistema eléctrico, respecto de las inyecciones y retiros de energía y potencia en un determinado tramo.

z) Servicios complementarios: recursos técnicos presentes en las instalaciones de generación, transmisión, distribución y de clientes no sometidos a regulación de precios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos dispuestos en el artículo 81. Son servicios complementarios aquellas prestaciones que permiten efectuar, a lo menos, un adecuado control de frecuencia, control

de tensión y plan de recuperación de servicio, tanto en condiciones normales de operación como ante contingencias.”.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El decreto que debe definir, para cada sistema eléctrico, los sistemas de subtransmisión deberá ser dictado en los términos indicados en el artículo 71-3, que esta ley introduce en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, dentro de los doce meses siguientes a su publicación.

Se considerarán instalaciones integrantes de los sistemas de transmisión troncal de cada sistema, para la primera fijación de valores por tramo y del área de influencia común, para la primera determinación de peajes, las siguientes:

a) Sistema Interconectado del Norte Grande (SING):

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
1	Tarapaca 220	Lagunas 220	220
2	Crucero 220	Lagunas 220	220

b) Sistema Interconectado Central (SIC):

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
1	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
2	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500
3	Diego de Almagro 220	Carrera Pinto 220	220
4	Carrera Pinto 220	Cardones 220	220
5	Cardones 220	Maitencillo 220	220
6	Cardones 220	Maitencillo 220	220
7	Maitencillo 220	Pan de Azúcar 220	220
8	Maitencillo 220	Pan de Azúcar 220	220
9	Pan de Azúcar 220	Los Vilos 220	220
10	Pan de Azúcar 220	Los Vilos 220	220
11	Los Vilos 220	Quillota 220	220
12	Los Vilos 220	Quillota 220	220
13	Polpaico 220	Quillota 220	220
14	Polpaico 220	Quillota 220	220
15	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
16	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
17	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
18	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
21	Chena 220	Cerro Navia 220	220
22	Chena 220	Cerro Navia 220	220
23	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
24	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
25	Charrúa 220	Ancoa 220	220
26	Charrúa 220	Ancoa 220	220

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
27	Charrúa 220	Ancoa 220	220
28	Temuco 220	Charrúa 220	220
30	Valdivia 220	Temuco 220	220
31	Barro Blanco 220	Valdivia 220	220
32	Puerto Montt 220	Barro Blanco 220	220
33	Puerto Montt 220	Temuco 220	220
34	Paine 154	Alto Jahuel 154	154
35	Rancagua 154	Paine 154	154
36	Itahue 154	Rancagua 154	154
37	Punta de Cortés 154	Alto Jahuel 154	154
38	San Fernando 154	Punta de Cortés 154	154
40	Teno 154	San Fernando 154	154
41	Itahue 154	Teno 154	154
42	Alto Jahuel 500	Alto Jahuel 220	220
43	Alto Jahuel 500	Alto Jahuel 220	220
44	Ancoa 500	Ancoa 500	500
45	Ancoa 500	Ancoa 500	500
46	Alto Jahuel 154	Alto Jahuel 220	220

c) También se considerarán instalaciones integrantes del Sistema de Transmisión Troncal que forma parte del Sistema Interconectado Central, para la primera fijación de valores por tramos y desde la fecha de su puesta en servicio, las siguientes obras que se encuentran en ejecución:

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
47	Charrúa 500	Ancoa 500	500
48	Charrúa 500	Ancoa 500	500
49	Ancoa 220	Itahue 220	220
50	Ancoa 220	Itahue 220	220
51	Charrúa 500	Charrúa 220	500
52	Charrúa 500	Charrúa 220	500
53	Itahue 220	Itahue 154	220
54	Itahue 220	Itahue 154	220

Se considerarán instalaciones del área de influencia común en la primera determinación de la misma, las siguientes:

a) Sistema Interconectado del Norte Grande (SING):

<u>Número</u>		<u>Tensión</u>
1	Subestación Crucero	220

b) Sistema Interconectado Central (SIC):

<u>Número</u>	<u>Tramo</u>	<u>Tensión</u>
---------------	--------------	----------------

	De Barra	A Barra	(kV)
1	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500
2	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500
13	Polpaico 220	Quillota 220	220
14	Polpaico 220	Quillota 220	220
15	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
16	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
17	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
18	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
21	Chena 220	Cerro Navia 220	220
22	Chena 220	Cerro Navia 220	220
23	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
24	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
42	Alto Jahuel 500	Alto Jahuel 220	220
43	Alto Jahuel 500	Alto Jahuel 220	220
44	Ancoa 500	Ancoa 220	500
45	Ancoa 500	Ancoa 220	500
25	Charrúa 220	Ancoa 220	220
26	Charrúa 220	Ancoa 220	220
27	Charrúa 220	Ancoa 220	220

c) También se considerarán instalaciones del Área de Influencia Común del Sistema Interconectado Central en la primera determinación de la misma y desde la fecha de su puesta en servicio, las siguientes obras que se encuentran en ejecución:

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
47	Charrúa 500	Ancoa 500	500
48	Charrúa 500	Ancoa 500	500
51	Charrúa 500	Ancoa 500	500
52	Charrúa 500	Ancoa 500	500

Artículo 2°.- Dentro de sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, la Comisión Nacional de Energía deberá iniciar el proceso de tarificación y expansión de la transmisión troncal, conforme a lo dispuesto por los artículos 71-11 y siguientes del nuevo Título III que esta ley introduce en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

Los plazos y condiciones dispuestas en los artículos 71-11 y siguientes ya indicados, que deban ser contabilizados a partir de la vigencia de las tarifas respectivas y que requieran para su aplicación de la dictación de un reglamento, mientras el mismo no se encuentre vigente, deberán estar expresa y previamente contenidas en una resolución exenta de la Comisión, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Para los efectos de este primer proceso de estudio de transmisión troncal y la respectiva fijación de valores, se deberán considerar todas las instalaciones de transmisión troncal identificadas en el artículo anterior, independientemente de su propiedad.

Artículo 3°.- El régimen de recaudación y pago por el uso de las instalaciones de transmisión troncal, previsto en los artículos 71-28, 71-29 y 71-31 del decreto con fuerza

de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, regirá desde la fecha de publicación de esta ley. No obstante, en el período que medie entre la fecha indicada y la dictación del primer decreto de transmisión troncal, los propietarios de centrales, las empresas que efectúen retiros y los usuarios finales que deban pagar los peajes de transmisión, lo harán en conformidad a las normas legales que la presente ley modifica y su reglamento.

El primer estudio de transmisión troncal determinará los valores de inversión, V.I., por tramo correspondientes tanto para el período transcurrido desde la publicación de la ley, como los V.I. por tramo para los cuatro años siguientes.

Sobre la base de tales valores, los centros de despacho económico de carga deberán reliquidar los pagos que deban efectuar las empresas y los usuarios finales, en su caso. Las diferencias que resulten respecto de las sumas pagadas deberán abonarse dentro de los treinta días siguientes a la reliquidación, por los propietarios de centrales y las empresas que efectúen retiros, y dentro del primer período tarifario por los usuarios finales.

Artículo 4°.- En un plazo no superior a quince meses, contado desde la publicación de la presente ley, la Comisión dará inicio al proceso de fijación de tarifas de subtransmisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 71-35 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

Durante el período que medie entre la fecha de publicación de la presente ley y la fecha de la primera fijación de los peajes de subtransmisión a los que se refiere el artículo 71-36 de esta ley, los pagos por uso de los sistemas de transmisión no calificados como troncales conforme las disposiciones de la presente ley se efectuarán en conformidad a las disposiciones que la presente ley modifica.

Asimismo, y durante el mismo período, los precios de nudo de energía y potencia se determinarán conforme la estructura de factores de penalización y recargos determinada en conformidad a las disposiciones que la presente ley modifica y sus respectivos decretos.

Artículo 5°.- En los sistemas de capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts e inferior a 200 megawatts, la primera fijación tarifaria conforme a lo señalado en los artículos 104-1 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, se efectuará antes de 12 meses de publicada la presente ley.

En el período que medie entre la fecha de publicación de esta ley y la fecha de la fijación señalada en el inciso anterior, los precios de generación y de transmisión se determinarán conforme a las normas que se han aplicado hasta antes de la publicación de la presente ley.

Artículo 6°.- La Comisión Nacional de Energía deberá proceder a la primera determinación de los peajes establecidos en el artículo 71-42 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, conjuntamente con la fijación de valores agregados de distribución correspondiente al año 2004, en caso de publicarse la presente ley antes del mes de septiembre de 2004. En caso de que la presente ley no se publicara antes de la fecha indicada, la primera determinación de los peajes señalados se efectuará antes de transcurridos tres meses contados desde su publicación.

Artículo 7°.- La norma técnica a que se refiere el artículo 91 bis introducido por la presente ley, será dictada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la

presente ley. Una vez dictada dicha norma técnica, el CDEC correspondiente contará con un plazo máximo de treinta días para proponer a la Comisión la definición, administración y operación de los servicios complementarios que se requieran, de tal modo que ésta se pronuncie favorablemente.

Una vez que la Comisión se pronuncie favorablemente respecto a la propuesta del CDEC respectivo, éste deberá implementar las prestaciones y transferencias de los servicios complementarios que corresponda en un plazo no superior a sesenta días.

Las transferencias de potencia a que se refiere el artículo 91 comenzarán a aplicarse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, una vez que se encuentren implementados los servicios complementarios y en el plazo de sesenta días señalado en el inciso anterior.

Artículo 8°.- La circunstancia establecida en la letra d) del inciso final del artículo 90 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, introducida por el artículo 2° de esta ley, que permite contratar a precios libres los suministros referidos en los números 1 y 2 del mismo artículo, entrará en vigencia una vez transcurridos dos años desde la publicación de esta ley.

Artículo 9°.- El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y mediante un decreto dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, determinará las ampliaciones de los sistemas troncales que, en su caso, requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro. En el mismo decreto establecerá sus características técnicas, los plazos para el inicio de las obras y entrada en operaciones de las mismas.

Para estos efectos, los centros de despacho económicos de carga, en el plazo de sesenta días a contar de la entrada en vigencia de esta ley, deberán efectuar una recomendación, acordada por la mayoría de sus miembros, sobre las ampliaciones que reúnan las condiciones indicadas en el inciso anterior.

El decreto aludido en el inciso primero de este artículo considerará y calificará las siguientes dos situaciones posibles:

a) En el caso de extensiones del sistema troncal que requieren construcción inmediata y que correspondan a líneas o subestaciones troncales calificadas como nuevas, la construcción y la remuneración de dichas instalaciones se regirán por las normas establecidas en el artículo 71-22 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

Los plazos y términos bajo los cuales se llamará a la licitación contemplada en el artículo 71-22 se establecerán en el aludido decreto.

b) En el caso de ampliaciones de instalaciones existentes del sistema troncal que requieren construcción inmediata, éstas serán de construcción obligatoria para las empresas propietarias de dichas instalaciones, debiendo sujetarse a las condiciones fijadas en el respectivo decreto para su ejecución.

El V.I. de cada ampliación de instalaciones existentes será determinado con carácter referencial por el referido decreto. Para la determinación del V.I. que deberá reflejarse definitivamente en el pago del servicio de transmisión, las empresas propietarias

de las instalaciones deberán licitar la construcción de las obras a empresas calificadas, a través de procesos de licitación públicos, abiertos y transparentes, auditables por la Superintendencia.

Estas instalaciones serán remuneradas conforme a las disposiciones generales sobre peajes previstas en la ley. Para estos efectos, el centro de despacho económico de carga que corresponda considerará el V.I. referencial a partir de su puesta en servicio y el V.I. definitivo una vez que el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, lo establezca mediante un decreto, lo que dará origen además a las reliquidaciones que correspondan, las que serán realizadas por la Dirección de Peajes del respectivo centro de despacho económico de carga.

Artículo 10.- No serán aplicables los peajes unitarios que, de conformidad a esta ley, correspondiere determinar a causa de retiros de electricidad para abastecer los consumos de usuarios o clientes, si concurren las siguientes condiciones copulativas:

a) Que se trate de usuarios no sometidos a fijación de precios.

b) Que el monto de los retiros corresponda a lo contratado con una o más empresas generadoras hasta el 6 de mayo de 2002.

A aquellos usuarios que cumplan las condiciones anteriores, les serán aplicables las normas de determinación de peajes vigentes al momento de la suscripción de los respectivos contratos de suministro, y por los plazos de vigencia de los mismos. Para tal efecto, los plazos de vigencia serán aquellos convenidos con anterioridad al 6 de mayo de 2002.

Los montos de peajes de transmisión exceptuados en virtud del inciso anterior serán financiados a prorrata por los generadores del sistema, de acuerdo al uso que cada uno de ellos haga, según despacho proyectado, de las instalaciones del sistema troncal, conforme lo determine la Dirección de Peajes del respectivo centro de despacho económico de carga.

Artículo 11.- Dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la entrada en vigencia de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los profesionales que integrarán el panel de expertos y a la instalación del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley.

Para los efectos de la renovación parcial del panel de expertos, el período inicial de vigencia del nombramiento será de cuatro años para tres de sus integrantes, y de seis años para los restantes, según designación que efectúe la Comisión Resolutiva, la cual oficiará al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para efectos de que curse la correspondiente resolución de nombramiento.”.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

A continuación, el Honorable Senador señor Muñoz Barra solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar

Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04), hasta las 12:00 horas del día lunes 5 de enero de 2004.

Así se acuerda.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Coloma, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole informar sobre la fecha de pavimentación del camino San Miguel-La Rastra, provincia de Talca, VII Región.

--Del Honorable Senador señor García, al señor Intendente de la IX Región, sobre el estado de tramitación de la pensión de vejez de la persona que indica.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Educación, respecto del deficiente estado de conservación de los servicios higiénicos de la Escuela Andrew Jackson, comuna de Río Negro, X Región.

2) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, sobre las solicitudes de regularización de inmuebles de las personas que indica.

3) Al señor Intendente de la X Región, acerca de una pensión asistencial para el ciudadano de la Isla Grande de Chiloé que señala.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Vega, quien conmemora los cien años del primer vuelo realizado por los hermanos Wright, en Kitty Hawk, Estados Unidos de América.

---

En tiempo cedido por el Comité Mixto Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien reflexiona sobre la legitimación de la intervención extranjera en Irak y acerca del juzgamiento de Saddam Hussein.

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a la decisión adoptada por el Gobierno argentino, en orden a suspender los vuelos que realiza a las Islas Malvinas o Falkland una línea aérea nacional.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al señor Director Nacional de Turismo y a los señores Intendentes de las Regiones XI y XII para que, si lo tienen a bien, se sirvan representar formalmente a las autoridades argentinas el problema que genera dicha medida, de manera que sea revisada la decisión adoptada y los vuelos se reanuden normalmente.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente y Partido Socialista

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**